

33  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

**EL CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN MONTREAL  
Y LA PROTECCION A NACIONALES,  
1988 - 1992.**

**TESIS PROFESIONAL**

**PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A :**

**MARTIN OSCAR HERNANDEZ REYES**

**ASESORA: LIC. LUCIA IRENE RUIZ SANCHEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1994.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA MEMORIA DE MI MADRE,**

**SRA. JOVITA REYES MESA DE HDEZ. ,**

**POR TODO EL AMOR, HUMILDAD,**

**ABNEGACIÓN, DEDICACIÓN, PACIENCIA,**

**Y RESPETO QUE SIEMPRE TUVO HACIA**

**SU FAMILIA. A ELLA MI ADMIRACIÓN**

**Y GRATITUD ETERNAMENTE.**

Agradezco a mi Padre, Sr. Félix Hernández Rosendis,  
a mis Hermanos, Sr. Jorge Hernández Reyes y  
Dr. Félix Hernández Reyes, y a mi Hermana  
Cp. Esperanza Hernández Reyes, por su apoyo  
y ayuda -directa o indirectamente-, a lo largo  
de mi formación personal así como profesional.  
A mi Abuela Materna, Sra. Esperanza Nueva  
Santander, mujer de lucha inquebrantable,  
quien en todo momento se solidarizó con los  
suyos.

*Con gratitud, a mi directora de tesis,  
Lic. Lucía Irene Ruiz Sánchez, quien  
me ha respaldado y orientado, a través  
de mi formación universitaria.*

*Así mismo, doy gracias a nuestra máxima  
casa de estudios, la Universidad Nacional  
Autónoma de México, por haberme permitido  
recibir instrucción superior en sus aulas.*

**EL CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN MONTEAL**

**Y LA PROTECCIÓN A NACIONALES,**

**1988-1992.**

## ÍNDICE

<b>1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR MEXICANA EN CANADÁ.</b>	
<b>1.1. OFICINAS CONSULARES DE MEXICO.</b>	<b>1</b>
1.1.1. MONTRÉAL.	2
1.1.2. OTTAWA.	11
1.1.3. TORONTO.	14
1.1.4. VANCOUVER.	25
1.1.5. VICTORIA.	33
1.1.6. HALIFAX.	35
1.1.7. WINNIPEG.	37
1.1.8. SAINT JOHN.	39
1.1.9. QUÉBEC.	41
1.1.10. LONDON.	42
1.1.11. CALGARY.	42
1.1.12. NEW EDMONTON.	43
<b>1.2. EL CONSULADO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MONTRÉAL, QUÉBEC, CANADÁ.</b>	<b>44</b>
1.2.1. PROVINCIA DE QUÉBEC.	45
1.2.2. PROVINCIA DE NUEVA BRUNSWICK.	47
1.2.3. PROVINCIA DE NUEVA ESCOCIA.	49
1.2.4. PROVINCIA DE LA ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO.	51
1.2.5. PROVINCIA DE TERRANOVA.	52

1.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN MONTRÉAL, QUÉBEC, CANADÁ; SUS OBJETIVOS, FUNCIONES Y RECURSOS HUMANOS.	54
1.3.1. ADMINISTRACIÓN DE 1988.	54
1.3.2. ADMINISTRACIÓN DE 1991.	59
2. LA LABOR DE PROTECCIÓN.	
2.1. CONCEPTO.	61
2.2. MARCOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LEGALMENTE EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN A NACIONALES MEXICANOS EN CANADÁ.	65
2.2.1. MARCO JURÍDICO MULTILATERAL.	66
2.2.1.1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.	66
2.2.1.2. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.	67
2.2.2. MARCO JURÍDICO BILATERAL.	71
2.2.2.1. ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FUNCIONES CONSULARES.	71
2.2.3. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.	75
2.2.3.1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	76
2.2.3.2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	76
2.2.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	79
2.2.3.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	83

2. 2. 3. 5.	<b>NACIONALES MEXICANOS.</b>	84
2. 2. 3. 5. 1.	LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LAS PERSONAS FÍSICAS.	84
2. 2. 3. 5. 2.	LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LAS PERSONAS MORALES.	87
2. 2. 3. 5. 3.	LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BUQUES Y AERONAVES.	90
2. 2. 4.	<b>MARCO JURÍDICO DEL ESTADO CANADIENSE.</b>	92
2. 2. 4. 1.	LEY CANADIENSE DE INMIGRACIÓN.	93
2. 2. 4. 2.	CARTA CANADIENSE DE DERECHOS Y LIBERTADES.	95
2. 2. 4. 3.	CARTA DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PERSONA DE QUÉBEC.	97
2. 3.	<b>LA LEY CANADIENSE DE INMIGRACIÓN Y LOS NACIONALES MEXICANOS.</b>	100
2. 3. 1.	PERSONAS ADMITIDAS A TÍTULO DE RESIDENTES PERMANENTES.	101
2. 3. 1. 1.	CATEGORÍA DE LA FAMILIA.	102
2. 3. 1. 2.	CATEGORÍA DE REFUGIADOS EN EL SENTIDO DE LA CONVENCIÓN Y CATEGORÍAS DESIGNADAS.	104
2. 3. 1. 2. 1.	REFUGIADOS EN EL SENTIDO DE LA CONVENCIÓN.	104
2. 3. 1. 2. 2.	CATEGORÍAS DESIGNADAS.	106
2. 3. 1. 2. 3.	MEDIDAS HUMANITARIAS ESPECIALES.	107
2. 3. 1. 2. 4.	SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS DE REFUGIADO.	108
2. 3. 1. 2. 4. 1.	PRIMERA ETAPA: PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS A LA CISR.	111

2.3.1.2.4.1.1.	REIVINDICACIÓN.	111
2.3.1.2.4.1.2.	INTERROGATORIO Y AUDICIÓN PRELIMINAR.	111
2.3.1.2.4.1.2.1.	ADMISIBILIDAD.	112
2.3.1.2.4.1.2.2.	MÍNIMO DE FUNDAMENTO.	113
2.3.1.2.4.2.	SEGUNDA ETAPA: CONFIRMACIÓN DEL ESTATUS DE REFUGIADO POR LA CISR.	115
2.3.1.2.4.2.1.	AUDICIÓN FORMAL.	115
2.3.1.2.4.2.2.	ESTABLECIMIENTO EN CANADÁ.	116
2.3.1.2.4.2.3.	DERECHO DE APELACIÓN.	116
2.3.1.2.5.	PROGRAMA DE ELIMINACIÓN HACIA ATRÁS.	117
2.3.1.2.5.1.	PRIMER ENTREVISTA.	118
2.3.1.2.5.2.	AUDICIÓN SOBRE EL MÍNIMO DE FUNDAMENTO.	119
2.3.1.2.5.3.	EXAMEN DE MOTIVOS HUMANITARIOS.	119
2.3.1.3.	INMIGRANTES INDEPENDIENTES.	120
2.3.1.3.1.	PARIENTES AYUDADOS.	121
2.3.1.3.2.	GENTES DE NEGOCIOS.	123
2.3.1.3.2.1.	EMPRESARIOS.	124
2.3.1.3.2.2.	TRABAJADORES AUTÓNOMOS.	125
2.3.1.3.2.3.	INVERSIONISTAS.	126
2.3.1.3.3.	OTROS INMIGRANTES INDEPENDIENTES.	128
2.3.1.3.4.	JUBILADOS.	129
2.3.1.3.5.	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INMIGRANTES INDEPENDIENTES.	130
2.3.2.	PERSONAS ADMITIDAS A TÍTULO TEMPORARIO.	131
2.3.2.1.	TITULARES DE UN PERMISO DE TRABAJO.	133
2.3.2.2.	TITULARES DE UNA VISA DE ESTUDIANTE.	134
2.3.2.3.	VISITANTES	135

<b>3. LABOR CONSULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN MONTRÉAL, QUÉBEC, CANADÁ., 1988-1992.</b>	
<b>3.1. PROTECCIÓN A NACIONALES MEXICANOS.</b>	<b>137</b>
<b>3.2. ÁMBITO MIGRATORIO.</b>	<b>138</b>
3.2.1. REPATRIACIÓN.	138
3.2.2. DEPORTACIÓN.	140
3.2.3. ALTERNATIVAS A LA DEPORTACIÓN.	143
3.2.3.1. DERECHO DE DEJAR CANADÁ.	143
3.2.3.2. ORDEN DE EXCLUSIÓN.	145
3.2.3.3. AVISO DE PROHIBICIÓN DE ESTANCIA.	147
3.2.4. OTRAS ÁREAS MIGRATORIAS.	149
<b>3.3. ÁMBITO PENAL.</b>	<b>150</b>
<b>3.4. ÁMBITO LABORAL.</b>	<b>155</b>
3.4.1. TRABAJO OBTENIDO EN CANADÁ.	156
3.4.2. TRABAJADORES CONTRATADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	157
<b>3.5. ÁMBITO CIVIL.</b>	<b>161</b>
<b>3.6. DEFUNCIONES.</b>	<b>164</b>
<b>3.7. CASOS DE PROTECCIÓN RELACIONADOS CON REFUGIADOS.</b>	<b>168</b>
<b>3.8. OTROS CASOS.</b>	<b>172</b>
3.8.1. PARADEROS.	172
3.8.2. AYUDA ECONÓMICA A MEXICANOS.	174
3.8.3. RECUPERACIÓN DE PERTENENCIAS.	175
3.8.4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	176

<i>CONCLUSIONES.</i>	<i>178</i>
<i>ANEXO 1.</i>	<i>183</i>
<i>ANEXO 2.</i>	<i>185</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA.</i>	<i>194</i>
<i>DOCUMENTOS DE ARCHIVO.</i>	<i>199</i>
<i>ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.</i>	<i>202</i>
<i>TESIS QUE SE CONSULTARON.</i>	<i>203</i>

## INTRODUCCIÓN.

Actualmente, se han realizado diversos trabajos que tratan el tema de la protección que imparte el Gobierno de México a nacionales mexicanos en los Estados Unidos de América, incluyendo estudios de caso sobre la protección de connacionales en determinadas circunscripciones de oficinas consulares mexicanas en ese país del norte.

Esta situación es normal si se considera que por cuestiones geográficas e históricas, siempre ha existido un interés por parte de las autoridades de nuestro país y de investigadores por entender y explicar los diversos procesos y fenómenos que han surgido de la compleja relación bilateral entre México y los Estados Unidos de América. Aunado al hecho de que casi 10 millones de connacionales residen legal o ilegalmente en territorio de nuestro vecino del norte y de que el 74 % de los recursos humanos, económicos y materiales que la Secretaría de Relaciones Exteriores destina al Servicio Exterior Mexicano se canalizan a las diversas oficinas consulares que México ha establecido a lo largo de los Estados Unidos.

Lo antes descrito contrasta con los escasos, si no inexistentes estudios sobre la labor de protección que realiza el Gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano en otras partes del mundo, en donde la comunidad mexicana es reducida en comparación con los nacionales mexicanos en territorio de los Estados Unidos de América, con una situación migratoria más estable, y por ende con

un índice de casos de protección muy reducido.

En los últimos cinco años se ha notado un incremento paulatino en la emigración permanente y temporal de nacionales mexicanos hacia Canadá, lo que ha conllevado a un aumento en la labor de protección que proporciona el Gobierno de México a connacionales en ese país del lejano norte.

Esta situación la consideramos importante y necesaria de estudiar, por lo que el presente trabajo intentará explicar parte de esa realidad, es decir, investigar sobre la labor de protección a nacionales que realizó el Consulado General de México en Montréal entre los años 1988 y 1992.

La investigación se fundamenta en las siguientes hipótesis:

**Hipótesis Principal.** A raíz de la presencia de un mayor número de nacionales mexicanos en la circunscripción del Consulado General de México en Montréal, se han incrementado los casos de protección a nacionales en todos los ámbitos, incluyendo el caso específico de los refugiados de origen mexicano.

**Hipótesis Particulares.** 1) Los nacionales mexicanos que a título temporario (titulares de un permiso de trabajo, titulares de una visa de estudiante y visitantes) han ingresado a Canadá, son a quienes la oficina consular mexicana en Montréal ha prestado mayor número de veces la labor de protección.

2) Esta labor de protección se ha presentado en la mayoría de los casos en el ámbito migratorio ( repatriaciones, deportaciones, alternativas a la deportación y otras áreas migratorias).

3) Los mexicanos que han solicitado el estatus de refugiado en Canadá no son en su mayoría elegibles para obtener dicho estatus, ya que ellos son más bien refugiados económicos que buscan de cualquier forma obtener la residencia permanente, ya que no poseen todos los requisitos necesarios para solicitar su aceptación en Canadá con calidad de inmigrante.

El desarrollo de este estudio es el siguiente: En el primer capítulo se establece el marco histórico de la evolución de la institución consular mexicana en Canadá. Para lo cual, se consultaron los documentos del Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México y los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá en la Ciudad de Ottawa. Así se logró establecer en qué años y en qué ciudades se fundaron las primeras oficinas consulares mexicanas, al igual que el desarrollo de esta institución en territorio de lo que actualmente se conoce como Canadá -tomando como base para explicar tal evolución, el cambio de categoría consular de las representaciones de México.

En el Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores encontramos suficiente información para establecer la fundación y el desarrollo de las diversas oficinas consulares que se han establecido en Canadá hasta la mitad del presente siglo aproximadamente. Sin embargo, los legajos encuadrados y expedientes del archivo no contenían información para explicar la labor de protección a nacionales que proporcionó México - si es que se presentaron algunos casos en ese periodo, tomando en cuenta la reducida comunidad mexicana en ese país.

*Cabe señalar que el Consulado General de México en la Ciudad de Montréal únicamente preserva los informes consulares durante un periodo de cinco años.*

*Los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá se encuentran diseminados en cuatro lugares: Hasta 1909, en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra; de 1910 a 1930, en los archivos nacionales de Canadá; de 1931 a 1946 en un anexo de los archivos nacionales de Canadá; y de 1947 hasta la fecha en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá. Cuando se localizó información referente a las relaciones consulares de México y Canadá en Ottawa, los expedientes ya habían sido destruidos; no tenían información relevante; o no se podían consultar éstos a consecuencia del acto a la protección de documentos oficiales de Canadá. Lo que logramos establecer fue la evolución de la institución consular mexicana de 1943 a la actualidad, gracias a una publicación -la cual ha aparecido bajo diversos títulos- del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá, en la cual aparecen qué oficinas consulares son establecidas, cuáles desaparecen, y qué modificaciones ocurren con respecto a la categoría consular.*

*Posteriormente, se estudia la estructura socio-económica de las cinco provincias canadienses que forman parte de la circunscripción del Consulado General mexicano en Montréal, y cual ha sido el desarrollo de la emigración de nacionales mexicanos a esas provincias del año de 1980 al año de 1992.*

Para terminar el primer capítulo, se mostrará la estructura orgánica de la oficina consular mexicana en Montréal, y se mencionarán sus objetivos, funciones y recursos humanos, señalando específicamente las diferencias que existieron con respecto a estructura orgánica y recursos humanos entre la administración de 1988 y la de 1991, que fue cuando un nuevo Cónsul General se hizo cargo del Consulado General mexicano en ese puerto canadiense.

El segundo capítulo iniciará con un análisis al concepto de protección, para proseguir posteriormente con los cuatro marcos jurídicos que dan sustento legal al ejercicio de protección de nacionales mexicanos que realiza el Gobierno de México en Canadá: El multilateral que se refiere a los diversos convenios internacionales en vigor, relacionados con el tema, y de los cuales son parte Canadá y México; el bilateral que hace referencia a los convenios que hayan firmado nuestro país y Canadá referentes a la protección de sus nacionales en el territorio de la otra parte; el del Estado mexicano que se refiere a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la protección a nuestros connacionales en Canadá, y a las disposiciones que determina el Estado mexicano con relación a quiénes define como sus nacionales; y el del Estado canadiense que menciona los derechos a que tienen los nacionales mexicanos en ese país.

Este capítulo finalizará con un análisis de la Ley Canadiense de Inmigración y su relación con los nacionales mexicanos, es decir, se examinarán las categorías migratorias bajo las cuales han sido aceptados nuestros connacionales en Canadá; qué requisitos debieron haber cumplido para ingresar; y cuál ha sido la evolución

de la emigración de mexicanos en relación a esas categorías de 1988 a 1992. Desafortunadamente, el Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá no publica la relación que existe entre las categorías migratorias de aceptación con respecto a cada una de las provincias canadienses.

El tercer capítulo analizará en que ámbitos y en que otros apartados, el Consulado General de México en Montréal proporcionó protección a nacionales mexicanos entre el año de 1988 y el año de 1992.

Para realizar este último capítulo, se consultaron los expedientes, de 1988 a 1992, que en materia de protección la oficina consular mexicana en la Ciudad de Montréal tiene registrados en sus archivos. El acceso a dicho material no fue fácil, lo que en determinado momento de la investigación puso en peligro la terminación del presente trabajo.

En cada ámbito -migratorio, penal, laboral y civil- y en los otros apartados -defunciones, casos relacionados con refugiados y otros casos- se mencionarán aquellos instrumentos legales que hacen referencia específica a cada uno de ellos. Al igual, se expondrán las opiniones de algunos autores mexicanos que tratan en sus obras el tema de la labor consular que en materia de protección proporciona México a sus nacionales en el exterior.

Así mismo, en cada ámbito o apartado se describirá en qué situaciones y en qué forma, el Consulado General de México en Montréal proporcionó protección a connacionales dentro de su circunscripción. En determinados renglones fue necesario realizar una subdivisión, a consecuencia de la gran variedad de acciones que

*implican algunas de ellas.*

*Se explicará además, la situación de los nacionales mexicanos que han solicitado el estatus de refugiado, que más que ser refugiados políticos son refugiados económicos en la mayoría de los casos. Haciendo mención -aunque parezca paradójico- de las labores de protección que el Consulado General de México en la Ciudad de Montréal ha proporcionado a algunas de estas personas.*

*Finalmente se presentarán las conclusiones y algunas sugerencias.*

**CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN  
CONSULAR MEXICANA EN CANADÁ.**

## 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR MEXICANA EN CANADÁ.

### 1.1. OFICINAS CONSULARES DE MÉXICO.

La evolución de la institución consular mexicana en Canadá ha estado sujeta a tres factores principalmente. El primero de ellos lo constituyeron, a finales del Siglo XIX y principios del presente Siglo, las relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña. Esta situación la podemos constatar en el momento en que se planteó seriamente la fundación de una oficina consular mexicana en el Dominio de Canadá, una vez que restablecieron relaciones de ese índole, nuestro país y el Gobierno inglés en 1884.<sup>1</sup>

El segundo factor lo encontramos en el deseo canadiense durante el Siglo XX de independizarse de alguna manera del Gobierno Británico, expresado mediante la aceptación más flexible de oficinas consulares en Canadá.

Y el último factor y más importante, lo ha constituido la búsqueda de mercados y productos para nuestro país. Esta posición se planteó desde el Gobierno del Presidente Benito Juárez, cuando se proyectaba establecer Consulados Honorarios en el Dominio de Canadá y la Columbia Británica, con el fin de obtener informes sobre la industria y productos de esas regiones.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República, Tomo II, México, 1973, pp. 3-4.

<sup>2</sup> Núñez, Ángel, Los Primeros Consulados de México 1823-1872, SRE, México, 1974, p. 50.

1.1.1. **MONTRÉAL.**

El primer consulado de México en Canadá se estableció en la Ciudad de Montréal en el año de 1888, y estuvo a cargo de David A. Ansell.<sup>2</sup> La fundación de esta oficina consular se debió a un incremento comercial con el Dominio de Canadá,<sup>3</sup> así como para recabar información sobre posibles mercados para productos mexicanos.<sup>4</sup>

Se eligió a la Ciudad de Montréal como sede del consulado mexicano, porque desde su fundación en el año de 1642, esta ciudad había sido un importante centro comercial e industrial en Norteamérica por su estratégica situación geográfica.<sup>5</sup> Localizado el Puerto de Montréal en el cruce de grandes rutas marítimas como lo son los ríos Richelieu, Ottawa y St. Lawrence,<sup>6</sup> y a mil kilómetros al interior del continente, le permitía mantenerse como uno de los tres puertos más importantes de la región septentrional del Atlántico Americano con respecto al movimiento de carga y descarga de mercancías.<sup>7</sup>

<sup>2</sup> LE-1821 (1a. parte). Los expedientes (Exp.) y legajos encuadernados (LE) que se citan, pertenecen al acervo documental del Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

<sup>3</sup> Manual de Organización del Consulado General de México en Montréal, P.Q., Canadá, 1986, SRE, Montréal, 1986, p.3.

<sup>4</sup> LE-1821 (1a. parte).

<sup>5</sup> Manual de Organización...1986, Op.Cit., pp.3-5.

<sup>6</sup> Careless, J.M.S., Canada: A Story of Challenge, MacMillan, Canada, 1988, p.42.

<sup>7</sup> Manual de Organización...1986, Op.Cit., pp.3-5.

El interés del comerciante británico David A. Ansell de ser agente consular mexicano en Canadá, se formalizó el 16 de agosto de 1884 en carta que dirigió al subsecretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México,<sup>9</sup> José Fernández E., para que se tomara en consideración su aplicación. En esa carta, el candidato D.A. Ansell explicaba su concepción, desde hacía varios años con intereses mexicanos en el Dominio de Canadá, y la relación que tuvo con funcionarios del gabinete canadiense y del Ministerio de Relaciones Exteriores inglés para lograr el reconocimiento británico hacia México.<sup>10</sup>

El 5 de septiembre de 1887, el Gobierno del General José de la Cruz Porfirio Díaz, nombró a David A. Ansell, Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en Montréal sin pago por nómina, pero con el derecho de apropiarse de \$ 1,200.00 pesos anuales para su sueldo, gastos de instalación y de oficio del consulado. Ese mismo día la Secretaría de Relaciones Exteriores de México remitió la Carta Patente de nombramiento a la Legación de México en Londres, para que recabara el Exequátur de Estilo del Gobierno británico.<sup>11</sup>

A principios de mayo de 1888, el Cónsul David A. Ansell recibió el Exequátur de la Reina de Inglaterra y de esta manera empezó a ejercer sus funciones consulares oficialmente. El Cónsul mexicano se auxilió de William B. Blackader, quien fingía como

---

<sup>9</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 20 de octubre de 1836 hasta el 12 de junio de 1861, en que cambia a Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>10</sup> LE-1821 (1a. parte).

<sup>11</sup> Idem.

encargado del consulado en las ausencias de su jefe.<sup>12</sup>

El 21 de mayo de 1890, debido a "intereses comerciales del país", el Cónsul D. A. Ansell fue nombrado Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos en el Canadá con residencia en Montréal, y por consecuencia el consulado fue elevado de rango. El 15 de julio del mismo año, el Gobierno británico emitió el nuevo Exequátur al Cónsul General.<sup>13</sup>

Las funciones de este Consulado General de México,<sup>14</sup> fueron eminentemente de fomento al comercio e industria de ambos países, así lo podemos constatar en los diversos informes que esta oficina consular enviaba al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Ignacio Mariscal. Con respecto a las funciones de protección a mexicanos, éstas fueron inexistentes debido al escaso número de mexicanos en el área.<sup>15</sup>

En 1907, ingresó al Consulado General el español Fernando H.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano 1871.  
Art. 13.- "Todos los agentes o empleados del cuerpo consular procurarán, con el mayor empeño, favorecer el comercio entre la República y los respectivos países de su establecimiento; dar protección a los mexicanos transeúntes o residentes en ellos; defender el buen nombre de la República; instruir al Gobierno de cuanto juzguen de interés en estos particulares, y merecer la consideración de las autoridades y habitantes, principalmente de los que se dedican al comercio, de sus respectivos distritos.  
Núñez, Ángel, Op. Cit., p. 69.

<sup>15</sup> LE-1821 (1a. parte).

Sangüesa como secretario de la oficina, y quien junto con el Vicecónsul Honorario, William B. Blackader, colaboraron durante bastante tiempo con el Cónsul General David A. Ansell, el cual falleció el 21 de octubre de 1914.<sup>16</sup>

A cargo del Consulado General de México quedó el Vicecónsul Honorario, W.B. Blackader, quien presentó su dimisión el 4 de noviembre del mismo año. Su dimisión fue aceptada en diciembre de 1916, sin embargo siguió al frente de la oficina consular como Cónsul Interino hasta el 30 de abril de 1918 en que hizo entrega de ésta.<sup>17</sup>

El Consulado General fue suprimido y se estableció un Consulado Honorario bajo las órdenes del Cónsul Honorario, Fernando H. Sangüesa -antiguo secretario del Consulado General y ciudadano inglés desde 1910- quien recibió el nombramiento el 20 de julio de 1918. Esta persona era a su vez empleado de la "Sun Life Assurance Company of Canada".<sup>18</sup>

En enero de 1919, a consecuencia de una "nefritis aguda", el Cónsul Honorario F.H. Sangüesa se trasladó a Costa Rica y propuso antes de partir al encargado del consulado de España, Roberto M. Sugars para substituirlo en su ausencia. Sin embargo, el Cónsul Honorario mexicano nunca esperó la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores para ausentarse.<sup>19</sup> En junio, cuando regresó

---

<sup>16</sup> Exp. 5-10-9.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Exp. 5-12-62.

• Montréal, el Cónsul Honorario fue informado por el Cónsul de Carrera mexicano en Toronto, Pablo Tamayo, que había sido declarado su cese desde el 10 de enero de ese año. Así mismo, se le indicó entregar los archivos y muebles de la oficina consular, al Cónsul de Cuba Francisco Callejas. La entrega se verificó el 20 de enero de 1920.<sup>20</sup>

El Cónsul cubano fue ascendido y trasladado a Nueva York en febrero de 1920 por lo que entregó el archivo y muebles de México "al Canciller del consulado de Cuba en Montréal, Sr. Lombardo, con la recomendación de que a su vez, hiciera entrega de los mismos al Sr. (Pablo) Viau, a quien el Sr. (Callejas) Caffellas había propuesto para sucederle en su cargo. Sin embargo, cuando el Sr. Zarza (nuevo Cónsul) tomó posesión del consulado de Cuba en Montréal en septiembre (1920), decidido mudar y ordenó al Canciller César Lombardo que tirara el archivo y muebles de México".<sup>21</sup>

Don Pablo Viau, a pesar de esta situación y de que nunca recibió un nombramiento oficial por parte del Gobierno mexicano, atendió en su oficina particular a personas que deseaban información sobre nuestro país y remitió a otras al consulado de México en Toronto cuando se necesitó visar documentos legales y pasaportes desde principios de 1920.<sup>22</sup> En México, se había nombrado desde febrero de ese año, Cónsul Honorario en Montréal a Carlos Zalapa, quien nunca tomó posesión de su cargo, por lo que

---

<sup>20</sup> Exp. 5-10-9.

<sup>21</sup> Exp. 5-19-45.

<sup>22</sup> Idem.

Don Pablo Viau continuó desempeñando funciones consulares de México.<sup>23</sup>

En septiembre de 1920, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México emitió un informe respecto a la situación consular de México en Montréal. En dicho informe, se señalaba que no era viable el establecimiento otra vez de un Consulado mexicano de Carrera en esta ciudad, porque "si bien es cierto que Montréal es muy importante como centro industrial y como Puerto debido a sus relaciones comerciales con Europa y posesiones inglesas, en lo que respecta a México es de muy escasa importancia, por causa de la falta absoluta de comunicaciones marítimas que hasta la fecha no se han llegado a establecer."<sup>24</sup> Por otra parte, el mismo informe declaraba que el Consulado de Carrera debería permanecer en Toronto ya que era el más cercano a los Estados Unidos y de donde provenían la mayoría de los productos que México importaba del Canadá, y en su caso sería más viable el restablecimiento del Consulado Honorario en Montréal que no originaría gastos para el Erario Nacional.<sup>25</sup>

No obstante este informe, fue imprescindible la representación de los intereses de México en Montréal, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió al Cónsul Francisco Millet, para que instalara un Consulado de carrera -el cual se estableció el 10. de junio de 1921- y a su vez diera las gracias en nombre del

---

<sup>23</sup> Exp. 5-10-9.

<sup>24</sup> Exp. 5-19-45.

<sup>25</sup> Idem.

Gobierno mexicano a Don Pablo Viau, por los servicios que prestó a México. Esto último se verificó el 23 de julio de ese año.<sup>26</sup>

Este Consulado de México -con jurisdicción en los Departamentos de Québec y New Brunswick-<sup>27</sup> se suprimió en los primeros meses de 1923, a consecuencia de la poca importancia para México, por no haber colonia mexicana en la jurisdicción, ni tener importancia política para nuestro país.<sup>28</sup> Los intereses de México quedaron a cargo del Agente Comercial de México en Montréal, L. F. Bustamante,<sup>29</sup> quien manifestó a la Secretaría de Relaciones Exteriores la necesidad de un Consulado Honorario mexicano, el 17 de mayo de ese año.<sup>30</sup>

El 25 de julio de 1923, fue restablecido un Consulado Honorario, el cual quedó a cargo esta vez del notario público, Erigene Godin, quien fomentó en gran medida el comercio entre el Dominio de Canadá y México.<sup>31</sup>

En abril de 1930, ante el traslado del Consulado mexicano de Carrera de la Ciudad de Toronto a la Ciudad de Montréal,<sup>32</sup> se prescindió de los servicios del Cónsul Honorario, Erigene

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Exp. 4-30-100.

<sup>28</sup> Exp. 27-12-29.

<sup>29</sup> Exp. 38-11-133.

<sup>30</sup> Exp. 27-12-29.

<sup>31</sup> Exp. 1-16-38.

<sup>32</sup> Exp. IV-18-24.

Godin.<sup>23</sup> El primero de mayo, el Cónsul Servando Barrera-Guerra empezó a desempeñar funciones consulares para México.<sup>24</sup>

En 1931, el Visitador de Consulados, Enrique A. González, informaba que las labores de protección a mexicanos del consulado se concretaban "únicamente a los requisitos que nuestros nacionales deben llenar para ingresar a los Estados Unidos. El número de mexicanos residentes en el Distrito Consular de Montréal puede considerarse como insignificante, ya que la mayor parte de los mexicanos son estudiantes y algunos empleados de grandes negociaciones como la Sun Life, La Canadian Pacific S.S., etc., quienes se encuentran en condiciones bonancibles. Hasta la fecha no se ha presentado en este consulado caso alguno de indigencia o de repatriación."<sup>25</sup>

Con respecto a cuestiones comerciales, el Visitador E. A. González señalaba que esta oficina consular enviaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores reportes sobre la "potencialidad del mercado en el Canadá, disposiciones para la introducción de los productos y, en general, toda aquella información que el interesado pueda necesitar para formarse una idea adecuada y firme sobre las posibilidades que puede haber para colocar el producto mexicano en este Dominio." Y con respecto a los hombres de negocios en ese distrito consular, se informaba que ellos "vienen, poco a poco, teniendo interés en todo lo que se

---

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Exp. IV-28-39.

<sup>25</sup> Exp. IV-333-13.

relaciones a México. <sup>26</sup>

El 6 de abril de 1932, la oficina de comercio exterior del Departamento Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que de los estudios que habían realizado, se desprende que "el Canadá es un mercado interesante para nosotros y que puede llegar a tener una importancia mucho más grande, pero es indispensable que ejercitemos una acción más eficaz. <sup>27</sup>

Por lo que dicha oficina propuso el establecimiento de un Consulado General en Montreal ó en Ottawa para realizar "gestiones con el Gobierno de Canadá a fin de que en sus tarifas de importación no se castigue a productos mexicanos susceptibles de exportar a aquel Dominio, como henequén, naranja, plátano, tomate, etc..., (además) es muy distinto que se hagan gestiones de esta naturaleza por un Cónsul o por un Cónsul General, pues las autoridades extranjeras prefieren tratar con funcionarios de alta categoría. <sup>28</sup>

Así, en ese año (1932), el Consulado de Carrera fue elevado de categoría a Consulado General para todo el Dominio de Canadá y fue nombrado Cónsul General Enrique A. González. El 8 de noviembre, esa oficina consular informaba que en su jurisdicción no se había presentado ningún caso de protección a mexicanos. <sup>29</sup> Situación que

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Exp. IV-333-23.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Exp. IV-326-B.

se presentó normalmente en los años subsecuentes.<sup>40</sup>

El Consulado General de México en Montréal, desde 1932 hasta la actualidad, no ha cambiado de categoría y su importancia ha aumentado paulatinamente como lo demuestra hoy la Sección Comercial y la Sección Turística de este Consulado General.<sup>41</sup>

### 1.1.2. OTTAWA.

A finales del Siglo XIX, diversos individuos solicitaron al Gobierno del General José de la Cruz Porfirio Díaz el puesto de Cónsul Honorario de México en Ottawa, Canadá.

Un solicitante distinguido fue John Robert Peachy, empleado de The Guarantee Company of Northamerica, quien el 14 de junio de 1881 envió una carta a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, ofreciéndose para el puesto de Cónsul de México en esta ciudad, sin sueldo alguno. Manifestaba además que la creación de un Consulado mexicano sería de gran beneficio para ambos países en lo político y económico. La solicitud de John Robert Peachy fue recomendada por el Cónsul de Uruguay en Ottawa, H. Anderson.<sup>42</sup>

El Secretario de Relaciones Exteriores de México, Ignacio Magiscal, respondió a la solicitud de J.R. Peachy señalando, que se tendría en cuenta su carta en cuanto se resolviera el

<sup>40</sup> Exp. IV-644-5.

<sup>41</sup> Diplomatic, Consular and Other Representatives in Canada -December 1992-, External Affairs and International Trade Canada, Ottawa, 1992, pp.73-74.

<sup>42</sup> LE-1979 (9a. parte).

establecimiento de una agencia consular de México en Ottawa.<sup>43</sup>

Otra persona importante que solicitó el cargo de Cónsul Honorario mexicano fue James J. White, periodista americano que representaba a los principales periódicos americanos y europeos, y quien el 9 de agosto de 1882 envió una carta al Embajador de México en los Estados Unidos de América, Matías Romero. En esta carta el periodista J. J. White señalaba que él tenía influencias para colocar los intereses de México en Canadá, Estados Unidos y Europa, así mismo, el ciudadano americano declaraba que países de menor importancia y que no podían "compararse con México bajo el punto de vista comercial o cualquier otro, están representados aquí." La solicitud de James J. White era recomendada por: Tomas W. Ferry (Senador de Michigan), Henry W. Lord (Diputado de Detroit), Sir Leonard Filley (Ministro de Finanzas de Canadá), W. A. Henry (Juez de la Suprema Corte de Canadá), y Sir John A. MacDonald (Primer Ministro de Canadá).<sup>44</sup>

Días después, el Embajador de México en los Estados Unidos de América Matías Romero contestó la carta de J. J. White y le señaló que no teniendo relaciones diplomáticas el Gobierno de México y el Gobierno de Gran Bretaña, no era posible tener Cónsules en las posesiones inglesas.<sup>45</sup>

El periodista americano escribió otra vez a la representación diplomática mexicana en Washington, D. C., y ofreció sus servicios

---

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> LE-1975 (21a. parte).

<sup>45</sup> Idem.

ante el Gobierno canadiense para obtener el restablecimiento de relaciones diplomáticas y además pidió datos para promover el caso en la prensa. El Embajador Matías Romero respondió que él no estaba autorizado por el Gobierno de México para discutir ni para "promover nada respecto del restablecimiento de relaciones oficiales entre México y la Gran Bretaña."<sup>46</sup>

Años después al inicio de labores del Consulado de México en la Ciudad de Montréal en 1888, el Gobierno del General Porfirio Díaz fundó un Viceconsulado Honorario mexicano en la Ciudad de Ottawa. Esta oficina consular estuvo a cargo del Vicecónsul J. W. Wurtele, quien falleció a principios de 1900.<sup>47</sup>

No es posible aportar más datos en relación al Viceconsulado, ya que posteriormente al año de 1900, no se encontró expediente alguno ó legajo encuadrado en el acervo documental del Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México que señalara el restablecimiento de alguna oficina consular mexicana en Ottawa, Canadá.

---

<sup>46</sup> Idem.

<sup>47</sup> Exp. 4-18-52.

## 1.1.3. TORONTO.

La primer oficina consular de México en Toronto empezó a ejercer funciones el 12 de noviembre de 1901 y quedó como encargado de ella, el hombre de negocios, William Alexander Mitchell, quien había sido ampliamente recomendado por el Cónsul General de México en Montréal, David A. Ansell para ocupar el Viceconsulado.<sup>48</sup>

La Ciudad de Toronto fue designada para establecer el Viceconsulado Honorario mexicano porque "es la primera ciudad del Departamento de Ontario y la segunda de Canadá, con una población de 181,000. habitantes: sus importaciones se estiman en \$ 20,000,000. (Dólares canadienses) y sus exportaciones en \$ 3,000,000. (Dólares canadienses); siendo un importante centro agrícola y manufacturero." Se pensó que de esta forma se impulsaría el desarrollo de las relaciones mercantiles entre nuestro país y el Dominio de Canadá.<sup>49</sup>

Un año después, noviembre de 1902, el Vicecónsul de México en Toronto, W.A. Mitchell, recibió la Patente de México y el Exequátur del Gobierno británico, con lo cual, empezó a ejercer sus funciones oficialmente. Durante la primera década de existencia, el Viceconsulado mexicano se distinguió por fomentar las inversiones hechas por capital de Toronto en México.<sup>50</sup>

El 11 de septiembre de 1912, se nombró Cónsul Honorario en Toronto, al ciudadano mexicano y empleado de la compañía "Imperial

---

<sup>48</sup> Exp. 4-18-52.

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Idem.

*Life of Toronto*, Pablo Tamayo, quien recibió la oficina consular el día 17 de ese mes. Por su parte, al millonario William M. Mitchell, se le otorgó el carácter de Vicecónsul Honorario. Posteriormente, dejó de pertenecer al Cuerpo Consular Mexicano<sup>21</sup>

En 1916, el Consulado Honorario reportaba la expedición de pasaporte a un ciudadano mexicano, que había sido deportado por las autoridades migratorias del Dominio del Canadá, situación que se repitió al año siguiente.<sup>22</sup>

El 1 de julio de 1917, es nombrado otra vez Vicecónsul Honorario, William A. Mitchell, quien auxilió al Cónsul Tamayo hasta a finales de 1919.<sup>23</sup>

El Consulado Honorario fue elevado de rango a Consulado de Carrera el 29 de enero de 1919, y continuó siendo jefe de oficina el Cónsul Pablo Tamayo,<sup>24</sup> quien fue exonerado de su cargo en agosto de 1920.<sup>25</sup> La oficina consular se le entregó interinamente al Vicecónsul, Héctor Villatoro -empleado del consulado.<sup>26</sup>

El Cónsul Carlos Manuel Gaxiola, recibió el consulado el 4 de octubre de 1920 de manos de Héctor Villatoro, quien fue trasladado a Nueva York.<sup>27</sup>

<sup>21</sup> LE-1170.

<sup>22</sup> Exp. 9-19-301.

<sup>23</sup> LE-1170.

<sup>24</sup> Exp. 4-18-52.

<sup>25</sup> LE-1170.

<sup>26</sup> Exp. 4-28-18.

<sup>27</sup> Idem.

El primero de abril de 1921, la oficina consular fue elevada al rango de Consulado General, pero no se nombró Cónsul General para la misma.<sup>80</sup> El Cónsul Gustavo Luders fue designado para hacerse cargo de esta oficina consular y substituyó al Cónsul Gaxiola el 10. de mayo.<sup>81</sup>

Durante el primer trimestre de 1922, el Vicecónsul Ricardo Almanza Gordoa se hizo cargo del Consulado General ante el traslado del Cónsul G. Luders a Los Angeles, California.<sup>82</sup> Posteriormente al Vicecónsul Almanza Gordoa, se hizo cargo del Consulado General en Toronto, el Cónsul J. Ulloa, por unos meses.<sup>83</sup>

El 21 de julio de 1922, el Presidente Alvaro Obregón nombró a José Dámaso Fernández, Cónsul General de Carrera de México en Toronto y el Departamento de Ontario, con jurisdicción indirecta en el Dominio de Canadá. El Cónsul General tomó posesión de su puesto en agosto.<sup>84</sup>

Como el Cónsul General Dámaso Fernández, requirió una operación quirúrgica el 7 de abril de 1924 y no se recuperó de ésta, la oficina consular quedó a cargo del Vicecónsul L. Pérez Abreu,<sup>85</sup> quien dio posesión del Consulado General al nuevo Cónsul

---

<sup>80</sup> Exp. 4-18-52.

<sup>81</sup> Exp. 19-8-1 (1a. parte).

<sup>82</sup> Exp. 14-29-2.

<sup>83</sup> Exp. 14-10-8.

<sup>84</sup> Idem.

<sup>85</sup> Idem.

General, Luis Medina Barrón, el 25 de octubre de ese año.<sup>84</sup>

Durante el periodo del Cónsul General Medina Barrón en Toronto, sucedió un caso muy importante que involucró al Vaticano y a los gobiernos de Gran Bretaña, Canadá y México. Este caso tuvo su origen el primero de octubre de 1927, cuando el Gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles solicitó al presidente y gerente general de la compañía Canadian National Railways, Henry Thornton, realizar un estudio sobre la reorganización del sistema de tranvías en México,<sup>85</sup> con el fin de hacerlo funcional y para fomentar las relaciones entre ambos países. Henry Thornton comentó esta situación con el Ministro de Tranvías y Canales, C.A. Dunning, y decidieron que el primero partiría para México el primer día de noviembre. A su vez el ministro canadiense informó del caso a Mackenzie King, Primer Ministro de Canadá y añadió que Henry Thornton creía que su viaje podría traer algunas ventajas comerciales para Canadá.<sup>86</sup>

El funcionario de Canadian National Railways regresó a Canadá después de seis semanas de trabajo en México, sin embargo su viaje despertó una serie de controversias. El 15 de diciembre, el obispo católico de la diócesis de London, Ontario, Michael Francis Fallon,

---

<sup>84</sup> Exp. 14-16-8.

<sup>85</sup> En los cuales Canadá y Gran Bretaña tenían grandes intereses. Documents on Canadian External Relations 1919-1953, Department of External Affairs, Tomo III, Canada, 1973. p. 905.

<sup>86</sup> Ogelsby, J.C.M., Gringos from the Far North - Essays in the History of Canadian-Latin American Relations 1866-1968, MacMillan, Canada, 1970, pp. 182-183.

publicó una carta dirigida al Primer Ministro canadiense en el periódico *Toronto Globe*. En esa carta el obispo cuestionaba la visita de Henry Thornton a México y descreditaba al Gobierno mexicano por sus acciones tomadas en contra de la iglesia católica y los cristeros. Así mismo, el obispo Fallon protestaba en contra de la utilización de fondos públicos para cubrir los gastos de Henry Thornton.<sup>67</sup>

El mismo día de la publicación de la carta, los oficiales del Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá prepararon una declaración para que el Primer Ministro contestara la carta del obispo de London. MacKenzie King, estaba consiente de que las cuestiones religiosas podrían conllevar a una división en Canadá y en su propio partido político que dependía en mucho del apoyo que los católicos de la provincia de Québec le proporcionaban.<sup>68</sup>

El 16 de diciembre, el Primer Ministro, McKenzie King, declaró que el Gobierno canadiense no tuvo relación con el viaje del funcionario de *Canadian National Railways*, quien viajó como ciudadano privado, y que a su vez, su gobierno catalogaba el viaje de Henry Thornton como un gesto de buena voluntad. Ese mismo día, los periódicos canadienses publicaban en primera página el arribo a la Ciudad de México de Charles Lindbergh y su "*Spirit de St. Louis*", por lo que el caso de la carta del obispo de London pasaba

---

<sup>67</sup> Ibid., pp. 183-184.

<sup>68</sup> Ibid., p. 185.

a segundo término y parecía que todo terminaría.<sup>69</sup>

Sin embargo, al día siguiente, el Cónsul General de México en Toronto, Luis Medina Barrón, publicó una carta replicando las declaraciones que había hecho el obispo. En la carta, el funcionario mexicano cuestionaba la objetividad del obispo canadiense y explicaba el papel que había desempeñado la iglesia católica en México y Latino América.<sup>70</sup>

El 17 del mismo mes, las declaraciones del Cónsul General, Medina Barrón, habían despertado un profundo interés entre la sociedad canadiense. En la primera plana del periódico Toronto Globo, Charles Marcil, miembro del Partido Liberal por Bonaventure, Québec, demandaba al Gobierno canadiense romper contacto con el Gobierno mexicano mientras las políticas anti-clericales continuaran. Además, calificó las declaraciones del Cónsul General de México en Toronto de mentirosas y calumniosas con respecto a la iglesia católica y sus seguidores, y pidió su expulsión. El caso Medina-Fallon despertó una gran inquietud entre los círculos oficiales de Canadá<sup>71</sup> y México.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Idem.

<sup>70</sup> Ibid., pp. 186-187.

<sup>71</sup> Revisando la colección Documents on Canadian..., Op. Cit., pp. 909-915, vemos que todos los documentos relacionados con el tema, eran catalogados de prioritarios, importantes y secretos.

<sup>72</sup> Ibid., p. 187.

Para fortuna de ambos gobiernos, las fiestas de fin de año habían desviado la atención de la sociedad canadiense y a principios de 1928, la prensa mencionaba raramente el caso. Sin embargo, algunos católicos influyentes presionaban para que se expulsara al funcionario mexicano. El Primer Ministro canadiense no quería que el caso Medina-Fallon se discutiera en el Parlamento, por lo que citó al Cónsul General Medina Barrón en Ottawa el 20 de enero. MacKenzie King comentó al Cónsul General de México que el Gobierno canadiense no tenía intenciones de romper relaciones con México, pero le pidió que solicitara al Gobierno mexicano su retiro.<sup>73</sup>

El funcionario consular informó de este hecho al Gobierno mexicano el cual no accedió a la solicitud canadiense. A su vez, el Secretario de Relaciones Exteriores de México se comunicó con el Embajador británico en la Ciudad de México y le hizo saber que si el Gobierno canadiense insistía en el retiro del Cónsul General Medina Barrón de Canadá, el Gobierno mexicano haría público el caso, demandaría el retiro del Delegado Comercial canadiense en México, y tomaría represalias comerciales, lo cual afectaría intereses canadienses y británicos en México. En otra entrevista de ambos funcionarios, el Secretario de Relaciones Exteriores mexicano señaló al funcionario británico que el Exequátur del Cónsul mexicano había sido firmado el 10 de diciembre de 1925<sup>74</sup> por el Gobierno británico y no por el canadiense, por lo que éstos últimos

---

<sup>73</sup> Ibid., p. 192.

<sup>74</sup> Exp. 14-16-8.

necesitaban de la aprobación de los ingleses para retirar el Exequátur.<sup>75</sup>

Para aclarar la situación con respecto al Exequátur, el Ministro británico de Relaciones Exteriores, Ansten Chamberlain, invitó al Secretario de Relaciones Exteriores de México a reunirse con él en Londres para explicarle los alcances de la Conferencia Imperial de 1926 en la cual se creó el reporte Balfour. Este reporte declaró a todos los miembros de la Commonwealth iguales en estatus y en ningún sentido subordinados los unos a los otros,<sup>76</sup> por lo que se acordó, entre otros puntos, que todo Exequátur sería ratificado por el gobierno de cada país -lo cual incluía a Canadá- para demostrar la igualdad entre todos los países miembros. Por consecuencia, el Gobierno canadiense tenía todo el derecho de retirar el Exequátur al Cónsul General Medina Barrón.<sup>77</sup>

Ante esta situación, el Gobierno mexicano propuso al Gobierno de Canadá que el Cónsul General Barrón podría retirar su carta pública, siempre y cuando el Obispo Fallon hiciera lo mismo. Incluso, el Vaticano ofreció presionar al Obispo de London para apoyar la iniciativa del Gobierno de México. Sin embargo, el Gobierno de MacKenzie King respondió que esa posible solución ya no era viable porque diversas personas influyentes en el Gobierno y Sociedad canadienses pedían el retiro del Cónsul General

---

<sup>75</sup> Ibid., pp.192-193.

<sup>76</sup> Careless, J. M. S., Op. Cit., p. 348.

<sup>77</sup> Ogelsby, J. C. M., Op. Cit., p. 193.

mexicano.<sup>70</sup>

En el Parlamento canadiense, el Gobierno de MacKenzie King fue censurado por miembros de su propio partido por no expulsar al funcionario mexicano. Por lo que, ante la presión política y pública, el Gobierno de Canadá solicitó la opinión del Gobierno británico y a su vez reafirmó que Canadá aplicaría sus derechos adquiridos durante la Conferencia Imperial, ya que el Cónsul General se había convertido desafortunadamente en persona non grata.<sup>71</sup>

Durante los siguientes meses, se desarrollaron infinidad de reuniones entre los Gobiernos mexicano, canadiense y británico.<sup>72</sup> La posición de México de no retirar al Cónsul General de México en Toronto se mantuvo firme hasta el mes de junio en que el Secretario de Relaciones Exteriores de México informó al embajador de Gran Bretaña acreditado en México que el Cónsul General, Medina Barrón, sería cambiado de adscripción en ese mes.<sup>73</sup>

El 16 de junio de 1928, quedó a cargo de la oficina consular interinamente, el Vicecónsul Vargas Machuca.<sup>74</sup> Dos meses después -16 de agosto- el Cónsul General, José Dámaso Fernández, tomó posesión una vez más del Consulado General en Toronto.<sup>75</sup>

<sup>70</sup> Documents on Canadian..., Op.Cit., pp. 909-910.

<sup>71</sup> Ibid., pp. 194-195.

<sup>72</sup> Ibid., p. 186.

<sup>73</sup> Documents on Canadian..., Op.Cit., p. 918.

<sup>74</sup> Exp. 14-16-8.

<sup>75</sup> Exp. 14-10-8.

Con fecha del 13 de enero de 1930, el Visitador de Consulados, Enrique A. González, emitió un reporte sobre el Consulado General. Este reporte señalaba que las labores de protección a mexicanos eran casi inexistentes, ya que "El número de mexicanos en esta región es escasísimo, llegando a unos diez, en su mayoría estudiantes. No hay ninguno matriculado."<sup>44</sup>

En lo que respecta a cuestiones comerciales, el Visitador E.A. González expresaba que el "Cónsul General ha dado diversas conferencias para tratar de aumentar el intercambio comercial, en asociaciones muy interesantes, como la de manufactureros canadienses." Así mismo, este reporte señalaba que los productos que México exportaba a esa región -la mitad del total para Canadá- eran: "café, vainilla, henequén, naranjas, tomates, arroz, curiosidades mexicanas, petróleo y sus derivados." Y los productos que nuestro país importaba eran: "whiskey, maquinaria agrícola y eléctrica, artículos de cuero, artículos de hule, pulpa de madera, ferretería, seda artificial y pieles."<sup>45</sup>

El 18 de marzo de 1930, La Secretaría de Relaciones Exteriores acordó para el 10. de abril, la supresión del Consulado General, quedando la oficina consular con el rango de Consulado Particular de Carrera, el cual se trasladó a la Ciudad de Montréal en el curso del mes de abril.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Exp. IV-27-43.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Exp. IV-26-21.

Al mes siguiente, 15 de mayo, fue nombrado John A. Tansey, Cónsul Honorario de México en Toronto, el cual ejerció funciones hasta que se cerró esta oficina consular, el 31 de diciembre de 1933.<sup>67</sup>

En 1950, el Gobierno del Presidente Miguel Alemán Velasco, estableció un Consulado de Carrera y nombró al Cónsul Eduardo Prado Meyer, para hacerse cargo de él.<sup>68</sup> Esta oficina consular continuó teniendo la misma categoría durante tres décadas. En 1980, el consulado fue elevado al rango de Consulado General, y se designó Cónsul General a Zenaido Acosta Nuñez,<sup>69</sup> quien se desempeñaba como Cónsul de la misma oficina desde 1978.<sup>70</sup>

Desde 1980 hasta hoy día, esta oficina consular ha permanecido con el mismo rango consular. Actualmente, el puesto de Cónsul General se encuentra vacante y al igual que la oficina consular en Montréal, el Consulado General de México en Toronto cuenta con una Sección Comercial y una Sección Turística.<sup>71</sup>

---

<sup>67</sup> Exp. 36-1-3.

<sup>68</sup> Bulletin Mensuel du Ministère des Affaires Extérieures - Janvier 1951, Núm. 1, Vol. 3, Ministère des Affaires Extérieures, Canada, 1951, p. 32.

<sup>69</sup> Diplomatic Corps and Consular and Other Representatives in Canada - November 1980, Department of External Affairs, Canada, 1980, p. 79.

<sup>70</sup> Ibid., February 1978, p. 73.

<sup>71</sup> Diplomatic, Consular... December 1992, Op. Cit., p. 74.

## 1.1.4. VANCOUVER.

La primer oficina consular de México en Vancouver, Columbia Británica, empezó a ejercer funciones oficialmente el 17 de agosto de 1907,<sup>72</sup> y quedó como encargado de ella, el Cónsul Honorario Wilfred Ernest Peter Worsnop.<sup>73</sup> Esta persona había sido recomendada por el Cónsul General de México en Montreal David A. Ansell, para ocupar el Viceconsulado Honorario.<sup>74</sup>

Se eligió a la Ciudad de Vancouver para establecer una oficina consular mexicana, porque la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de México había celebrado un contrato con una Compañía de Vapores para establecer un servicio marítimo entre el puerto de Vancouver y los puertos del litoral mexicano del Pacífico.<sup>75</sup> El servicio de Vapores fue inaugurado el 2 de mayo de 1907.<sup>76</sup>

El Viceconsulado Honorario se encargaba de ejecutar la expedición de documentos para la línea de Vapores en el puerto de Vancouver, y para los mercantes que traían cargamentos para puertos mexicanos de otras ciudades.<sup>77</sup>

En el mes de octubre de 1908, el Gobierno de México canceló la

<sup>72</sup> Exp. 5-14-72.

<sup>73</sup> El 13 de abril de 1907, W. E. P. Worsnop fue nombrado Cónsul Honorario de México en Vancouver por el Gobierno del General Porfirio Díaz. *Idem.*

<sup>74</sup> El Cónsul General D. A. Ansell envió la recomendación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 5 de febrero de 1907. *Idem.*

<sup>75</sup> LE-1156 (1a. parte).

<sup>76</sup> Exp. 5-14-72.

<sup>77</sup> Exp. 2-19-32.

Patente del Cónsul Honorario, W. E. P. Moranop, y le pidió entregar el archivo y los artículos de la oficina consular a su sucesor, el Vicecónsul Honorario Guillermo Flores de la Vega.<sup>99</sup>

El Vicecónsul Honorario G. Flores de la Vega, empezó a ejercer funciones el 29 de noviembre de 1908 y el 15 de junio del año siguiente entregó la oficina consular al Cónsul Honorario, Manuel C. Tellez.<sup>99</sup>

Durante el ejercicio de funciones de este Cónsul Honorario, se propuso la creación de un Consulado de Carrera en el Puerto de Vancouver a consecuencia de la inmigración asiática, que en ese tiempo era considerable. Los inmigrantes asiáticos provenían de Hong Kong, hacían escala en Vancouver y posteriormente se dirigían a los puertos mexicanos de Manzanillo y Salina Cruz, pero como la mayoría de ellos estaban enfermos de tracoma, propagaban dicha enfermedad en México. Para evitar esto, un Cónsul de Carrera podría instruir a los capitanes de los buques y a las compañías contratantes de braceros, sobre las diversas disposiciones sanitarias de México, además de ejercer otras funciones consulares.<sup>100</sup>

En octubre de 1909, la iniciativa para la creación de un Consulado de Carrera en este puerto, fue enviada a la Cámara de Diputados. En 1910, el Consulado Honorario de México en Vancouver fue elevado al rango de Consulado de Carrera, y siguió al frente de

---

<sup>99</sup> Idem.

<sup>99</sup> Idem.

<sup>100</sup> LE-1156 (1a. parte).

esta oficina consular, el ahora Cónsul, Manuel C. Tellez.<sup>101</sup>

El 15 de abril de 1911, el Cónsul C. Tellez pidió una licencia y dejó a cargo de la oficina consular mexicana al Cónsul General de Chile, Máximo Patricio Morris, quien fue informado posteriormente sobre la designación de José María Aramendía como Cónsul de México en Vancouver.<sup>102</sup> El 7 de septiembre de ese año, el Cónsul J. M. Aramendía tomó posesión del Consulado mexicano.<sup>103</sup>

En noviembre de 1912, el Cónsul J. M. Aramendía fue transferido al Consulado mexicano en Honduras y se le pidió entregar la oficina consular de México en Vancouver al Cónsul José Lozano.<sup>104</sup>

Durante el periodo del Cónsul J. Lozano, Máximo Patricio Morris fue designado Vicecónsul Honorario del Consulado de México - 18 de octubre de 1913- para auxiliarlo en el desarrollo de las funciones consulares.<sup>105</sup> El 15 de agosto de 1914, el Cónsul Lozano fue trasladado a Los Angeles, California, y el Vicecónsul Honorario M. P. Morris, se hizo cargo interinamente del consulado.<sup>106</sup>

A finales de 1914, el Cónsul Félix Bárcenas Jr. tomó posesión del Consulado mexicano y en mayo de 1916, otra vez el Vicecónsul

<sup>101</sup> Idem.

<sup>102</sup> Idem.

<sup>103</sup> Exp. 35-11-25.

<sup>104</sup> Idem.

<sup>105</sup> Exp. 4-10-27.

<sup>106</sup> Idem.

Honorario Morris se hizo cargo de la oficina consular.<sup>107</sup>

Posteriormente, el consulado de México en Vancouver fue elevado a la categoría de Consulado General.<sup>108</sup> El 22 de noviembre de 1917, el Gobierno del Presidente Venustiano Carranza nombró Cónsul General en ese puerto, a José Pinal y Blanco, quien nunca tomó posesión de su cargo y por consiguiente el 10. de julio de 1918, se declaró vacante el Consulado General.<sup>109</sup>

El primero de mayo de 1918, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordó nombrar a Eduardo Soriano Bravo, Cónsul encargado interinamente del Consulado General en Vancouver.<sup>110</sup> Este Cónsul mexicano envió un informe -con fecha del 25 de abril de 1919- a sus superiores en México, en el cual señalaba que la oficina a su cargo había fomentado ampliamente las relaciones comerciales entre nuestro país y Canadá. Sin embargo, el tiempo y los resultados le habían mostrado que no era viable tener un Consulado General en el puerto de Vancouver, ya que:

- No se había podido establecer una línea directa de vapores a los puertos mexicanos del Pacífico.
- Con la escala que hacían los vapores en San Francisco, California, se incrementaba el precio de las mercancías.
- Las tarifas aduanales eran altas.
- Los productores mexicanos tenían comprometidos sus productos.

---

<sup>107</sup> Idem.

<sup>108</sup> Desafortunadamente no se encontró la fecha en que fue elevado de rango el Consulado de Carrera a Consulado General, ni quien fue designado como su primer jefe de oficina. Exp. 4-20-13.

<sup>109</sup> Idem.

<sup>110</sup> Exp. 18-22-88.

- Era más barato comprar los mismos productos en Estados Unidos que en Canadá.
- Canadá no tenía un Agente Comercial en México.
- No había intereses mexicanos de importancia para atender.
- Sólo residían dos mexicanos en Vancouver.<sup>111</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, el 30 de junio de 1919, el Presidente Venustiano Carranza a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acordó la clausura del Consulado General y se pidió al Cónsul E. Soriano Bravo, entregar los archivos y muebles de la oficina consular al Vicecónsul Honorario, M. P. Morris.<sup>112</sup>

Ante la clausura del Consulado General, se decidió establecer un Consulado Honorario mexicano, siendo el mismo Vicecónsul Honorario M. P. Morris, el jefe de oficina. Esta oficina consular empezó a ejercer funciones en el mes de agosto de 1919.<sup>113</sup>

Un año después, agosto de 1920, se designó al Cónsul Javier J. Favela, para que instalara un Consulado de Carrera en esa ciudad, y a su vez obtuviera del Consulado Honorario, los archivos y muebles propiedad de la Nación. El 10. de febrero de 1921, la oficina consular de carrera mexicana empezó a desempeñar funciones.<sup>114</sup>

El Cónsul J. J. Favela fue transferido al Puerto de Hamburgo y substituido en Vancouver por el Cónsul Héctor Villatoro, el 1 de

---

<sup>111</sup> Idem.

<sup>112</sup> Exp. 4-10-27.

<sup>113</sup> Idem.

<sup>114</sup> Exp. 14-10-5.

mayo de 1921.<sup>115</sup> El Cónsul H. Villatoro desempeñó funciones hasta el 20 de abril de 1922 en que entregó el consulado al Cónsul, Miguel Barrera.<sup>116</sup>

El 23 de agosto de 1923, el Cónsul Carlos Manuel Gaxiola substituyó al Cónsul M. Barrera como encargado de la oficina consular mexicana en Vancouver.

El Consulado de Carrera realizó funciones hasta el 20 de noviembre de 1924, fecha en que el Cónsul C. M. Gaxiola lo clausuró, conforme a instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El archivo y los muebles de la oficina se entregaron al Cónsul Honorario de México en Victoria, Columbia Británica, Cecil L. H. Branson.<sup>117</sup>

El 15 de mayo de 1928, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordó nombrar Cónsul Honorario de México en Vancouver, a Eduardo J. Leveson, a quien se le pidió dirigirse con el Cónsul General de Perú, Claudio R. Davis, para que le hiciera entrega de sellos, papelería, bandera y escudo, pertenecientes a México.<sup>118</sup>

En junio de 1930, el Visitador de Consulados Enrique A. González, se trasladó al puerto de Vancouver con el objeto de

<sup>115</sup> Idem.

<sup>116</sup> Exp. 4-28-18.

<sup>117</sup> En el acervo documental del Archivo Histórico de la SRE, no se encontró información para establecer, si México designó un representante consular desde la clausura del Consulado de Carrera en 1924, hasta 1928 en que se estableció un Consulado Honorario, ó si nunca lo hubo. Exp. 38-13-13.

<sup>118</sup> Exp. 25-4-7.

estudiar la conveniencia de establecer un Consulado de Carrera en esta ciudad o en Victoria. La función de esta oficina consular sería estudiar el mercado canadiense para introducir productos mexicanos, ya que en los Estados Unidos se pretendía modificar la tarifa de importación, acción que de llevarse a cabo, eliminaría varios productos mexicanos del mercado americano.<sup>119</sup>

Por lo tanto, la Secretaría de Relaciones Exteriores acordó el establecimiento de una oficina consular de carrera en el puerto de Vancouver, la cual empezó a ejercer funciones el 10. de marzo de 1931.<sup>120</sup> Se designó al Cónsul Ismael Magaña como jefe de oficina del consulado de México.<sup>121</sup>

El Consulado Honorario cesó de funcionar desde la misma fecha en que empezó a laborar el Consulado de Carrera. Y su ex-jefe de oficina Eduardo J. Leveson, continuó adscrito al consulado mexicano, con el carácter de Vicecónsul Honorario.<sup>122</sup> Este Vicecónsul Honorario renunció a su puesto el 7 de mayo de 1932, y el 22 de junio del mismo año, se aceptó su renuncia.<sup>123</sup>

Dentro de todos los informes que envió el Cónsul Ismael Magaña a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobresale el de fecha 14 de abril de 1931. En este informe, el Cónsul mexicano detalló minuciosamente el funcionamiento de la Universidad de Columbia

---

<sup>119</sup> Exp. IV-25-35.

<sup>120</sup> Exp. 25-4-7.

<sup>121</sup> Exp. IV-178-19.

<sup>122</sup> Exp. IV-573-32.

<sup>123</sup> Exp. 25-4-7.

Británica. El informe del Cónsul mexicano, fue remitido a su vez, a la Secretaría de Educación Pública para su estudio.<sup>124</sup>

El 25 de abril de 1932, se le indicó al Cónsul I. Magaña trasladarse a Lima, Perú, y en el mes de mayo, el Cónsul Renato Cantù Lara tomó posesión del Consulado de México.<sup>125</sup>

En enero de 1935, el Cónsul R. Cantù Lara fue transferido a Houston, Texas y fue substituido por el Cónsul Servando Barrera Guerra.<sup>126</sup> El 18 de abril de ese año, el Canciller del consulado Fausto Hernández Ajuria, se hizo cargo de la oficina consular en Vancouver, ante el traslado del Cónsul S. Barrera Guerra.<sup>127</sup>

El Canciller F. Hernández Ajuria, se encargó del consulado mexicano hasta el 8 de enero de 1936, cuando tomó posesión de la oficina el Cónsul Hermolao E. Torres.<sup>128</sup>

El 10. de julio de 1936, esta oficina consular de México fue transformada en Consulado Honorario y se designó al empleado de la Compañía Southern Pacific, Cecil G. Alton, Cónsul Honorario mexicano en Vancouver.<sup>129</sup>

En 1947, el Cónsul de Carrera, Benjamin C. Treviño reemplazó al agente consular Cecil G. Alton, al frente del consulado de

---

<sup>124</sup> Exp. IV-657-16.

<sup>125</sup> Exp. 14-30-1 (4a. parte).

<sup>126</sup> Idem.

<sup>127</sup> Exp. 26-11-88.

<sup>128</sup> Exp. IV-1143-2 (1a. parte).

<sup>129</sup> Exp. IV-1144-1 (3a. parte).

México.<sup>120</sup> Este Consulado de Carrera permaneció con la misma categoría hasta el año de 1982, en que fue elevado a Consulado General. Se designó como jefe de esta oficina consular al Cónsul General, Renato Irigoyen Alonso.<sup>121</sup>

Actualmente, el Consulado General de México en Vancouver, Columbia Británica posó una sección comercial.<sup>122</sup>

#### 1.1.5. VICTORIA.

El 26 de octubre de 1904, el Cónsul General de México en Montréal, David A. Ansell, propuso a John B. Hamilton Rickaby como la persona más adecuada para ocupar el Viceconsulado Honorario en Victoria, Columbia Británica, que el Gobierno Mexicano quería establecer en esa ciudad. Ese mismo año, J. B. Hamilton Rickaby recibió el nombramiento de Vicecónsul Honorario y el Exequátur del Gobierno británico.<sup>123</sup>

La creación de un Viceconsulado mexicano en Victoria se debió a que J. B. Hamilton Rickaby era socio de una importante compañía comercial que se proponía fomentar las relaciones comerciales con México, y al hecho de que se estableció una línea de Vapores entre la Columbia Británica y puertos mexicanos del Pacífico.<sup>124</sup> El

---

<sup>120</sup> Rapport du Secrétaire d'Etat aux Affaires Extérieures pour l'année terminée le 31 Décembre 1947, Ministère des Affaires Extérieures, Ottawa, 1947, p. 85.

<sup>121</sup> Diplomatic Corps... 1982, Op. Cit., p. 80.

<sup>122</sup> Diplomatic, Consular... 1992, Op. Cit., p. 74.

<sup>123</sup> Exp. 3-17-33.

<sup>124</sup> Idem.

servicio de vapores se inauguró hasta el 2 de mayo de 1907, cuando el vapor "Georgia" zarpó para puertos mexicanos.<sup>125</sup>

Desafortunadamente, no se encontró expediente alguno que señalara la fecha de terminación de funciones del Vicecónsul J. B. Hamilton Rickaby o si fue substituido. Sin embargo, el 2 de febrero de 1922, el Gobierno del General Alvaro Obregón lo nombró Cónsul Honorario de México en Victoria.<sup>126</sup>

A principios de 1923, el Cónsul Honorario J. B. Hamilton Rickaby fue substituido por el Cónsul Honorario Cecil L. H. Branson, a quien no se le pudo establecer también fecha de terminación de funciones o si fue substituido.<sup>127</sup>

El 10. de julio de 1938, se nombró Cónsul Honorario de México en Victoria, el británico Walter T. Keebke, quien se desempeñó como jefe de oficina hasta el 10. de agosto de 1947, en que quedó clausurado el Consulado Honorario. Todos los enceres propiedad de México, se enviaron al Consulado mexicano de Carrera en Portland, Oregón.<sup>128</sup>

Desde 1947, no se ha establecido otra oficina consular mexicana en la Ciudad de Victoria, Columbia Británica.

---

<sup>125</sup> Exp. 5-14-72.

<sup>126</sup> Exp. 3-17-33.

<sup>127</sup> Exp. 4-17-55.

<sup>128</sup> Idem.

## 1.1.6. HALIFAX.

Desde el año de 1904, el Cónsul General de México en Montréal David A. Ansell, proponía a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Viceconsulado Honorario en el puerto de Halifax, Nueva Escocia, ya que con la posible creación de una línea de vapores Mexicana-Canadiense, se pensaba que todos los buques traerían y cargarían mercancías en ese puerto.<sup>139</sup>

El 6 de agosto de 1906, es nombrado James E. De Wolf - gerente de la Compañía Subvencionada de Vapores entre México y Canadá- Vicecónsul Honorario de México en Halifax.<sup>140</sup> Cabe señalar, que el Cónsul General David A. Ansell se ocupaba anteriormente a esta designación, de los negocios de México en este puerto para ahorrar presupuesto.<sup>141</sup>

Cuatro años después, 4 de julio de 1910, el Vicecónsul Honorario James E. De Wolf, solicitó a las autoridades mexicanas la autorización para que su hijo y secretario H.G. De Wolf, pudiera firmar documentos durante sus ausencias. El 14 de julio, se nombró Canciller Honorario de este Viceconsulado a H.G. De Wolf.<sup>142</sup>

Esta oficina consular realizaba funciones de legalización de firmas,<sup>143</sup> expedición de patentes de sanidad,<sup>144</sup> y

<sup>139</sup> Exp. 5-14-73.

<sup>140</sup> Idem.

<sup>141</sup> Idem.

<sup>142</sup> Exp. 1-19-62.

<sup>143</sup> Exp. 20-27-69.

<sup>144</sup> Exp. 20-29-82.

certificación de patentes, entre otras. Con respecto a la certificación de patentes, éstas se proporcionaban a los barcos que se dirigían a Tampico, Tamaulipas y Puerto Lobos, Veracruz.<sup>145</sup>

El 18 de noviembre de 1920, el Vicecónsul Honorario James E. De Wolf y el Canciller H.G. De Wolf pidieron se les permitiera renunciar a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Su renuncia fue aceptada el 13 de diciembre de ese año y se les pidió "enviar los archivos, libros y demás artículos existentes de ese Viceconsulado al Consulado en Boston".<sup>146</sup>

Seis años después, 1926, el Gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, estableció un Consulado Honorario en Halifax. Esta oficina consular mexicana estuvo a cargo del Cónsul Honorario L.A. Forsyth, quien recibió el Exequátur del Gobierno británico el 7 de enero de 1926.<sup>147</sup>

En 1947, El Gobierno del Presidente Miguel Alemán Velasco estableció un Consulado Honorario, y se designó a P.L. Whitman para hacerse cargo de él.<sup>148</sup> Esta oficina consular fue suprimida al año siguiente,<sup>149</sup> y desde entonces México no ha establecido representación consular mexicana en Halifax, Nueva Escocia.

---

<sup>145</sup> Exp. 20-27-32.

<sup>146</sup> Exp. 1-19-62.

<sup>147</sup> No se encontró expediente alguno que señalara la fecha de nombramiento ni de terminación de funciones del Cónsul Honorario, L.A. Forsyth. Exp. 1-16-38.

<sup>148</sup> Rapport du Secrétaire..., Op.Cit., p.103.

<sup>149</sup> Rapport du Ministère des Affaires Extérieures, Ministère des Affaires Extérieures, Ottawa, 1949, p.121.

## 1.1.7. WINNIPEG.

A principios de este siglo, ya se encontraba establecida una oficina consular de México en Winnipeg, Manitoba. Era un Viceconsulado Honorario y estaba a cargo del Vicecónsul, Frederick W. Heubach.<sup>150</sup>

El 10. de julio de 1914 murió el Vicecónsul Honorario, Frederic W. Heubach y su hijo Claude Heubach se hizo cargo de la oficina consular como Vicecónsul interino hasta el 10. de septiembre de 1916 en que se le concedió el puesto de Vicecónsul Honorario de México en Winnipeg.<sup>151</sup>

El 7 de enero de 1924 fue cesado el Vicecónsul Honorario Claude Heubach, a consecuencia de que tenía problemas para traducir y enviar comunicaciones en español.<sup>152</sup> Ese mismo año fue nombrado William Paine Thompson, Vicecónsul Honorario en Winnipeg quien se hizo cargo de la oficina consular hasta el 6 de febrero de 1926 en que fue exonerado del cargo.<sup>153</sup>

Esta oficina consular de México fue elevada al rango de Consulado Honorario y se nombró al Notario Público, Arthur Stanley Douglass, Cónsul Honorario, el 6 de febrero de 1926.<sup>154</sup>

En 1927, este Cónsul Honorario envió una carta al Departamento

<sup>150</sup> Revisando el Exp. 24-23-58 se pudo establecer la existencia del Viceconsulado Honorario mexicano en 1914, sin embargo no se pudo conocer la fecha de su creación.

<sup>151</sup> Exp. 24-23-58.

<sup>152</sup> Idem.

<sup>153</sup> Exp. 4-27-59.

<sup>154</sup> Exp. 36-1-5.

Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual se quejaba de que el Consulado General de México en Toronto le respondía a sus cartas tardíamente, lo cual ponía furiosos a los comerciantes que le escribían para conocer sobre precios, bancos, nombres de comerciantes mexicanos, rutas, fletes, mercancías convenientes para la región Occidental de Canadá, etc. Así mismo, el Cónsul Honorario expresaba que las respuestas de la oficina consular de Toronto irritaban a los negociantes.<sup>155</sup> El Departamento Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores estudió la situación y notó que el Cónsul Honorario mexicano en Winnipeg tenía problemas con el idioma español, por lo que el jefe del Departamento Consular, J.R. Pesqueira sugirió al Cónsul Honorario A.S. Douglass enviar su correspondencia en inglés a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez le contestaría sus solicitudes.<sup>156</sup>

El Consulado Honorario de México en Winnipeg permaneció a cargo del Cónsul Honorario Arthur Stanley Douglass hasta el 10. de marzo de 1934, en que el Gobierno de México decidió el cierre de esa representación mexicana.<sup>157</sup>

En 1963, el Gobierno del Presidente Adolfo López Mateos restableció el Consulado Honorario y designó a Bernard Bronislaw

---

<sup>155</sup> Exp. IV-286-31.

<sup>156</sup> *Idem.*

<sup>157</sup> Exp. 36-1-5.

Dubienski como jefe de oficina,<sup>150</sup> quien fungió como Cónsul Honorario hasta el año de 1969 en que se volvió a clausurar esta oficina consular.<sup>151</sup>

En 1975, se creó un Consulado de Carrera mexicano en Winnipeg, el cual quedó a cargo del Cónsul Mario Morales Caballero.<sup>152</sup> Esta oficina consular de carrera fue cerrada en 1983<sup>153</sup> y desde entonces México no ha tenido representación consular en Winnipeg, Manitoba.

#### 1.1.8. SAINT JOHN.

El 7 de enero de 1926, el Cónsul Honorario mexicano, Fred S. Steward empezó a ejercer funciones oficialmente como jefe de oficina del Consulado Honorario de México en Saint John, Nueva Brunswick.<sup>154</sup> En 1931, el Gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio ordenó la clausura de dicha oficina consular mexicana y se le pidió al ex-Cónsul Honorario F.S. Stewart entregar el archivo, escudo y bandera al Consulado General de México en Nueva

---

<sup>150</sup> Canadian Representatives Abroad and Representatives of Other Countries in Canada, Department of External Affairs, Ottawa, 1963, p.62.

<sup>151</sup> Representatives of Other Countries in Canada, Department of External Affairs, Ottawa, 1969, p.189.

<sup>152</sup> Diplomatic Corps... 1975, Op.Cit., p.70.

<sup>153</sup> Représentants Diplomatiques, Consulaires, et Autres au Canada, Ministère des Affaires Extérieures du Canada, Ottawa, 1983, p.87.

<sup>154</sup> Exp. 1-16-38.

York.<sup>103</sup>

Para el Cónsul General de México en Nueva York, Enrique D. Diaz, el restablecimiento del Consulado Honorario mexicano en Saint John era necesario, ya que en esa ciudad se importaban productos que nuestro país producía y que podrían introducirse a aquel mercado como: plátanos, café en grano, algodón, fertilizantes, naranjas, petróleo crudo, arroz, y azúcar. Y había productos que se podrían exportar a México como: granos y cereales, salmón y otros pescados, y maderas. El Cónsul General Enrique D. Ruiz proponía como ruta marítima para los envíos, Saint John-La Habana-El puerto de Veracruz.<sup>104</sup>

El 5 de noviembre de 1931, el Cónsul General E. D. Ruiz, envió una carta a la Asociación de Comercio de Saint John describiendo "la triangulación comercial" de México-Estados Unidos-Canadá, y proponiendo la creación de una ruta marítima directa entre México y Canadá. Así mismo, solicitó a la Asociación de Comercio de Saint John proponer un candidato para ocupar el cargo de Cónsul Honorario mexicano en aquella ciudad.<sup>105</sup>

La Asociación de Comercio de Saint John respondió que el intercambio comercial entre México y aquella región era reducido, por lo que no era costoso para cualquier individuo hacerse cargo de los asuntos consulares de México. Ante esta situación, la

<sup>103</sup> La entrega se verificó en junio de 1931.  
Exp. IV-571-50.

<sup>104</sup> *Idem.*

<sup>105</sup> Exp. IV-571-51.

Secretaría de Relaciones Exteriores ordenó al Cónsul General Enrique D. Ruiz suspender sus gestiones para encontrar a una persona idónea para ocuparse de las labores consulares de México en Saint John, Nueva Brunswick.<sup>166</sup>

#### 1.1.9. QUÉBEC.

En 1931, el Gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio estableció un Consulado Honorario en la Ciudad de Québec. Esta oficina consular mexicana estuvo a cargo del Cónsul Honorario, A. Turcot,<sup>167</sup> quien ejerció funciones hasta el año de 1975.<sup>168</sup>

Al siguiente año, se nombró Cónsul Honorario de México en Québec a Marcer Phaneuf,<sup>169</sup> el cual se hizo cargo del Consulado Honorario mexicano hasta a principios de 1979.<sup>170</sup>

El Cónsul Honorario Marcer Phaneuf fue substituido por la Cónsul Honorario Madeline Charland Therrien a mediados de 1979.<sup>171</sup> La Cónsul Honorario Madeline Charland Therrien ha estado a cargo de la oficina consular mexicana en la Ciudad de Québec hasta hoy día.<sup>172</sup>

---

<sup>166</sup> Idem.

<sup>167</sup> Rapport du Secrétaire...1945, Op.Cit.

<sup>168</sup> Diplomatic Corps...1975, Op.Cit., p.70.

<sup>169</sup> Ibid., fevrier 1976, p.70.

<sup>170</sup> Ibid., novembre 1978, p.77.

<sup>171</sup> Ibid., june 1979, p.75.

<sup>172</sup> Diplomatic, Consular...1992, Op.Cit., p.74.

## 1.1.10. LONDON.

El Gobierno del Presidente José López Portillo estableció un Consulado Honorario mexicano en la Ciudad de London, Ontario en 1979.<sup>173</sup> Esta oficina consular estuvo a cargo del Cónsul Honorario E. P. Alex Cariber quien desarrolló funciones hasta el año de 1987 en que fue cerrado el Consulado Honorario de México.<sup>174</sup>

Actualmente no existe representación consular mexicana en la Ciudad de London, Ontario.

## 1.1.11. CALGARY.

En 1982, el Gobierno del Presidente José López Portillo estableció un Consulado Honorario en la Ciudad de Calgary, Alberta, cuyas actividades estuvieron a cargo del Cónsul Honorario Alan Graham.<sup>175</sup> Este jefe de oficina desarrolló funciones hasta el año de 1987 en que fue clausurado el Consulado Honorario mexicano.<sup>176</sup>

Cinco años después, 1992, el Gobierno del actual Presidente Carlos Salinas de Gortari, restableció el Consulado Honorario en Calgary, el cual está a cargo del Cónsul Honorario Patrick H. M. D. Coquet.<sup>177</sup>

<sup>173</sup> Diplomatic Corps...1979, Op.Cit., p. 75.

<sup>174</sup> Représentants Diplomatiques...1987, Op.Cit., p. 74.

<sup>175</sup> Diplomatic Corps...1982, Op.Cit., p. 80.

<sup>176</sup> Représentants Diplomatiques...1987, Op.Cit., p. 74.

<sup>177</sup> Diplomatic, Consular...1992, Op.Cit., p. 73.

**1.1.12. NEW EDMONTON.**

En el año de 1984, fue establecido por el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, un Consulado Honorario de México en New Edmonton, Alberta, el cual estuvo a cargo del Cónsul Honorario Angus G. MacDonald.<sup>170</sup>

Este Consulado Honorario fue clausurado en 1989, estando al frente del mismo, el Cónsul Honorario A.G. MacDonald.<sup>170</sup> Desde entonces no ha existido representación consular mexicana en la Ciudad de New Edmonton, Alberta.

---

<sup>170</sup> Représentants Diplomatiques...1984, Op.Cit., p.80.

<sup>170</sup> Ibid., 1989, p.75.

**1.2. EL CONSULADO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN  
MONTREAL, QUÉBEC, CANADÁ.**

La oficina consular de México en la Ciudad de Montréal fue establecida en el año de 1888, y ha sufrido modificaciones en lo que respecta a su categoría, como hemos visto anteriormente.

La circunscripción consular del Consulado General de México en Montréal esta integrada por las siguientes Provincias canadienses:<sup>100</sup>

- Québec.
- Nueva Brunswick.
- Nueva Escocia.
- Isla del Príncipe Eduardo.
- Terranova.

Estas cinco provincias tienen una extensión territorial de 2 208 233 Km<sup>2</sup>., siendo la provincia de Québec la más grande de todas, con 1 667 926 Km<sup>2</sup>.<sup>101</sup> La población de Québec y de las cuatro provincias del Atlántico (Nueva Brunswick, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y Terranova), asciende a 8 785 533 hab. según el censo de 1986.<sup>102</sup>

Cada una de las 5 provincias posee peculiaridades que la distingue de las demás provincias canadienses.

<sup>100</sup> Diplomatic, Consular...1992, Op.Cit., p.74.

<sup>101</sup> Québec y Las Provincias del Atlántico, Relaciones Exteriores y Comercio Internacional Canadá, Fichas de Información, Canadá, 1987.

<sup>102</sup> Idem.

### 1.2.1. PROVINCIA DE QUÉBEC.

La provincia de Québec, que limita con las provincias de Ontario, Nueva Brunswick y Terranova, y con los estados americanos de Nueva York, Vermont, Nueva Hampshire, y Maine, tiene una población de 6 507 913 hab. La lengua materna de la gran mayoría de esta población (81.9 %) es el francés y alrededor del 16% es de habla inglesa. El 2.1% restante representa a otros grupos europeos, inuits (esquimales), y amerindios (mohawks, cris, montañeses, algonquinos, attikameks, micmacs, hurones, abenakis y naskapis).<sup>103</sup>

De acuerdo al Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, 2 017 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, han inmigrado a la provincia de Québec de enero de 1980 a junio de 1992. Esta inmigración se desarrolló por años de la siguiente manera:<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Québec, Relaciones Exteriores y Comercio Internacional Canadá, Ficha de Información, Canadá, 1987, p.1.

<sup>104</sup> Este dato fue tomado de Immigration Statistics, MJ229 (02), H-1, V-O. Permanent Residents. Country of Last Permanent Residence - México: By Province or Territory of Destination, Employment and Immigration Canada, Ottawa, 1992.

*Provincia de Québec.**Personas Aceptadas como Residentes Permanentes entre enero de 1980 y junio de 1992.**País de Última Residencia Permanente - México.*

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
73	65	91	93	102	66	12
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
162	151	205	296	401	168	2 017

Alrededor del 80 por ciento de los habitantes de la provincia de Québec viven en zonas urbanas que se encuentran ubicadas en su mayoría, a lo largo del río San Lorenzo. La Ciudad de Montréal es la metrópoli más grande de la provincia, con 3 100 000 hab.; Laval es la segunda; y la capital provincial, Québec, es la tercera, con 620 000 hab.<sup>100</sup>

La economía de la provincia de Québec es altamente industrializada y relativamente diversificada. Se exportan productos de alta calidad como "equipos para el control de tráfico aéreo, discos de computadoras, trenes subterráneos, helicópteros, discos compactos, bloques de construcción para juguetes y purificadores de aire."<sup>100</sup>

La Ciudad de Montréal ha desarrollado industrias competitivas

<sup>100</sup> Québec, *Op.Cit.*, p. 1.

<sup>100</sup> *Ibid.*, p.2.

en el "sector espacial y aeronáutica (Canadair, Spar Aerospace), telecomunicaciones (Northern Telecom, Bell Canada), energía (Hidro-Québec) y transporte (Bombardier)."<sup>107</sup>

La Ciudad de Québec exporta productos principalmente en estos "tres sectores: la industria forestal (imprenta, papel, maderas); la industria minera (aluminio, hierro, minerales metálicos); y equipos de transporte."<sup>108</sup>

### 1.2.2. PROVINCIA DE NUEVA BRUNSWICK.

La provincia de Nueva Brunswick tiene un área de 73 440 Km<sup>2</sup>. Esta provincia canadiense colinda con las provincias de Nueva Escocia y Québec, y con el estado americano de Maine. El 85% de su superficie está cubierta con bosques productivos, el resto incluye tierras agrícolas, ríos y lagos.<sup>109</sup>

La población de Nueva Brunswick asciende a 709 445 hab., de los cuales un 33,6 % son francófonos. El resto de la población son en su mayoría anglófonos de descendencia irlandesa. "Otros grupos étnicos incluyen a alemanes, escandinavos, asiáticos y unos 7 000 aborígenes, en su mayoría micmacs y maliseets."<sup>110</sup>

Entre enero de 1980 y junio de 1992, 21 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, emigraron a esta provincia

<sup>107</sup> Idem.

<sup>108</sup> Idem.

<sup>109</sup> Las Provincias del Atlántico, Relaciones Exteriores y Comercio Internacional Canadá, Ficha de Información, Canadá, 1987, p.1.

<sup>110</sup> *Ibid.*, p.2.

canadiense. La evolución migratoria de estos individuos señalada por años, fue de la siguiente forma:<sup>171</sup>

*Provincia de Nueva Brunswick.  
Personas Aceptadas como Residentes Permanentes  
entre enero de 1980 y junio de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.*

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	2	1	0	1	4	4
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
1	2	4	1	1	0	21

Económicamente, esta provincia canadiense tiene abundantes tierras boscosas que le representan una importante fuente de ingresos, ya que uno de siete empleos se basa en la silvicultura. "En los días de los barcos de madera, Nueva Brunswick era el líder en astilleros." La pesca del atún y el salmón es una actividad que produce importantes ganancias para la economía de esta provincia, además de que "se capturan más de 50 especies de pescados y mariscos y el pueblo de Shediac se anuncia como la Capital Mundial de la Lengosta." La minería produce en Nueva Brunswick más de \$ 500 000 millones de dólares al año.<sup>172</sup>

<sup>171</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

<sup>172</sup> Las Provincias del Atlántico, Op.Cit., p. 2.

### 1.2.3. PROVINCIA DE NUEVA ESCOCIA.

La provincia de Nueva Escocia bordea a la provincia de Nueva Brunswick y tiene un área de 55 490 Km<sup>2</sup>, que está rodeada por más de 3 800 islas costeras. En la región de Cuenca de Minas, las mareas suben hasta 17 metros, lo que las coloca en las más altas del mundo.<sup>173</sup>

Nueva Escocia tiene una población de 873 180 hab. según el censo de 1986. El 78 % de los pobladores de esta provincia son de origen británico, principalmente escoceses; hay además descendientes de irlandeses y cerca de un 10% son acadienses. "Hay una población negra significativa; otros grupos incluyen micmacs, alemanes, holandeses, griegos y libaneses."<sup>174</sup>

33 personas, cuyo país de última residencia permanente fue México, han inmigrado a Nueva Escocia de enero de 1980 a junio de 1992. El desarrollo de esta inmigración por años se ha dado de la siguiente manera:<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> Ibid., p.1.

<sup>174</sup> Ibid., p.2.

<sup>175</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

**Provincia de Nueva Escocia.  
Personas Aceptadas como Residentes Permanentes  
entre enero de 1980 y junio de 1992.  
País de Última Residencia Permanente.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
1	2	2	1	3	0	4
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
5	5	4	2	3	1	33

La economía de la provincia de Nueva Escocia se basa en la explotación de sus recursos naturales. "La pesca de langosta, escalopa, bacalao y otras variedades hacen una tercera parte de las exportaciones de Nueva Escocia y la provincia exporta el 26 por ciento del total de pescado y marisco de todo el país." Así mismo, la explotación de púlp y papel de las zonas boscosas es parte importante de la economía de esta provincia. Y por último, el turismo es una industria que produce miles de millones de dólares anualmente en la provincia de Nueva Escocia.<sup>100</sup>

<sup>100</sup> Las Provincias del Atlántico, Op.Cit., p.2.

#### 1.2.4. PROVINCIA DE LA ISLA DEL PRÍNCIPE EDUARDO.

La provincia más pequeña de Canadá es la Isla del Príncipe Eduardo, la cual tiene un área de 5 657 Km<sup>2</sup>. Esta provincia canadiense "es conocida por su tierra rojo brillante, altas dunas de arena y 800 Km. de playas de primera calidad."<sup>197</sup>

La población de la Isla del Príncipe Eduardo asciende a 126 646 hab., de los cuales el 80% son de origen británico, "y de ésta, se podría decir que la mayoría son escoceses. También hay un contingente irlandés importante. Alrededor del 17 por ciento desciende de franceses."<sup>198</sup>

Únicamente 4 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, se establecieron en esta provincia de enero 1980 a junio de 1992. La inmigración por años de estas personas se desarrolló de la siguiente forma:<sup>199</sup>

**Provincia de la Isla del Príncipe Eduardo.  
Personas Aceptadas como Residentes Permanentes  
entre enero de 1980 y junio de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	0	0	0	1	1	0
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
0	0	0	0	2	0	4

<sup>197</sup> Ibid., p.1.

<sup>198</sup> Ibid., p.2.

<sup>199</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

En el aspecto económico, la mitad de las tierras de esta isla se destinan a la agricultura, de ahí que se le conozca como la "granja del millón de acres." El turismo es el segundo sector económico más productivo de la Isla del Principe Eduardo, después de la agricultura. Y la pesca es otro de los sectores importantes que producen ingresos para la economía de esta provincia canadiense.<sup>200</sup>

#### 1.2.5. PROVINCIA DE TERRANOVA.

La provincia de Terranova es la más grande de las cuatro Provincias del Atlántico con un área de 405 720 Km<sup>2</sup>. Esta provincia canadiense esta conformada por Labrador, zona continental, que "colinda al noreste con Québec y está separada de la isla de Terranova por el estrecho de Belle Isle. Terranova es la parte más al este de América del Norte y está tan cerca de Irlanda como de Saskatchewan. El terreno de Terranova y Labrador varia entre bosques boreales, valles glaciares, montañas, fiordos y tundra ártica."<sup>201</sup>

La población de la provincia de Terranova es en su mayoría de origen irlandés, inglés y escocés. Además habitan algunos miles de inuits y otros pueblos indígenas en Labrador y en la isla de Terranova.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> Las Provincias del Atlántico, Op.Cit., p.2.

<sup>201</sup> Ibid., p.1.

<sup>202</sup> Ibid., p.2.

Entre el 1o. de enero de 1980 y junio de 1992, 3 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, se establecieron en esta provincia. El desarrollo de esta inmigración por años se dió de la siguiente forma:<sup>203</sup>

**Provincia de Terranova.**  
**Personas Aceptadas como Residentes Permanentes**  
**entre enero de 1980 y junio de 1992.**  
**País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	0	1	0	0	1	1
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
0	0	0	0	0	0	3

En el plano económico, la provincia de Terranova hace de la pesca un componente primordial. La explotación de tierras boscosas y el turismo, son dos industrias también importantes para dicha provincia.<sup>204</sup>

<sup>203</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

<sup>204</sup> Las Provincias del Atlántico, Op.Cit., p.2.

**1.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN  
MONTRÉAL, QUÉBEC, CANADÁ; SUS OBJETIVOS, FUNCIONES Y  
RECURSOS HUMANOS.**

**1.3.1. ADMINISTRACIÓN DE 1988.**

De acuerdo a su Manual de Organización del mes de febrero de 1988, el Consulado General de México en Montréal tenía la siguiente estructura orgánica:

- A. Consulado General.
- A.1. Área Consular.
- A.2. Área Cultural.
- A.3. Área de Protección, Notarial e Información.
- A.4. Área Administrativa.

Los objetivos del Cónsul General eran:

- Proteger y velar por los derechos de los mexicanos que radican o transitan por la circunscripción consular y promover los intereses de México a través del turismo, el comercio y la cultura.

- Mantener un contacto permanente con representantes del Gobierno y del Sector Privado locales.

Así mismo, las funciones del Cónsul General y de las diversas Áreas del Consulado General se dividían en:

**A. Cónsul General.**

- Llevar a cabo las relaciones con las autoridades locales para realizar las actividades que impliquen coordinación con ellos y para interceder a favor de los intereses del Gobierno de México y de sus nacionales.

- Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las actividades realizadas, así como sobre todos los asuntos de interés a México, tales como lo publicado en la prensa, información general sobre la circunscripción consular y su colonia mexicana.

- Realizar las actividades de tipo judicial que le correspondan, según el Capítulo VII, Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

- Dirigir la relación del Consulado General con la comunidad mexicana y sus líderes en esta circunscripción consular.

- Prestar todo el apoyo, y coordinación que solicite la Embajada de México en Canadá.

#### **A.1. Área Consular.**

- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Expedición de Pasaportes.

- Visar pasaportes extranjeros.

- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones administrativas sobre la materia.

- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las instrucciones recibidas a través de la de Relaciones Exteriores, en la asignación de la Clave Única del Registro de Población a mexicanos en el extranjero.

- Ejercer las funciones del registro civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y autorizar en el extranjero, las Actas del Registro Civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedir copias certificadas de las mismas.

- Expedir certificados de Residencia a mexicanos para efecto de menajes de casa.

- Expedir visa de menaje de casa.

- Expedir y visar las cartillas del Servicio Militar Nacional.

- Expedir las solicitudes de duplicado de cartillas del Servicio Militar Nacional.

- Expedir las constancias de envío de documentos a la Secretaría de la Defensa Nacional para la liberación de cartillas del Servicio Militar Nacional.

- Expedir los certificados de existencia de leyes mexicanas.
- Expedir los certificados de constitución de sociedades.
- Atender y desahogar los asuntos relacionados con la visa de certificados de capitanes y reitentes; corrección de manifiestos; importación de armas, municiones, detonantes, explosivos y artificios químicos; de libre venta; sanidad de animales; sanidad de productos animales; sanidad vegetal; manifiestos de carga marítima; manifestación de bultos faltantes o sobrantes en tráfico marítimo; permiso de tránsito de cadáveres; turistas cinegéticos y lista de pasajeros.

#### **A.2. Área Cultural.**

- Promover, organizar, fomentar, programar anualmente, y realizar actividades que tengan por objeto difundir la cultura mexicana.
- Coordinar la participación de México en eventos culturales extranjeros en los que se considere necesaria la presencia de México.
- Atender toda consulta de orden cultural, que se haga a la Representación.
- Organizar los aspectos culturales de las festividades patrias.
- Vigilar el estricto cumplimiento en la jurisdicción de los convenios culturales y de becas suscritos con el gobierno receptor, así como recabar y difundir la información sobre becas disponibles para mexicanos y extranjeros.
- Mantener contacto con los estudiantes mexicanos en la circunscripción y apoyarlos en sus relaciones con las autoridades educativas.
- Coordinar, servir de enlace y, en su caso, dirigir todos aquellos actos culturales que se realicen en asociaciones e instituciones.

### **A.3. Área de Protección, Notarial e Información.**

- Asistir a los ciudadanos mexicanos en la defensa de sus derechos e intereses ante las autoridades locales.
- Proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero.
- Asesorar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México.
- Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.
- Protocolizar los actos notariales y expedir los testimonios que se le soliciten.
- Recibir las solicitudes de escrituras notariales, asentirlas en el Libro de Protocolo, expedir los testimonios de las escrituras, llevar el índice, anexos del libro y preparar el envío a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Informar al público sobre turismo, comercio, inversiones, eventos especiales; así como investigación de datos, documentación y otra información que se requiera.

### **A.4. Área Administrativa.**

- Elaborar la cuenta mensual de recaudaciones.
- Recibir las remesas de numerario de la Secretaría.
- Efectuar los pagos y cobros de la Misión.
- Llevar el control interno actualizado de los inventarios, incluyendo la rendición de los informes de altas y bajas.
- Efectuar la compra de material y útiles de trabajo.
- Supervisar el mantenimiento de máquinas, equipo y vehículos de la Misión.

- Acordar con el Titular y coordinarse con las demás áreas, en los asuntos administrativos de la oficina.

- Intervenir en la tramitación de los asuntos relacionados con el personal.

- Realizar, en general, los actos necesarios y convenientes para una buena administración de la oficina.

La oficina consular de México en Montréal contaba con los siguientes recursos humanos en el año de 1988.

- A. Oficina del Cónsul General.
  - Encargado del Consulado.\*\*\*
  - Canciller.
- A.1. Área Consular.
  - Agregado Administrativo de Tercera.
  - Canciller.
  - Canciller.
- A.2. Área Cultural.
  - Canciller.
- A.3. Área de Protección, Notarial e Información.
  - Canciller.
- A.4. Área Administrativa
  - Canciller.\*\*\*

---

\*\*\* Posteriormente a febrero de 1988 en que se realizó este Manual de Organización, tomó posesión de esta oficina un Cónsul General. Représentants Diplomatiques... 1988, Op.Cit., p. 75.

\*\*\* Toda la información relativa a la estructura orgánica, objetivos, funciones y recursos humanos del Consulado General, fueron obtenidos de: Manual de Organización del Consulado General de México en Montréal, P.Q., Canadá, 1988, SRE, Montréal, febrero 1988.

### 1.3.2. ADMINISTRACIÓN DE 1991.

En el mes de mayo de 1991, un nuevo Cónsul General tomó posesión del Consulado General de México en Montréal y se realizó un proceso de reestructuración de esta oficina consular.

Actualmente, la estructura orgánica de este Consulado General es la siguiente:

- A. Consulado General.
- A.1. Área Consular.
- A.2. Área Cultural.
- A.3. Área de Protección y Notarial.
- A.4. Área Administrativa.
- A.5. Área de Prensa.
- A.6. Área de Apoyo al Programa de Trabajadores Agrícolas.
- A.7. Sección Comercial.
- A.8. Sección Turística.

Los recursos humanos de esta oficina consular se incrementaron de la siguiente manera:

- A. Oficina del Cónsul General.
  - Cónsul General.
  - Secretaria.
- A.1. Área Consular.
  - Canciller.
  - Canciller.
- A.2. Área Cultural.
  - Agregado de Asuntos Culturales.
- A.3. Área de Protección y Notarial.
  - Cónsul Adscrito.
- A.4. Área Administrativa.
  - Canciller.
  - Canciller.
- A.5. Área de Prensa.
  - Agregado de Prensa.

- A.6. *Área de Apoyo al Programa de Trabajadores Agrícolas.*  
- *Canciller.*
- A.7. *Sección Comercial.*  
- *Agregado Comercial.*
- A.8. *Sección Turística.*  
- *Agregado de Turismo.\*\*\**

---

\*\*\* Información proporcionada por la oficina consular de México en Montréal.

## **CAPÍTULO IX. LA LABOR DE PROTECCIÓN.**

## 2. LA LABOR DE PROTECCIÓN.

### 2.1. CONCEPTO.

El autor Luis Wybo define a la labor de protección como la "actividad primordial y prioritaria de la institución consular que realiza el servicio exterior para cuidar los intereses de sus nacionales, en especial los desvalidos o indigentes, que consiste esencialmente en asegurar el respeto a sus derechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses, injusticia o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción (circunscripción) o persecución o discriminación en forma alguna. El Cónsul interviene como mediador y en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles y judiciales, en sucesiones, indemnizaciones, repatriaciones, tutela o curatela de menores incapacitados, paraderos y buenos oficios en general".<sup>200</sup>

A su vez, el autor Adolfo Maresca en su obra *Las Relaciones Consulares*, se refiere a la labor de asistencia y protección consulares, explicando además la diferencia entre la protección consular y la diplomática.<sup>201</sup>

---

<sup>200</sup> Wybo, Luis., Terminología Usual en las Relaciones Internacionales - V. Asuntos Consulares, SRE, México, 1981, p. 43.

<sup>201</sup> Maresca, Adolfo., Las Relaciones Consulares, Aguilar, España, 1974, pp. 215-231. Citado por Gómez, Remedios., México y la Protección de sus Nacionales en los Estados Unidos, UNAM, México, 1991, p. 82.

Este autor señala que la asistencia consular está constituida por el "conjunto de funciones, de naturaleza y alcance bastante diferentes, que el Cónsul desarrolla en favor de sus connacionales para facilitarles su permanencia en el territorio del Estado receptor, dirigiéndose para este fin, si fuera necesario, a las autoridades locales. Esta acción consular... se funda, en el deber general de cooperación recíproca que la institución consular implica, naturalmente, entre las autoridades locales y los Cónsules extranjeros".<sup>210</sup> Así mismo, Adolfo Maresca divide la asistencia consular en interna y externa.

La asistencia consular interna se desarrolla directa y únicamente entre el Cónsul y sus connacionales, lo cual puede suceder fuera del consulado. El funcionario consular podrá entre otras actividades:

- Escuchar los casos de sus connacionales en la oficina consular.
- Comunicarse y visitar a nacionales en sus casas, en hospitales, etc.
- Proporcionar información a connacionales, siempre y cuando se considere pertinente.
- Suministrar auxilios materiales a nacionales que lo soliciten.

La asistencia consular externa, por su parte, se constituye por todas aquellas acciones que puede desempeñar el Cónsul en favor de sus nacionales, ante las autoridades del Estado receptor. El funcionario consular podrá entre otras actividades:

---

<sup>210</sup> Maresca, Adolfo, Op.Cit., p. 221.

- Solicitar y obtener información con respecto a algún incidente en que estén implicados o resulten perjudicados los intereses de sus connacionales ante las autoridades del Estado receptor.

- Asistir a connacionales en sus relaciones frente a autoridades administrativas o judiciales del Estado receptor.

- Ayudar moral y legalmente a nacionales en casos de restricción a su libertad personal.<sup>211</sup>

Con respecto a la protección consular, el autor Adolfo Maresca señala que ésta debe entenderse como aquel conjunto de actividades que realiza el Cónsul para anteponer una reclamación a las autoridades locales o centrales que se encuentren dentro de su circunscripción, cuando se afecten los derechos o intereses de sus connacionales por un comportamiento contrario de las autoridades del Estado receptor, a las obligaciones jurídicas impuestas por el Derecho interno o el Derecho internacional.

Y por último, el autor que venimos citando, señala que la protección diplomática se entiende como aquellas actividades que desarrolla el Estado que envía para presentar reclamaciones ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor, cuando se afecten derechos o intereses de sus nacionales. Estas reclamaciones se manejan como un asunto de Estado a Estado.<sup>212</sup>

La autora Remedios Gómez apunta que la clasificación que realiza México de las categorías de la labor de protección a nacionales en el exterior -buenos oficios, asistencia consular, protección consular y protección diplomática- coincide básicamente

---

<sup>211</sup> Gómez, Remedios, *Op.Cit.*, pp.85-87.

<sup>212</sup> *Ibid.*, pp.82-83.

con la que considera Adolfo Maresca, a excepción de que éste nombra a los buenos oficios, asistencia consular interna.<sup>213</sup>

Para Remedios Gómez, la labor de protección a nacionales por parte de un Estado implica en la actualidad "el conjunto de labores de asistencia, asesoría y representación que lleva a cabo tal Estado, a través de sus funcionarios diplomáticos y consulares, en favor de sus nacionales que se encuentran en territorios extranjeros o que tengan intereses en los mismos, con el fin de facilitarles su estancia o el manejo de sus intereses; de informarles sobre los derechos y deberes que se les confieren; y, de ser necesario, para que un caso de denegación de justicia, ésta les sea proporcionada conforme a las normas aplicables del Derecho Internacional y del Derecho interno del Estado transgresor".<sup>214</sup>

---

<sup>213</sup> Ibid., p. 186.

<sup>214</sup> Ibid., p. 91-92.

## 2.2. MARCOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LEGALMENTE EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN A NACIONALES MEXICANOS EN CANADÁ.

Podemos considerar cuatro marcos jurídicos que dan sustento legal a la labor de protección a nacionales mexicanos en Canadá:

a) **Marco jurídico Multilateral.**

Se refiere a las diversas convenciones internacionales en vigor -relacionadas con el tema- y de las cuales son parte México y Canadá.

b) **Marco jurídico Bilateral.**

Hace referencia a los convenios que se han firmado entre nuestro país y Canadá, referentes a la protección de sus nacionales en el territorio de la otra parte.

c) **Marco jurídico del Estado Mexicano.**

Se refiere a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la protección a nuestros connacionales en Canadá, y a las disposiciones que determina el Estado mexicano con relación a quiénes define como sus nacionales.

d) **Marco jurídico del Estado Canadiense.**

Hace referencia a los derechos que tienen los nacionales mexicanos en Canadá.<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup> Ibid., p. 94.

### 2.2.1. MARCO JURÍDICO MULTILATERAL.

El marco jurídico que legitima la labor de protección a nivel multilateral -referente al tema de estudio-, está contenido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ya que ambos instrumentos "mencionan explícitamente la existencia de la función de protección a nacionales en el exterior".<sup>216</sup>

#### 2.2.1.1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en vigor para México desde junio 17 de 1965<sup>217</sup>, y para Canadá desde el 25 de junio de 1966<sup>218</sup>, señala en su artículo 3 como segunda función de una misión diplomática:

proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.<sup>219</sup>

---

<sup>216</sup> Ibid., p.63.

<sup>217</sup> Tratados Ratificados..., Op.Cit., Tomo XVI, pp.513-550.

<sup>218</sup> Treaties in Force for Canada, External Affairs Canada, Hull, 1988, p.2-29.

<sup>219</sup> Gómez, Remedios, Op.Cit., p.63.

### 2.2.1.2. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares vigente para México desde el 16 de junio de 1965<sup>\*\*\*</sup>, y para Canadá desde agosto 17, 1974<sup>\*\*1</sup>, es -como lo señala Remedios Gómez- "un instrumento valioso, por cuanto detalla como no se había hecho con anterioridad, lo que constituye la función de asistencia y protección consular a nacionales en el exterior."<sup>\*\*\*</sup>

Estas funciones de protección a nacionales en el exterior, están especificadas en el artículo 5 de dicha convención y las cuales consisten en:

a) Proteger en el Estado Receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;...

e) prestar ayuda, y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;...

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o curatela,

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado

<sup>\*\*\*</sup> Tratados Ratificados..., Op.Cit., Tomo XVII (1a. parte), pp.17-56.

<sup>\*\*1</sup> Treaties in Force for Canada, Op.Cit., p.2-16.

<sup>\*\*\*</sup> Gómez, Remedios, Op.Cit., p.65.

receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;...

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado K de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que los autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;...

Además, en el artículo 36, referente a la comunicación entre los nacionales del Estado que envía y los funcionarios consulares, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares señala:

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y visitarlos;

b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiéndose entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

A su vez, el artículo 37, señala con respecto a la información en casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos:

Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;

c) a informar sin retraso, a la oficina consular más próxima al lugar del accidente cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrage o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.

Y en el artículo 38, relativo a la comunicación con las autoridades del Estado receptor, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares expresa lo siguiente:

Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;

b) a las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

Como podemos constatar, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, acentúa el rol de los funcionarios consulares, como los agentes más propicios para desarrollar las funciones de protección a nacionales en el exterior, frente al rol de los funcionarios diplomáticos.<sup>223</sup> Además de que dicho instrumento jurídico internacional viene a ser "el marco legal general, que actualmente regula la función de protección a nacionales en el exterior y, que sirve de punto de referencia a la mayoría de los países para evaluar la actividad (consular) al respecto".<sup>224</sup>

Por último, tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aunque constituyen avances significativos con respecto a las funciones de protección, deberían modificarse para incorporar

---

<sup>223</sup> Ibid., p. 63.

<sup>224</sup> Ibid., p. 66.

nuevos elementos que, puedan coadyuvar a las tareas de protección de nacionales en el extranjero. "Así por ejemplo, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se podría enriquecer si estableciera con más detalle las actividades de protección que pueden realizar los agentes diplomáticos o si señalara específicamente cuales son los límites permitidos por el derecho internacional para que tales agentes ejerzan sus funciones protectoras. Lo mismo podría hacerse con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o con las convenciones consulares bilaterales, si se incorporaran otras posibilidades específicas de protección no contempladas, como es el caso de los trabajadores migratorios internacionales."\*\*\*

### 2.2.2. MARCO JURÍDICO BILATERAL.

El marco jurídico de referencia para legitimar aquellas actividades que, en representación y a favor de sus connacionales, efectúan los agentes consulares de México y Canadá, está contenido en un Acuerdo Consular.

#### 2.2.2.1. ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

El "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de Cooperación en el Campo de las Funciones Consulares", que es como

---

\*\*\* Idem.

se conoce oficialmente al mencionado entendimiento consular, fue concluido entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá mediante canje de notas el 2 de abril de 1973,<sup>226</sup> y en vigor desde la misma fecha.

Este acuerdo consular, tuvo su origen en las pláticas sostenidas durante el curso de la primera Reunión de la Comisión Ministerial México-Canadá, que se realizó en Ottawa los días 21 y 22 de octubre de 1971.<sup>227</sup> La delegación canadiense estuvo presidida por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Mitchell Sharp y la delegación de México estuvo encabezada por el Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.<sup>228</sup>

Entre los puntos que se trataron se destacó la importancia que tienen para México y Canadá las medidas económicas que toman los Estados Unidos de América; la necesidad de incrementar la cooperación en el área cultural, científica y tecnológica; y, se dispuso intercambiar expertos e información en las áreas de desarrollo y promoción turística.<sup>229</sup>

---

<sup>226</sup> Véase Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de Cooperación en el Campo de las Funciones Consulares, 2 de abril de 1973, Tratados Ratificados..., Op.Cit., Tomo XX, pp.327-328.

<sup>227</sup> Cabe mencionar que las Reuniones Ministeriales México-Canadá fueron instituidas en noviembre de 1968 con el objeto de examinar, al más alto nivel político, los variados temas de esta relación bilateral, "así como los instrumentos y las acciones de cooperación en los diferentes rubros." VIII Reunión de la Comisión Ministerial México-Canadá, SRE, México, 1991, p.38.

<sup>228</sup> Idem.

<sup>229</sup> Idem.

Así mismo, se expresó que la afluencia de nacionales de ambos países que se dirigían a México o Canadá -ya sea como turistas, hombres de negocios, estudiantes, etc.- había aumentado, por lo que era necesario tomar medidas para una futura cooperación en el campo de las funciones consulares, con el fin de proteger de una manera más eficaz a los nacionales canadienses y mexicanos, y facilitar la labor de los funcionarios consulares respectivos.<sup>220</sup>

El "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de Cooperación en el Campo de las Funciones Consulares" contiene una serie de incisos que señalan claramente las labores de protección a nacionales que pueden desarrollar los funcionarios consulares de México y Canadá. A continuación se transcriben los incisos que se refieren al tema que tratamos:

- a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con sus nacionales personalmente, por escrito o por teléfono y tendrán acceso a ellos. Las autoridades competentes del Estado receptor cooperarán para facilitar tal comunicación y evitar obstáculos a la misma.
- b) Si un nacional del Estado acreditante es arrestado, puesto en prisión o bajo custodia en espera de proceso, o es detenido de cualquier otra manera y así lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar al respecto a la representación consular del Estado acreditante sin tardanza alguna. Asimismo, si el funcionario consular competente del Estado acreditante así lo solicita, las autoridades del Estado receptor le informarán si un nacional del Estado acreditante se encuentra arrestado, puesto en prisión, bajo custodia, en espera de proceso, o detenido de cualquier otra manera.
- c) Los funcionarios consulares podrán indagar ante las autoridades competentes del lugar donde ejercen sus funciones, acerca de todo asunto que afecte los intereses de los nacionales de su país.

---

<sup>220</sup> Tratados Ratificados..., Op.Cit., Tomo XX, p. 327.

d) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado acreditante que se encuentre en prisión, bajo custodia o detenido a fin de conversar y comunicarse con él, de ver que sea representado por un abogado y de auxiliarlo de cualquier otra forma apropiada. También tendrán el derecho de auxiliar a los nacionales de su país en casos de personas desaparecidas o en accidentes de los que resulten heridos o muertos...

Como podemos constatar, el "Acuerdo de Cooperación en el Campo de Funciones Consulares" entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, permite a los funcionarios consulares asistir, visitar y comunicarse con sus nacionales. Además faculta a dichos funcionarios para investigar cualquier incidente que afecte los intereses de sus connacionales y auxiliarlos no sólo en caso de detención sino también en casos de desaparición, accidente ó muerte.

Cabe señalar, que el acuerdo consular entre México y Canadá estipula que:

... los derechos y atribuciones mencionados en los incisos a, b, c y d, deben ser ejercidos conforme a la Constitución, las leyes y los Reglamentos del Estado receptor.<sup>231</sup>

Por lo que respecta a otras funciones consulares que los agentes mexicanos y canadienses pueden ejercer, este Convenio Consular reconoce en su inciso e, que:

Queda entendido que lo anterior constituye solamente algunos de los puntos sobresalientes que comprenden las funciones consulares ejercidas por los funcionarios respectivos de ambos países conforme al derecho y a las prácticas internacionales establecidas y que existen muchas otras que éstos pueden y deben legítimamente

---

<sup>231</sup> Ibid., p. 328.

*ejercer.*

Con lo cual, el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá de Cooperación en el Campo de las Funciones Consulares" abre la posibilidad para que los agentes consulares de ambos países puedan realizar otras funciones consulares como podrían ser la representación de sus connacionales ante las autoridades del Estado receptor; la protección de los bienes de un nacional en caso de fallecimiento; la información en casos de tutela y curatela y por consecuencia la protección de los menores de edad; la protección a buques y aeronaves nacionales; y muchas otras actividades que puedan presentarse.

### **2.2.3. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO MEXICANO.**

El marco jurídico que regula la protección de mexicanos en el extranjero por parte del Estado mexicano en la actualidad, está contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del mismo año, y complementario a éstos instrumentos jurídicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1989. Así como, en aquellas leyes y reglamentos que especifican que personas físicas, morales, y buques o aeronaves, el Estado mexicano reconoce como nacionales de México.

### 2.2.3.1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción II, señala como una atribución de la Secretaría de Relaciones Exteriores la de impartir protección a los mexicanos en el extranjero, y dice textualmente:

art.28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones consulares, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;...<sup>222</sup>

### 2.2.3.2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en vigor el 8 de enero de 1982, establece en su artículo 3, inciso C, que corresponde al Servicio Exterior Mexicano efectuar la labor de protección conforme a los principios y normas del Derecho internacional, pero a diferencia de las anteriores leyes orgánicas de la dependencia, en la vigente se incluyen los aspectos; de la protección de la dignidad y de los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero; y, "la necesidad de hacer las representaciones necesarias ante las autoridades extranjeras en favor de sus connacionales, al apuntarse que corresponde al

---

<sup>222</sup> Molina, Cecilia, Práctica Consular Mexicana, Porrúa, México, 1978, p.303.

Servicio Exterior Mexicano ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer las legítimas reclamaciones de los mexicanos"<sup>223</sup> Este artículo dice:

artículo 3. Corresponde al servicio exterior:

... c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;...<sup>224</sup>

Así mismo, se especifica en el artículo 46 -relativo a las obligaciones de los jefes de misión- inciso f, que éstos deben:

Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del derecho internacional y de las obligaciones convencionales que el Gobierno de ese Estado haya asumido con nuestro Gobierno;...<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Gómez, Remedios, Op.Cit., p.184.

<sup>224</sup> El día martes 4 de enero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, la cual especifica en su artículo 20., fracción II, que corresponde al Servicio Exterior Mexicano con respecto a la labor de protección:

" Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones. "

<sup>225</sup> La nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano no señala en su artículo 43 -correspondiente a las obligaciones de los jefes de misión- ninguna fracción referente a la labor de protección. Sin embargo, en la fracción IV de este artículo indica que los jefes de misión deben:

" Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional. "

Y por último, el artículo 47 -correspondiente a las obligaciones de los jefes de oficinas consulares- inciso a, especifica lo siguiente:

artículo 47. Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

a) Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de los nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la SRE de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial,...

---

\*\*\* El artículo 44 -relativo a las obligaciones de los jefes de oficinas consulares- fracción I, de la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece con respecto a la protección a connacionales:

" Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial. "

Con respecto al Reglamento de la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, ésta señala en su Segundo artículo transitorio lo siguiente:

" Se abroga la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1982 y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. En tanto se expide su Reglamento, continuará en vigor el Reglamento de la Ley que se abroga en aquellas partes que no se opongan a la Ley que se decreta. "

Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación, 4/enero/1994.

**2.2.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.**

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano que entró en vigor el 22 de julio de 1982, señala con más detalle la manera en cómo se debe proporcionar y planearse la protección de nacionales en el exterior.<sup>227</sup> Estas disposiciones están contenidas en el título quinto, De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, capítulo II, De las obligaciones de los miembros del servicio en materia de protección, artículos, 86 al 91.

El artículo 86 declara a la protección de los intereses de los mexicanos en el extranjero como:

... obligación de primera importancia de los miembros del servicio exterior... Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, ejercerán la protección diplomática.

Como ya se mencionó al inicio de éste capítulo, Consuelo Gómez señala que "la clasificación que hace México de las categorías de la labor de protección de sus nacionales en el exterior coincide básicamente con la que maneja Adolfo Naresca..., con la única diferencia que en México se agrega la categoría de buenos oficios. Sin embargo, podría considerarse que tal categoría corresponde de alguna manera a la que Naresca denomina asistencia consular "interna" y que define como la posibilidad de asesoramiento que el cónsul puede dar a sus nacionales, con relación a cualquier aspecto de su vida o de su actividad en el Estado de residencia, pero que

<sup>227</sup> Gómez, Remedios, Op. Cit., p.185.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

a diferencia de la asistencia consular "externa", no requiere de la vinculación del funcionario consular con las autoridades extranjeras.<sup>236</sup>

De esta manera, México señala en el artículo 87 de éste reglamento que los Buenos Oficios:

*se prestarán para atender asuntos o realizar gestiones en favor de mexicanos sin involucrar directamente a las autoridades extranjeras.*

Con respecto a la Asistencia Consular, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano describe con mayor amplitud las actividades de la asistencia consular, en relación con las otras categorías de la actividad de protección de los nacionales en el exterior. Esto es a consecuencia de que en la práctica este tipo de labor se presenta con mayor frecuencia, y de que la asistencia consular implica un mayor número de acciones a desarrollar.<sup>237</sup> Así lo constatamos en el artículo 88 que expresa:

*La asistencia consular se impartirá cuando se requiere atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras de carácter local. Para estos efectos los miembros del servicio exterior deberán:*

- a) *Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México;*
- b) *Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y*

---

<sup>236</sup> Ibid., p. 186.

<sup>237</sup> Ibid., p. 187.

c) **Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.**

**A su vez, el artículo 89 especifica de qué manera se debe entender la Protección Consular, y dispone:**

**La protección consular será ejercida por los jefes de representaciones consulares, cuando por un acto emanado de las autoridades locales y cometido en contra de mexicanos haga necesaria una reclamación y la reparación correspondiente.**

**Es necesario señalar que, el Reglamento no explica lo que se debe entender como protección diplomática -a diferencia de los buenos oficios, asistencia consular y protección consular- a pesar de que el artículo 86 la incluye dentro de los tipos de protección a intereses de los mexicanos en el extranjero. Todo esto puede ser el resultado de la actitud del Estado Mexicano de agotar todos los recursos internos de justicia de un Estado antes de recurrir a la protección diplomática.\*\*\***

**En el mismo Reglamento, artículo 90, se dispone la programación anual de las labores de protección a fin de conocer, prevenir y remediar aquellas situaciones que afecten los intereses de los mexicanos. Este artículo dice a la letra:**

**Con el propósito de que la protección pueda ser ejercida de manera regular y concertada, las misiones diplomáticas y representaciones consulares prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos.**

---

\*\*\* Idem.

Y por último, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano contempla la creación de un Departamento de Protección en aquellas misiones diplomáticas u oficinas consulares que lo ameriten. Esta disposición está contenida en el artículo 91 que expresa:

*Cuando el número de casos de protección y el número de mexicanos que se encuentren en el lugar donde una misión u oficina consular tenga su sede o circunscripción, lo justifique, se propondrá a la Secretaría de Relaciones Exteriores la creación de un Departamento de Protección.*

Actualmente, cada una de las cuarenta representaciones consulares de México en los Estados Unidos de América cuenta con un Departamento de Protección.<sup>241</sup>

En cuanto a los cónsules honorarios, el artículo 22 del Reglamento que hemos venido mencionando, señala que las funciones consulares -lo que incluye la de proteger a los intereses de los nacionales en el exterior- serán desempeñadas por las:

*...oficinas consulares, entendiéndose como tales al consulado general, al consulado de carrera, a la agencia consular, a la sección consular y al consulado honorario. Para efectos del presente reglamento se entenderán como representaciones consulares, las oficinas consulares, excepción hecha de las secciones consulares, agencias consulares y consulados honorarios.*

Así mismo, el artículo 28 del mismo Reglamento declara que corresponderá a los cónsules honorarios:

a) *Acatar las instrucciones de la Secretaría cuando se les indique en casos específicos promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;...*

---

<sup>241</sup> Idem.

## 2.2.3.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores -complementario a este apartado- entró en vigor el 24 de enero de 1989,<sup>243</sup> y señala en su artículo 14 que corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares:

I. Instruir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el manejo eficaz y oportuno de los casos en que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior;...

III. Prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México;

IV. Ordenar, revisar y someter a aprobación los programas anuales de protección que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

V. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las oficinas del Servicio Exterior;

VI. Ser el conducto para la entrega a sus beneficiarios mexicanos de los valores obtenidos o recuperados en su favor por las oficinas del Servicio Exterior;

VII. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y de ayuda a mexicanos por parte de las oficinas del Servicio Exterior;

VIII. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias de la administración pública federal, en la negociación, ejecución y supervisión de programas de trabajadores mexicanos en el extranjero;

---

<sup>243</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial de la Federación, 23/ago./85.

IX. Señalar, a la atención de las Direcciones Generales de las áreas correspondientes según proceda, los casos de violación de los derechos humanos fundamentales o de incumplimiento de convenios de tratados internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

X. Supervisar, en las materias que son de su competencia, que las oficinas consulares de la Secretaría cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública federal, según el caso;...

#### 2.2.3.5. NACIONALES MEXICANOS.

Como ya mencionamos anteriormente, los Estados son los únicos capaces de ejercer labores de protección a sus nacionales en el exterior, tanto a nivel consular como diplomático. Por lo que es menester conocer las condiciones que deben llenar las personas físicas, las personas morales, y los buques y aeronaves, para que las leyes de México les otorguen el carácter de nacionales mexicanos, y por ende la protección del Estado mexicano.

##### 2.2.3.5.1. LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LAS PERSONAS FÍSICAS.

Con respecto a las Personas Físicas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30 y la Ley de Nacionalidad y Naturalización en sus artículos 1o. y 2o. señalan las dos formas para la adquisición de la nacionalidad mexicana.

El artículo 30 de nuestra Carta Magna, reformado según Decretos publicados en el Diario Oficial los días 26 de diciembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1974,<sup>243</sup> señala:

**artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A. Son mexicanos por nacimiento:**

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

**B. Son mexicanos por naturalización:**

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la carta de Naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 1o. repite literalmente el texto del Apartado A del artículo 30 referente a las personas que se consideran mexicanos por nacimiento.<sup>244</sup>

El artículo 2o. establece las condiciones para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, y expresa:

**artículo 2o.** Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la carta de Naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en la que haga constar

---

<sup>243</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p. 238.

<sup>244</sup> Ibid., p. 239.

las renunciias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará en cada caso la declaración correspondiente. El extranjero que así adquiera su nacionalidad mexicana, conservará ésta después de disuelto el vínculo matrimonial.

Es necesario mencionar en este apartado, que si bien el Estado mexicano tiene la capacidad jurídica de otorgar la nacionalidad mexicana, también tiene el derecho implícito de privar de la misma, siempre y cuando esta acción no sea arbitraria, como lo reconoce tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como la Conferencia de las Naciones Unidas para Suprimir o Reducir la Apatridia en el Porvenir, de 1961.<sup>245</sup>

Así, nuestra Constitución en su artículo 37, señala los motivos por los cuales se puede perder la nacionalidad mexicana:

Los mexicanos por nacimiento pierden la nacionalidad por cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- a) Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.<sup>246</sup>
- b) Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Los mexicanos por naturalización pierden la nacionalidad, además de los dos casos antes señalados, por los otros dos siguientes:

- c) Por residir durante cinco años continuos en el país de origen.
- d) Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, como extranjero o por obtener y usar pasaporte extranjero.<sup>247</sup>

<sup>245</sup> Xilotl, Ramón, Derecho Consular Mexicano, Porrúa, México, 1982, p. 259.

<sup>246</sup> El artículo 3o., fracción I de la Ley de Nacionalidad y Naturalización confirma este lineamiento.

<sup>247</sup> Idem.

Cabe señalar que, la comprobación de la nacionalidad mexicana por parte de las personas físicas en otros países, se realiza por medio del pasaporte mexicano -diplomático, oficial u ordinario- como lo establecen los artículos 1o. y 2o. del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes. Sin embargo, cuando el interesado no posee pasaporte, puede probar la nacionalidad mexicana por medio de su acta de nacimiento u otro documento idóneo o en su defecto, mediante testimonio que presente el interesado a satisfacción de los agentes consulares, los cuales si lo consideran pertinente, expedirán la constancia de presunción de nacionalidad mexicana.<sup>240</sup>

#### 2.2.3.5.2. LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LAS PERSONAS MORALES.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 5o. determina cuando una institución o entidad tiene la nacionalidad mexicana, y expresa:

artículo 5o. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

Estas personas morales pueden ser de "derecho público, como el Municipio, las entidades Federativas, las empresas paraestatales y en general cualquier institución creada expreso por una ley específica; y de derecho privado como son las sociedades mercantiles, las civiles, las asociaciones civiles, los sindicatos

---

<sup>240</sup> Véase Xilotl, Ramón, Derecho Consular Mexicano, Op.Cit., pp.264-265. Citado por Gómez, Remedios, Op.Cit., p.181.

y otras creadas por voluntad de los particulares al amparo de una ley general.<sup>249</sup>

Cabe agregar que, para efectos del domicilio legal de las personas morales, éste es el del lugar donde se halla establecida su administración. Así lo dispone el artículo 33 del Código Civil para el Distrito Federal.<sup>250</sup>

Además, complementario a estos ordenamientos -que no mencionan nada con respecto a la nacionalidad u origen de la inversión de una empresa- la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en su artículo 2o., inciso IV, estipula:

artículo 2o. Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

...IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente Capital extranjero o en las que los Extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la Empresa.

Con lo anterior, nos damos cuenta que aunque una persona moral esté reconocida legalmente como mexicana, su inversión es interpretada como extranjera y por ende no tendrá derecho, en determinado momento, a la protección que el Estado mexicano da a sus nacionales.<sup>251</sup>

Y por último, el artículo 6o. de la mencionada ley, abunda aún más al respecto de la nacionalidad u origen de la inversión, y expresa:

---

<sup>249</sup> Xilotl, Ramón, Op.Cit., pp. 267-268.

<sup>250</sup> Ibid., 268.

<sup>251</sup> Idem.

artículo 6o. Para los efectos de esta ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúan los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.<sup>222</sup>

Cuando una persona moral mexicana requiera la protección de sus intereses en el exterior, los funcionarios consulares o la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobarán la nacionalidad mexicana de tal sociedad mediante su escritura constitutiva, para verificar si procede o no proporcionar dicha protección.<sup>223</sup>

Ahora bien, en el caso específico de la protección de los intereses de importadores y exportadores mexicanos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial posee un organismo *ad hoc* denominado Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México cuyas funciones son "... proteger el comercio exterior de México contra prácticas contrarias, a la ética comercial, y actuar como conciliador y árbitro en las controversias en las que intervienen importadores y exportadores nacionales."<sup>224</sup>

Por último, cabe señalar, que aunque la mayoría de los casos de protección atendidos entre 1988 y 1992, por el Consulado General de México en Montréal, se refirieron más bien a personas físicas, algunas personas morales mexicanas han recurrido a esta Representación consular para la protección de sus intereses.

---

<sup>222</sup> *Idem.*

<sup>223</sup> Gómez, Remedios, *Op.Cit.*, p.182.

<sup>224</sup> Véase Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México, p.37. Citado por Gómez, Remedios, *Op.Cit.*, p.183.

### 2.2.3.5.3. LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BUQUES Y AERONAVES.

Ramón Xilotl<sup>255</sup> señala que la ley da y reconoce a los buques y aeronaves una nacionalidad. Esta situación ha motivado una serie de confusiones ya que erróneamente se ha creído que la institución de la nacionalidad es una relación de carácter personal entre el Estado y sus nacionales y por consecuencia el concepto nacionalidad de las personas físicas o morales, tiene una connotación jurídica diferente del concepto de nacionalidad de los buques y aeronaves.

Para aclarar esta situación, Ramón Xilotl cita textualmente a Raúl Cervantes Ahumada, quien dice: "Creemos que todo ha derivado en el fondo, de un concepto falso de la institución de la nacionalidad, la que no es, como tradicionalmente se ha pretendido, una relación de carácter personal entre el Estado y sus nacionales, generadora de obligaciones recíprocas. El vínculo de la nacionalidad es de imperio, el Estado ejerce soberanía sobre sus súbditos y sobre las cosas a que se aplica su ordenamiento jurídico. Por eso existen no sólo personas nacionales, sino cosas nacionales como el territorio, la bandera, los buques, las aeronaves, etc. Y las relaciones que del vínculo nacen no son obligaciones ordinarias sino derivadas de la situación especial del Estado y de las personas y cosas que se encuentran bajo su

---

<sup>255</sup> Xilotl, Ramón, Op. Cit., p. 268.

imperio. \*\*\*

Con base en lo anterior, puede decirse que el Estado mexicano tiene la capacidad jurídica de otorgar la nacionalidad mexicana a buques y aeronaves.

Las leyes que establecen qué buques y aeronaves deben ser consideradas como nacionales mexicanas son la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 275, considera como buques o embarcaciones mexicanas a las siguientes:

- a) Las abanderadas en la República;
- b) Las abanderadas en aguas territoriales;
- c) Las que deban quedar en beneficio de la nación, por contravenir las leyes de la República;
- d) Las capturadas al enemigo y consideradas buena presa; y
- e) Las construidas en la República para su servicio.

La misma ley, señala en su artículo 276 que para enarbolar el pabellón mexicano, es requisito indispensable la matriculación del buque o embarcación ante alguna capitanía de puerto.

Por su parte, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos señala en su artículo 95, fracción I, que la matrícula y el abanderamiento de los buques mexicanos se pierde por su venta, adjudicación o cesión en favor de personas o países extranjeros. Así mismo, el artículo 92 de la misma ley, expresa que aquellas sociedades que tengan buques mexicanos, además de ser personas morales mexicanas,

---

\*\*\* Véase Derecho Mercantil Marítimo, p. 214. Citado por Xiloti, Ramón, Op.Cit., pp. 268-269.

deberán estar constituidas en su mayoría por socios mexicanos.

Con respecto a las aeronaves, la Ley de Vías Generales de Comunicación considera de nacionalidad mexicana a aquellas aeronaves que estén inscritas en el registro aeronáutico mexicano y tengan las matrículas correspondientes -artículo 312. Y que sólo las personas físicas o morales mexicanas podrán realizar el registro y matriculación de las aeronaves de su propiedad -artículo 313.<sup>257</sup>

#### 2.2.4. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO CANADIENSE.

El marco jurídico de referencia en Canadá, para legitimar la labor de protección hacia los extranjeros -y por ende de los nacionales mexicanos-, está conformado por aquellos instrumentos legales relativos a los derechos que tienen estos en ese país. La Ley Canadiense de Inmigración, la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, y la Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Québec,<sup>258</sup> contienen principalmente aquellos derechos que el Estado canadiense otorga a los que no son sus nacionales.

---

<sup>257</sup> El articulado correspondiente a los buques y aeronaves, es tomado de Gómez, Remedios, *Op.Cit.*, pp.182-183, quien a su vez se basó en Pérez Nieto, Leonel, Derecho Internacional Privado, pp.65-66.

<sup>258</sup> Se incluye en este apartado La Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Québec, a consecuencia de que la mayoría de los nacionales mexicanos que se encuentran dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal, se localizan en la Provincia de Québec.

### 2.2.4.1. LEY CANADIENSE DE INMIGRACIÓN.

La Ley Canadiense de Inmigración especifica como derechos que poseen todas las personas de nacionalidad no canadiense, residiendo o visitando Canadá, los siguientes artículos:

3. La política canadiense de inmigración, así como las leyes y reglamentos contenidos en virtud de la presente ley visan, en su concepción y puesta en obra, a promover los intereses del país sobre los planos interior y internacional, y reconocen la necesidad:

.....c) de facilitar la reunión en Canadá de los ciudadanos canadienses y residentes permanentes con sus parientes cercanos en el extranjero...

e) de facilitar la permanencia en Canadá de visitantes en vista de promover el comercio, el turismo, las actividades científicas y culturales, así como la comprensión internacional.

f) de garantizar que las personas que solicitan su admisión en Canadá a título permanente o temporario sean sometidas a criterios excluyendo toda discriminación fundada sobre la raza, el origen nacional o étnico, el color, la religión o el sexo...

5. (2) Tienen derecho a establecerse (en Canadá) los inmigrantes que no pertenecen a una categoría no admisible, y que llenan las condiciones previstas en la ley y sus reglamentos.

(3) Los visitantes que llenan las condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos, pueden obtener una autorización de visitante y permanecer en Canadá por el período por el cual ellos han sido admitidos, o que han sido por otra parte autorizados...

9. (4) El agente de visas que esta convencido que el establecimiento o la permanencia en Canadá del demandador no contravendría a la presente ley ni a sus reglamentos, puede expedirle una visa precisando la calidad de inmigrante o de visitante y declarando que a su parecer, el satisface a las exigencias de la presente ley y de sus reglamentos...

14. (3) El agente de inmigración que esta convencido, después de interrogar a un visitante, que la autorización de permanencia (en Canadá) no contravendría, en su caso, a la presente ley ni a sus reglamentos, puede acordar al visitante el paso a Canadá eventualmente...

17. (3) El visitante cuya demanda ( de modificación a condiciones en su permiso de estancia en Canadá) ha sido rechazada , puede sin embargo, permanecer en Canadá hasta la expiración de su autorización de permanencia, salvo si él es el objeto de una medida de expulsión.

23. (6) El agente principal no puede detener a una persona o tomar una medida en ese efecto contra ella... (a menos de que) él esta convencido de que ella constituye una amenaza para el público...

(7) En caso de interrogatorio, el agente principal debe poner un ejemplar del reporte a la disposición del interesado.

28. El agente principal debe proceder sin retraso, a un interrogatorio sobre toda persona retenida o detenida...

29. (4) Toda persona siendo el objeto de una investigación puede, si ella es menor de 18 años o si, según el árbitro, ella no esta en medida de comprender la naturaleza de su procedimiento, ser representada por su padre, su madre, o su tutor o curador.

30 (1) El interesado debe ser informado sobre el derecho que él tiene de hacerse representar por un abogado u otro consejero y de escoger, a su costo...

33. (2) Antes de ser el objeto de una medida de expulsión o de prohibición de estancia, los miembros de la familia deben tener la posibilidad de hacerse escuchar en el curso de una investigación...

70. (1)..los residentes permanentes y titulares de un permiso de regreso (a Canadá) válido y conforme a los reglamentos, que hayan sido el objeto de un llamado de deportación, pueden invocar: su puesta en libertad hasta la audiencia.

78. (1) La persona puesta bajo vigilancia, en espera de una audiencia, comprendiendo la decisión final, puede demandar su puesta en libertad a la Comisión. La Comisión puede consentir esto...

#### 2.2.4.2. CARTA CANADIENSE DE DERECHOS Y LIBERTADES.

La Carta Canadiense de Derechos y Libertades señala en los siguientes artículos, los derechos que tienen los extranjeros que residen en Canadá o que lo visitan temporalmente:

1. La Carta Canadiense de Derechos y Libertades garantiza los derechos y libertades que son enunciados aquí. Ellos no pueden ser restringidos más que por una regla de derecho, en los límites que sean razonables y cuya justificación pueda demostrarse en el cuadro de una sociedad libre y democrática.

2. Cada uno tiene las siguientes libertades fundamentales: a) libertad de conciencia y de religión; b) libertad de pensamiento, de creencia, de opinión, y de expresión, incluyéndose aquí la libertad de prensa y otros medios de comunicación; c) libertad de reunión pacífica; d) libertad de asociación...

6. ... (2) Todo ciudadano canadiense y toda persona teniendo el estatus de residente permanente en Canadá tiene el derecho: a) de desplazarse en todo el país y de establecer su residencia en toda provincia; b) de ganar su vida en toda provincia...

7. Cada uno tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; no se puede atentar contra ese derecho que este en conformidad con los principios de justicia fundamental.

8. Cada uno tiene derecho a la protección contra los registros, las perquisiciones o decomisos abusivos.

9. Cada uno tiene derecho a la protección contra la detención o el emprisionamiento arbitrario.

10. Cada uno tiene el derecho, en caso de arresto o detención: a) de ser informado en el tiempo más breve de los motivos de su arresto o detención; b) de tener recurso sin contratiempo de la asistencia de un abogado y de ser avisado de ese derecho; c) de comprobar, por "habeas corpus", la legalidad de su detención y de obtener en el caso contrario, su liberación.

11. Todo inculpaado tiene el derecho: a) de ser informado sin retardo anormal de la infracción precisa de que se le acusa; b) de ser juzgado en un tiempo razonable; c) de no ser presionado para que testimonie contra él mismo en

toda persecución contra él por una infracción de que se le acusa; d) de considerarsele inocente en tanto que no se le declare culpable, conforme a la ley, por un tribunal independiente y imparcial como resultado de un proceso público y justo; e) de no ser privado sin justa causa de la libertad condicional... g) de no ser declarado culpable en razón de una acción o de una omisión que, en el momento en que aconteció ésta, no constituía una infracción según el derecho interno de Canadá o el derecho internacional, y no tenía carácter criminal según los principios generales de derecho reconocidos por todas las naciones; h) por una parte de no ser juzgado de nuevo por una infracción que había sido definitivamente cancelada, y por otra parte de no ser juzgado ni castigado de nuevo por una infracción de la cual el haya sido definitivamente declarado culpable o castigado...

12. Cada uno tiene derecho a la protección contra todos los tratamientos o penas crueles o no comunes...

15. La ley no hace excepción de nadie y se aplica igualmente a todos, y todos tienen el derecho a la protección y al mismo beneficio de la ley, independientemente de toda discriminación, principalmente de discriminaciones fundadas sobre la raza, el origen nacional o étnico, el color, la religión, el sexo, la edad o las deficiencias mentales o físicas...

24. Toda persona, víctima de violación o de negación de los derechos o libertades que le son garantizados por la presente carta, puede dirigirse a un tribunal competente para obtener la reparación que el tribunal estime conveniente y justo considerando las circunstancias...

26. El hecho que la presente carta garantiza ciertos derechos y libertades no constituye una negación de otros derechos y libertades existentes en Canadá.

27. Toda interpretación de la presente carta debe concordar con el objetivo de promover el mantenimiento y la valoración del patrimonio multicultural de los canadienses...

### 2.2.4.3. CARTA DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PERSONA DE QUÉBEC.

La Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Québec señala los siguientes derechos que se aplican a todos los extranjeros residiendo o visitando la Provincia de Québec:

1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, así como a la seguridad, a la integridad y a la libertad de la persona. Él posee igualmente la personalidad jurídica.

2. Todo ser humano cuya vida esta en peligro, tiene derecho al socorro.

3. Toda persona es titular de las libertades fundamentales tales como la libertad de conciencia, la libertad de religión, la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación.

4. Toda persona tiene derecho para salvaguardar su dignidad, su honor y su reputación.

5. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada...

6. Nadie puede penetrar en casa de una persona y tomar lo que sea sin el consentimiento expreso y tácito...

10. Toda persona tiene derecho al reconocimiento y al ejercicio, en plena igualdad, de los derechos y libertades de la persona, sin distinción, exclusión o preferencia fundada sobre la raza, el color, el sexo, la obesidad, la orientación sexual, el estado civil, la edad salvo en la medida prevista por la ley, la religión, las convicciones políticas, la lengua, el origen étnico o nacional, la condición social, la incapacidad o la utilización de un medio para calmar esa incapacidad...

10.1 Nadie debe hostigar una persona en razón de uno de los motivos vistos en el artículo 10.

11. Nadie puede difundir, publicar o exponer en público un aviso, un símbolo o un signo que lleve discriminación, ni dar una autorización en ese sentido.

12. Nadie puede, por discriminación, negarse a concluir un acto jurídico teniendo por objeto bienes o servicios ordinariamente ofrecidos al público.

13. Nadie puede, en un acto jurídico, estipular una cláusula con matiz discriminatorio. Una cláusula en este sentido es considerada sin efecto...

15. Nadie puede, por discriminación, impedir a quien sea, de tener acceso a los medios de transporte o a los lugares públicos, tales como los establecimientos comerciales, hoteles, restaurantes, teatros, cines, parques, campamentos, y obtener de ellos los bienes y los servicios que ellos disponen.

16. Nadie puede ejercer discriminación en la contratación, el aprendizaje, la duración de un periodo de prueba, la formación profesional, la promoción, el cambio, el desplazamiento, la suspensión o las condiciones de una persona, así como en los establecimientos de categoría o las clasificaciones de empleo.

17. Nadie puede ejercer discriminación en la admisión, los beneficios, la suspensión o la expulsión de una persona de una asociación de empleados o de salarios o de toda corporación profesional o asociación de personas, ejerciendo una misma ocupación.

18. En una agencia de trabajo nadie puede ejercer discriminación en la recepción, la clasificación o el tratamiento de una demanda de empleo o en un acto para hacer una aplicación a un empleado eventual.

19. Todo empleador debe, sin discriminación dar un tratamiento a un salario igual, a los miembros de su personal que desempeñan un trabajo equivalente en ese lugar...

23. Toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a un juicio público y imparcial de su causa por un tribunal independiente y que no sea prejuicioso, dejando en claro sus derechos y obligaciones o del fundamento legal de toda acusación presentada contra él...

24. Nadie puede ser privado de su libertad o de sus derechos, salvo por los motivos previstos por la ley y siguiendo el procedimiento prescrito.

25. Toda persona arrestada o detenida debe ser tratada con humanidad y con el respeto de la persona humana.

26. Toda persona detenida en un establecimiento de detención tiene derecho de ser sometida a un régimen apropiado a su sexo, edad, y su condición física y mental.

27. Toda persona detenida en un establecimiento de detención, en espera de ser procesado tiene el derecho de ser separada, hasta el juicio final, de los prisioneros que purgan una pena.

28. Toda persona arrestada, o detenida tiene el derecho de ser rápidamente informada, en su lengua que ella habla, de los motivos de su arresto o de su detención...

29. Toda persona arrestada o detenida tiene derecho, sin retraso, de prevenir a sus familiares y de recurrir a la asistencia de un abogado. Él debe ser rápidamente informado de sus derechos.

30. Toda persona arrestada o detenida debe ser rápidamente llevada ante un tribunal competente o puesto en libertad...

33. Todo acusado es presumido inocente hasta que la prueba de su culpabilidad haya sido establecida según la ley.

34. Toda persona tiene derecho de hacerse representar por un abogado o de ser asistido por él delante todo tribunal...

36. Todo acusado tiene el derecho de ser asistido gratuitamente de un interprete si él no comprende la lengua empleada en el juicio o si él padece de sordera...

37. Nadie puede ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento donde ella se cometió, no constituía una violación a la ley...

39. Todo niño tiene derecho a la protección, a la seguridad y a la atención que sus padres o las personas que lo atiendan puedan darle.

40. Toda persona tiene el derecho, en la medida y siguiendo las normas previstas por la ley, a la instrucción pública gratuita...

43. Las personas perteneciendo a las minorías étnicas tienen el derecho de mantener y de hacer progresar su propia vida cultural con los otros miembros de su grupo...

45. Toda persona en la necesidad tiene derecho, para ella y su familia, a las medidas de asistencia financiera y a las medidas sociales previstas por la ley, susceptibles de asegurarles un nivel de vida decente...

### 2.3. LA LEY CANADIENSE DE INMIGRACIÓN Y LOS NACIONALES MEXICANOS.

La Ley Canadiense de Inmigración y su Reglamento -que se incluye en ella- contienen aquellas disposiciones de la legislación canadiense en materia de inmigración que visan, de una u otra manera, a aquellos nacionales mexicanos que entran a Canadá.

Estos nacionales mexicanos son *Personas Admitidas a Título de Residentes Permanentes: Categoría de la Familia; Categoría de Refugiados en el Sentido de la Convención y Categorías Designadas*<sup>\*\*\*</sup>; y *Categoría de los Inmigrantes Independientes*. Esta última categoría se subdivide en subcategorías: *Parientes Ayudados; Inmigración de Gentes de Negocios (Empresarios, Trabajadores Autónomos e Inversionistas); Otros Inmigrantes Independientes*; y *Jubilados*. Y *Personas Admitidas a Título Temporario: Titulares de un Permiso de Trabajo; Titulares de una Visa de Estudiante; y Visitantes*.<sup>\*\*\*</sup>

---

<sup>\*\*\*</sup> Es menester señalar que aquellas personas que forman parte de la Categoría de Refugiados en el Sentido de la Convención y Categorías Designadas no son jurídicamente residentes permanentes, ya que están en espera de la resolución de su expediente. Una vez que a una persona o familia se le otorgue el estatus de refugiado político, automáticamente tienen derecho a convertirse en residentes permanentes canadienses. Sin embargo por razones técnicas, la Ley Canadiense de Inmigración incluye a la Categoría de Refugiados en el Sentido de la Convención y Categorías Designadas dentro del rubro de residentes permanentes.

<sup>\*\*\*</sup> Loi Canadienne sur l'Immigration, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1992, p.6.

**2.3.1. PERSONAS ADMITIDAS A TÍTULO DE RESIDENTES PERMANENTES.**

Un residente permanente es la persona que ha obtenido la autorización de entrar a Canadá a título de inmigrante, pero que no ha adquirido la ciudadanía canadiense.<sup>201</sup>

Desde el 1o. de enero de 1980 hasta el 30 de junio de 1992, 9 005 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, obtuvieron la autorización de entrar a Canadá como residentes permanentes. La inmigración de estas personas por años fue la siguiente:<sup>202</sup>

**Personas Admitidas a Título de Residentes Permanentes entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
426	440	515	512	522	369	597
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
835	925	1012	1223	1145	488	9005

Es menester señalar que los datos que estamos mencionando, corresponden a personas cuyo último país de residencia permanente

<sup>201</sup> Ibid., p. 40.

<sup>202</sup> Immigration Statistic, MJ 229 (06), H-1, V-D. Permanent Residents. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Immigration Class, Op.Cit.

fue México, y no personas cuyo país de nacimiento es México. Esto es a consecuencia de que las estadísticas sobre la inmigración que publica el Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá son más completas en lo que respecta a país de última residencia permanente. Estas incluyen: Clases de Inmigración; Grupo de Edad y Género; Provincia o Territorio de Destino; y Trabajadores por Grupos Ocupacionales y No Trabajadores. Por su parte las estadísticas sobre país de nacimiento, únicamente incluyen: Grupo de Edad y Género; y Provincia o Territorio de Destino.<sup>203</sup>

### 2.3.1.1. CATEGORÍA DE LA FAMILIA.

Son las personas que han sido "apadrinadas" por sus parientes cercanos para inmigrar a Canadá. Los ciudadanos canadienses y los residentes permanentes de 19 años de edad o más, y viviendo en Canadá tienen el derecho de apadrinar las demandas de ciertos miembros de su familia cercana.<sup>204</sup>

En esta categoría, los miembros de la familia admisibles

---

<sup>203</sup> Se consideró además, la reducida diferencia entre los datos de las estadísticas de las personas de último país de residencia permanente y las de país de nacimiento. Por ejemplo: En 1990, el Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá señaló que 1 223 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, obtuvieron la autorización para entrar a Canadá a título de inmigrante, y 1 203 personas cuyo país de nacimiento fue México, fueron admitidas como residentes permanentes en el mismo periodo. En 1989 estas cifras fueron 1 012 y 1 029 respectivamente.

Immigration Statistics 1990 - 1989, Employment and Immigration Canada, Ottawa, 1991 - 1990, pp.20 y 28.

<sup>204</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.7.

*comprenden:*

- El Cónyuge;
- El o la prometido(a);
- Los hijos y las hijas a cargo;
  - (a) Si ellos son menores de 19 años y si son solteros.
  - (b) Si ellos son estudiantes a tiempo completo.
  - (c) Si ellos sufren de una incapacidad.
- Los padres y los abuelos;
- Los hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas o huérfanos, no casados, de menos de 19 años de edad;
- Todo niño de menos de 13 años de edad que el padrino tiene la intención de adoptar;
- Todo otro pariente si ninguna de las personas anteriores ni otro miembro de la familia del padrino se encuentra en Canadá. <sup>200</sup>

Contrariamente a los inmigrantes pertenecientes a la categoría de los inmigrantes independientes, los demandantes de la categoría de la familia no son evaluados en virtud del sistema de puntos de apreciación; Sin embargo, ellos deben satisfacer unos criterios de base concernientes a la salud y la reputación. Además, para que una visa sea emitida para los inmigrantes de esta categoría, el pariente que los apadrina en Canadá debe firmar un contrato para proveerles ayuda. En esta declaración, el padrino promete ver por el hospedaje, y por las necesidades del solicitante y de las personas a cargo que le acompañan por un periodo máximo de 10 años. <sup>200</sup>

Dentro de esta categoría, 5 488 personas cuyo último país de residencia fue México, recibieron la autorización de entrar a Canadá a título de inmigrantes, del primer día de enero de 1980 al 31 de junio de 1992. La aceptación de estas personas cada año se

---

<sup>200</sup> Ibid., pp. 7-8.

<sup>200</sup> Ibid., p. 8.

desarrolló de la siguiente manera:<sup>207</sup>

**Categoría de la Familia. Personas admitidas entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
301	255	305	315	290	243	390
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
444	477	732	718	740	278	5488

Cabe señalar, que bajo esta categoría han inmigrado a Canadá el mayor número de personas cuyo último país de residencia fue México.

### 2.3.1.2. CATEGORÍA DE REFUGIADOS EN EL SENTIDO DE LA CONVENCIÓN Y CATEGORÍAS DESIGNADAS.

#### 2.3.1.2.1. REFUGIADOS EN EL SENTIDO DE LA CONVENCIÓN.

Se designa a las personas que, temiendo con razón de ser perseguidas por el hecho de su raza, de su religión, de su nacionalidad, de sus opiniones políticas o de su filiación a un grupo social no pueden, o no quieren regresar a su país de origen

<sup>207</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

o de residencia habitual.<sup>266</sup>

Esta definición de refugiado, dada en la Ley Canadiense de Inmigración, se funda sobre la definición que figura en la Convención de las Naciones Unidas y del Protocolo relativo al estatus de refugiado.<sup>267</sup>

De acuerdo al Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, entre enero de 1980 y junio de 1992, 367 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, realizaron aplicaciones para obtener el estatus de refugiado en el sentido de la Convención y por ende conseguir su residencia permanente en Canadá. La distribución por años de estas personas fue la siguiente:<sup>268</sup>

**Refugiados en el Sentido de la Convención.  
Personas que Realizaron Aplicaciones para Obtener el Estatus  
entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	0	12	37	63	12	3
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
44	61	21	35	43	36	367

<sup>266</sup> L'Immigration au Canada. Statistiques, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1989, p.47.

<sup>267</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.9.

<sup>268</sup> Immigration Statistic..., Op.Cit.

Todas estas personas tuvieron que seguir un proceso que determino si su reivindicación tenía un mínimo de fundamento, para otorgarles el estatus de refugiado.<sup>271</sup>

#### 2.3.1.2.2. CATEGORÍAS DESIGNADAS.

Se dice de las personas que se encuentran en una situación similar a la de los refugiados y que tienen necesidad de ser restablecidas, incluso si ellas no satisfacen a la definición estricta de refugiado en el seno de la Convención. Es decir, se trasladan a Canadá porque ellas son desplazadas o perseguidas, o las dos, y por consecuencia, tienen necesidad de ayuda.

Actualmente hay tres categorías designadas: Los indochinos (naturales de Camboya, Laos y Vietnam); Los prisioneros políticos y las personas oprimidas (naturales de Chile, El Salvador, Guatemala y de Polonia principalmente); y los exiliados voluntarios (naturales de la ex-URSS y de los países de Europa del Este, a excepción de Yugoslavia principalmente).<sup>272</sup>

Del 1o. de enero de 1980 al 30 de junio de 1992, 150 individuos cuyo país de última residencia permanente fue México, solicitaron se estudiara su situación bajo estas categorías. La

---

<sup>271</sup> Es menester señalar que desde el 1o. de enero de 1989, un nuevo proceso de reconocimiento del estatus de refugiado de dos etapas, reemplazó al antiguo proceso de ocho etapas, en virtud del cual el estudio de una demanda podía tomar algunos años.  
Loi Canadienne..., Op.Cit., p.25.

<sup>272</sup> L'Immigration au Canada..., Op.Cit., p.47.

evolución del arribo de estas personas a Canadá, fue el siguiente:<sup>273</sup>

**Categorías Designadas. Personas que Solicitaron se Estudiara su Situación bajo estas Categorías entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	0	0	1	1	0	0
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
0	1	3	0	87	57	150

#### 2.3.1.2.3. MEDIDAS HUMANITARIAS ESPECIALES.

Las medidas humanitarias especiales se aplican a las personas que tienen necesidad de ser restablecidas y que no son refugiados, pero que tienen parientes en Canadá y su país es sacudido por problemas políticos, tal como una guerra o una revolución, o por un azote de la naturaleza como un sismo o una inundación. Estas medidas están actualmente en vigor para las personas de El Salvador, Guatemala, Irán, Líbano y Sri Lanka.<sup>274</sup>

Cabe señalar que los grupos de al menos cinco ciudadanos canadienses o residentes permanentes, de 19 años de edad o más, o

<sup>273</sup> Immigration Statistics..., Op.Cit.

<sup>274</sup> L'Immigration au Canada..., Op.Cit., p.47.

los órganos locales legalmente constituidos, pueden apadrinar refugiados en el sentido de la Convención, miembros de una categoría designada y sus familias. Firmar un acuerdo de apadrinaje implica que el grupo o el órgano consientan dar una ayuda para el restablecimiento del o los refugiados por un periodo de un año. Los padrinos y los refugiados deben satisfacer a las exigencias de la Ley de Inmigración y de su Reglamento, que se incluye en ella.<sup>270</sup>

#### 2.3.1.2.4. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS DE REFUGIADO.

La Ley Canadiense de Inmigración que se proclamó en 1978, se caracterizaba por ser demasiado flexible por lo que se dio un uso abusivo del proceso de reconocimiento del estatus de refugiado en Canadá durante los años ochentas.<sup>271</sup>

Este proceso se volvió muy difícil de administrar a consecuencia de los miles de inmigrantes económicos que reivindicaban el estatus de refugiado a fin de ser admitidos en Canadá. Además se necesitaba demasiado tiempo y el tratamiento de las demandas denotaba un retardo considerable. A medida que las

---

<sup>270</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.9.

<sup>271</sup> A principios de la década de los ochentas, se presentaban alrededor de 1 500 demandas para reivindicar el estatus de refugiado, sin embargo en 1987 se presentaron 27 000 demandas. En el curso de este periodo, alrededor del 70 por ciento de las demandas sometidas en Canadá fueron rechazadas después de estudiarlas.  
Refugee Determination - What It Is And How It Works, Immigration and Refugee Board, Ottawa, 1989, p.3.

solicitudes se incrementaban, las demandas más o menos bien fundadas aumentaban igualmente, ya que los demandadores del estatus de refugiado podían permanecer hasta cinco años en Canadá, antes de que su demanda fuera examinada.<sup>277</sup>

En 1988, el Gobierno canadiense tomó medidas encaminadas a encontrar una solución a ese problema. Por lo que implantó un proceso de eliminación retroactivo de las reivindicaciones del estatus de refugiado sometidas en Canadá antes de 1989. Así mismo, se inició un proceso simplificado de reconocimiento del estatus de refugiado, a fin de procesar los casos de las personas llegadas a Canadá después del primero de enero de 1989. Y también se establecieron penas y multas severas para aquellos individuos que transportaran ilegalmente personas a Canadá.<sup>278</sup>

El nuevo sistema de reconocimiento del estatus de refugiado es administrado por la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado (CISR). El objetivo de esta Comisión consiste en resolver con equidad y rapidez las reivindicaciones del estatus de refugiado, para "asegurar protección a los refugiados auténticos y evitar que personas sin necesidad de protección abusen del sistema canadiense de inmigración".<sup>279</sup>

La Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado es un "tribunal administrativo". Esta Comisión es independiente del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, y así mismo, en vez

<sup>277</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>278</sup> *Loi Canadienne...*, *Op.Cit.*, p. 2.

<sup>279</sup> *Refugee Determination...*, *Op.Cit.*, p. 4.

de estar bajo una responsabilidad ministerial directa, la Comisión se reporta con el Parlamento canadiense, a través de un ministro.<sup>200</sup>

La Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado esta compuesta de dos secciones: La Sección del Estatus de Refugiado (SSR) y la Sección de Apelación de Inmigración (SAI). La primera se ocupa exclusivamente de las demandas del estatus de refugiado, y la segunda escucha las apelaciones de los residentes permanentes y de los poseedores de una visa válida de visitante que se les prohíbe entrar a Canadá o se les ordena salir del país. Así mismo, la Sección de Apelación de Inmigración (SAI) escucha las apelaciones de los ciudadanos canadienses y de los residentes permanentes que apadrinaron a miembros de su familia próxima que vendrían a residir a Canadá, pero cuya demanda fue rechazada por un agente de inmigración.<sup>201</sup>

Para que el estatus de refugiado sea acordado y que el demandador obtenga el derecho de residir en Canadá, su demanda debe seguir dos etapas del proceso.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> Idem.

<sup>201</sup> Idem.

<sup>202</sup> Ibid., p. 5.

**2.3.1.2.4.1. PRIMERA ETAPA: PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS A LA CISR.**

**2.3.1.2.4.1.1. REIVINDICACIÓN.**

Una reivindicación de estatus de refugiado puede ser presentada en no importa que punto de entrada en Canadá. Las personas que están ya en Canadá pueden dirigirse a un Centro de Inmigración de Canadá o reivindicar el estatus de refugiado al principio de un interrogatorio en materia de inmigración.

En primer lugar, los agentes de inmigración determinarán si por razones humanitarias se podría justificar un tratamiento especial. En ciertos casos, se acordará el estatus de residente permanente por motivos humanitarios, sin recurrir al proceso normal de reconocimiento.

**2.3.1.2.4.1.2. INTERROGATORIO Y AUDICIÓN PRELIMINAR.**

Las personas no admitidas que se encuentran en un puerto de entrada canadiense o las que ya han entrado a Canadá, pero que han infringido la Ley Canadiense de Inmigración, serán sometidas a un interrogatorio. En cuanto a los demandadores admitidos o a los visitantes autorizados a permanecer en Canadá, serán convocados a una audiencia.

Cuando las personas son sujetas a un interrogatorio o a una audiencia, los demandadores del estatus de refugiado deben presentarse ante un arbitro del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá y un miembro de la Sección del Estatus de Refugiado de la

CISR.

Después del análisis por el arbitro de las cuestiones concernientes a la admisión en Canadá o a las infracciones a la Ley de Inmigración, se procede a un primer examen de la demanda en presencia del arbitro del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá y de un miembro de la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado. La audición preliminar tiene dos fases: "La Admisibilidad" y "El Mínimo de Fundamento".<sup>203</sup>

#### 2.3.1.2.4.1.2.1. ADMISIBILIDAD.

Primero se determina la admisibilidad de los demandadores del estatus de refugiado. Las demandas no admisibles según la definición de refugiado en el sentido de la Convención son las que son presentadas por:

- personas que obtuvieron el estatus de refugiado en otro país;
- personas que llegaron a Canadá de un "tercer país seguro";
- candidatos cuya demanda fue ya rechazada y que no han dejado Canadá después de más de 90 días;
- personas condenadas por crímenes graves;
- criminales de guerra y personas que presentan un riesgo para la seguridad.

Si el arbitro del EIC o el miembro de la CISR estiman que reivindicación es admisible, se determina en la etapa de instrucción preliminar, alguna evidencia que estableciera si la demanda tiene o no un mínimo de fundamento.

---

<sup>203</sup> Ibid., p.6.

**2.3.1.2.4.1.2.2. MÍNIMO DE FUNDAMENTO.**

*El Mínimo de Fundamento se establece a partir de antecedentes relativos con respecto a los derechos de la persona en su país de origen del demandador y de las decisiones anteriores de la Sección del Estatus de Refugiado sobre demandas presentadas por ciudadanos del mismo país.*

*Si la demanda es rechazada por el arbitro del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá y por el miembro de la Sección del Estatus de Refugiado de la CISR en la instrucción preliminar y el candidato infringió disposiciones de la Ley Canadiense de Inmigración, se procede entonces al reenvío de la persona. Si la demanda es aceptada en la etapa inicial por uno o el otro miembro del tribunal, se somete la demanda inmediatamente a la Audición Formal de la Sección del Estatus de Refugiado de la CISR.*

*Se entra así en la segunda etapa del proceso. La Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado es ahora la sola responsable de resolver las demandas.<sup>204</sup>*

*Desde que empezó a ejercer funciones la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado (CISR) el 10. de enero de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1992, 455 personas cuyo país de alegada persecución fue México, se les estudió su reivindicación en*

---

<sup>204</sup> Ibid., p.7.

la primera etapa de la audición.<sup>200</sup>

**Primera Etapa de la Audición.**

**Personas a las que se les Estudio su Reivindicación entre 10. de enero de 1989 y 30 de septiembre de 1992. País de Alegada Persecución - México.**

AÑO	REIVINDI.	RETIROS /	NO	MIN. DE	FUNDAMN.
	CONCLUI.	ABANDONOS	ELEGIBLES	SI	NO
1989 <sup>200</sup>	58	NO DISPO.	NO DISPO.	NO DISPO.	16
1990 <sup>207</sup>	43	7	0	15	21
1991 <sup>200</sup>	134	8	0	85	41
1992 <sup>200</sup>	220	3	1	192	24

<sup>200</sup> Note que las estadísticas del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá (EIC) son diferentes de las de la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado (CISR), porque la deducción del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá comienza antes que la demanda proceda a la audición preliminar.

Communiqué, Commission de l'Immigration et du Statut de Réfugié du Canada, Ottawa, 30 janvier 1989, p. 3.

<sup>200</sup> Ibid., 19 janvier 1990, pp. 7-10.

<sup>207</sup> News Release, Immigration and Refugee Board, Ottawa, February 1, 1991, p. 5

<sup>200</sup> Communiqué, Op.Cit., 11 fevrier 1992, p. 12.

<sup>200</sup> News Release, Op.Cit., 1992, p. 6.

**2.3.1.2.4.2. SEGUNDA ETAPA: CONFIRMACIÓN DEL ESTATUS DE  
REFUGIADO POR LA CISR.**

**2.3.1.2.4.2.2. AUDICIÓN FORMAL.**

La Audiencia Formal se realiza ante un tribunal de dos miembros de la Sección del Estatus de Refugiado (SSR). Por regla general, la audiencia se desarrolla a puerta cerrada, con el fin de proteger la seguridad del demandador y de su familia. Sin embargo, representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pueden, si ellos lo desean, asistir a la audiencia como observadores. En ciertas circunstancias, representantes del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá pueden también participar en la audiencia.

En el curso de la audiencia, el comité examina las demandas apoyándose en la definición de refugiado de la Convención de las Naciones Unidas relativa al estatus de refugiado adoptada en 1951. La decisión favorable de un sólo miembro es suficiente para reconocer a un candidato el estatus de refugiado en el sentido de la Convención.

#### 2.3.1.2.4.2. ESTABLECIMIENTO EN CANADÁ.

Después de haber obtenido el estatus de refugiado, una persona puede demandar y recibir la autorización de establecerse como inmigrante en Canadá.

#### 2.3.1.2.4.2.3. DERECHO DE APELACIÓN.

En cada una de las etapas del proceso de determinación del estatus de refugiado, los candidatos pueden apelar ante la Corte Federal de Canadá, las decisiones que no les son favorables. La revisión de una decisión no podrá hacerse a menos que un juez de la Corte Federal de su permiso, y podrá ser únicamente sobre cuestiones de derecho o de conclusiones no razonables.<sup>290</sup>

En la segunda etapa de la audición, 58 personas -cuyo país de alegada persecución fue México- recibieron el estatus de refugiado, y 64 personas no se les confirió dicho estatus. Estas cifras son de enero de 1989, en que la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado inició labores, a septiembre de 1992.

---

<sup>290</sup> Refugee Determination..., Op.Cit., p.8.

**Segunda Etapa de la Audición.**  
**Personas a las que se les Estudió su Reivindicación**  
**entre 1o. de enero de 1989 y 30 de septiembre de 1992.**  
**País de Alegada Persecución - México.**

AÑO	REIVINDI.	RETIROS /	ESTATUS DE	REFUGIADO
	ESCUCHADAS	ABANDONOS	SI	NO
1989 <sup>291</sup>	NO DISPONI.	NO DISPONI.	4	1
1990 <sup>292</sup>	11	4	4	6
1991 <sup>293</sup>	33	3	15	13
1992 <sup>294</sup>	113	10	35	44

#### 2.3.1.2.5. PROGRAMA DE ELIMINACIÓN HACIA ATRÁS.

Este programa se inició en 1989 para resolver las numerosas demandas de refugiados que se habían acumulado antes de la entrada en vigor del nuevo proceso de reconocimiento del estatus de refugiado en enero de 1989. Las decisiones definitivas de las demandas atrasadas han sido dadas a conocer en la mayoría de los

<sup>291</sup> Communiqué, Op.Cit., 1990, pp.7-10.

<sup>292</sup> News Release, Op.Cit., 1991, p.5.

<sup>293</sup> Communiqué, Op.Cit., 1992, p.12.

<sup>294</sup> News Release, Op.Cit., 1992, p.6.

*casos.*\*\*\*

El procedimiento para determinar si los demandantes del estatus de refugiado serán autorizados a residir en Canadá bajo este programa, tiene tres etapas distintas:

- a) La primer entrevista.
- b) La audición sobre el mínimo de fundamento.
- c) El examen de motivos humanitarios.  
(efectuado por el Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá).

#### 2.3.1.2.5.1. PRIMER ENTREVISTA.

El demandador es entrevistado por un funcionario del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, que reúne los hechos pertinentes para la reivindicación y determina si el demandador debería ser autorizado a residir en Canadá por razones humanitarias. En esta etapa, los solos motivos tomados en consideración son ligados a la familia, es decir al hecho de que el demandador tenga parientes próximos en Canadá que sean residentes permanentes o ciudadanos canadienses.

En ciertos casos una persona puede obtener la residencia permanente en Canadá por esos motivos, sin tener que presentarse a una audiencia sobre el mínimo de fundamento. Los funcionarios de EIC sin embargo, no decidirán si la reivindicación tiene o no un mínimo de fundamento.

---

\*\*\* Rapport Annuel Déposé au Parlement - Plan d'Immigration pour 1991-1995, Emploi e Immigration Canada, Ottawa, Novembre 1991, p.13.

### 2.3.1.2.5.2. AUDICIÓN SOBRE EL MÍNIMO DE FUNDAMENTO.

Después de ésta primer entrevista, el demandador es canalizado a un tribunal para una audición teniendo como objetivo, determinar si su reivindicación tiene o no un mínimo de fundamento. Esta es una audición verbal delante de un miembro de la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado y un árbitro autónomo. Si la decisión es favorable, el demandador puede solicitar y obtener la residencia permanente en Canadá, después de haber satisfecho a las exigencias de la Ley de Inmigración. Si se determinó que la reivindicación no tiene un mínimo de fundamento, el demandador debe pasar a la tercer etapa del procedimiento.

### 2.3.1.2.5.3. EXAMEN DE MOTIVOS HUMANITARIOS.

En esta etapa, los funcionarios del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá se fundan sobre criterios humanitarios más amplios para tratar que la persona no sea regresada a su país de origen si ella riesgo de ser expuesta a dificultades indebidas o de ser tratada de manera inhumanitaria en razón de su situación personal. Si la existencia de motivos de ese genero es establecida, el demandador será autorizado a residir en Canadá; en el caso contrario, el puede ser rechazado del país. La Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado no expulsa personas de Canadá, esta decisión es tomada por el Ministro de Empleo e Inmigración de Canadá.\*\*\*

---

\*\*\* Traitement de l'Arrière - Le Processus., Commission de l'Immigration et du Statut de Réfugié, Ottawa, 1989, p.6.

De unos 60 000 demandadores del estatus de refugiado cuyo caso formó parte del programa de eliminación hacia atrás, cerca de 40 000 han recibido una respuesta favorable. Cerca de 16 000 demandadores han dejado Canadá o son el objeto de una medida de rechazo.<sup>297</sup>

En la Columbia Británica, en Alberta y en las pequeñas regiones, todas las audiencias fueron terminadas en noviembre de 1991. A causa del número elevado de casos que se han tratado en Québec y en Ontario, las audiencias serán terminadas hasta 1993.

El número global de reivindicaciones de estatus de refugiado del programa de eliminación hacia atrás, presentadas antes de enero de 1989 era de 95 000 reivindicaciones, 10 000 más de lo previsto por el Gobierno canadiense.<sup>298</sup>

### 2.3.1.3. INMIGRANTES INDEPENDIENTES.

La tercer categoría de inmigrantes admisibles comprende: los Parientes Ayudados; la inmigración de Gentes de Negocios (Empresarios, Trabajadores Autónomos e Inversionistas); Otros Inmigrantes Independientes; y los Jubilados (los jubilados no forman más parte de esta categoría desde agosto de 1991).<sup>299</sup>

---

<sup>297</sup> Desafortunadamente, el Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá todavía no tenía los datos disponibles con respecto al número de personas cuyo país de alegada persecución era México, y que hacen parte del programa de eliminación hacia atrás.

<sup>298</sup> Rapport Annuel..., *Op.Cit.*, p. 13.

<sup>299</sup> Loi Canadienne..., *Op.Cit.*, p. 9.

Las personas pertenecientes a la categoría de inmigrantes independientes son evaluados en función de factores previstos en los criterios de selección.<sup>200</sup>

Las cuatro provincias del Atlántico y la provincia de Québec han concluido acuerdos en materia de inmigración con el Gobierno federal canadiense. En el caso de Québec, se concluyó un acuerdo en virtud del cual Canadá y Québec comparten las responsabilidades en materia de selección. Mediante esta acuerdo, la selección de los inmigrantes independientes es competencia exclusiva del Gobierno de Québec.<sup>201</sup>

#### 2.3.1.3.1. PARIENTES AYUDADOS.

Los parientes ayudados son los solicitantes que no hacen parte de la categoría de la familia y que no están en medida de satisfacer a los criterios de selección por sus propios medios, pero que tienen un pariente en Canadá con capacidad de ayudarles

---

<sup>200</sup> Ver más adelante el apartado de "Criterios de Selección de los Inmigrantes Independientes", pp.130-131.

<sup>201</sup> El Acuerdo Canadá-Québec, concluido en febrero de 1991 comprende poderes más amplios ya acordados anteriormente a Québec en el cuadro del Acuerdo Cullen-Couture de 1978. Con el Acuerdo Canadá-Québec, el gobierno federal queda responsable del establecimiento de los niveles de inmigración y de la definición de las grandes categorías de inmigrantes, de la admisión de los inmigrantes y del otorgamiento del estatus de residente permanente, mientras que Québec se le confiere la entera responsabilidad de la selección de sus inmigrantes independientes, así como de sus servicios de integración para sus residentes permanentes. Además, el Acuerdo Canadá-Québec prevé una compensación a Québec para el abandono por el gobierno federal de los servicios de establecimiento y de integración.  
Rapport Annuel..., Op.Cit., p.17.

para establecerse.

Los parientes con derecho de presentar una demanda bajo esta categoría la componen principalmente los hermanos, hermanas, padres, abuelos, nietos, nietas, tíos, tías, sobrinos y sobrinas de un residente canadiense.<sup>302</sup>

El residente canadiense debe firmar un compromiso de ayuda en favor de sus parientes que quieren inmigrar en Canadá, en el cual el primero se hace responsable del establecimiento de los segundos.<sup>303</sup>

Todos los parientes ayudados son sujetos a los criterios de selección de los inmigrantes, los cuales consideran características asociadas al mercado de trabajo tales como estudios, preparación profesional específica, experiencia de trabajo, profesión o empleo reservado, así como el conocimiento de una o de las dos lenguas oficiales de Canadá. Ellos son sujetos a esos criterios porque ellos intentan establecerse en Canadá e integrarse a la población activa.<sup>304</sup>

En Canadá fueron aceptados de enero 1980 a junio 1992 -bajo esta categoría- 670 personas cuyo país de última residencia fue México. La distribución de estas personas por años fue la

<sup>302</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.10.

<sup>303</sup> Diez puntos de apreciación suplementarios son atribuidos a todos los parientes ayudados cuando un miembro de su familia firma un compromiso de ayuda. Además, el hijo y la hija casada, al igual que el hermano y la hermana reciben cinco puntos de más.  
L'Immigration au Canada..., Op.Cit., p.31.

<sup>304</sup> Idem.

siguiente:\*\*\*

**Parientes Ayudados. Personas Admitidas bajo esta Categoría entre lo. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
4	14	68	74	48	19	30
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
67	76	52	147	49	22	670

#### 2.3.1.3.2. GENTES DE NEGOCIOS.

El programa de inmigración de Gentes de Negocios incluye a:

- a) Empresarios.
- b) Trabajadores Autónomos.
- c) Inversionistas.

Mediante este programa se intenta favorecer el crecimiento económico de Canadá, al aumentar la formación de capital y crear empleos para los canadienses.\*\*\*

Las Gentes de Negocios inmigrantes en Canadá son seleccionadas en función de ciertos factores, comprendiendo pruebas manifiestas de éxito, sobre el plan de la formación de capital, fondos

---

\*\*\* Immigration Statistics..., Op.Cit.

\*\*\* L'Immigración au Canada..., Op.Cit., p. 40.

disponibles y creación de empleos en Canadá.<sup>307</sup>

Se les recomienda a los solicitantes hacer visitas de prospección en Canadá a fin de tener una visión completa del mercado canadiense. Algunas provincias ofrecen sesiones de información individuales o en grupo a los inmigrantes eventuales. Ciertas provincias se esfuerzan sobre todo de ofrecer una ayuda a las Gentes de Negocios inmigrantes después de su admisión en Canadá, mientras que otras examinan los proyectos individuales de las Gentes de Negocios y les recomiendan a estos últimos de presentarse con los agentes de inmigración.<sup>308</sup>

#### 2.3.1.3.2.1. EMPRESARIOS.

Para poder inmigrar en Canadá a título de Empresario, una persona debe demostrar a los agentes de inmigración que ella tiene la intención y la capacidad de establecer o de comprar una empresa en Canadá, y además de invertir una suma importante en una empresa que contribuya sensiblemente a la economía canadiense. La empresa debe crear o conservar empleos para uno o varios residentes canadienses, sin incluir al empresario ni a las personas a su cargo. El empresario debe también estar dispuesto y apto para participar activamente en la administración de la empresa en cuestión.<sup>309</sup>

---

<sup>307</sup> Ibid., p.31.

<sup>308</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.11.

<sup>309</sup> Ibid., p.10.

De enero de 1980 a junio de 1992, 176 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, inmigraron a Canadá como Empresarios. El arribo por años de estas personas a Canadá se desarrolló de la siguiente manera:<sup>210</sup>

**Empresarios. Personas Admitidas bajo esta Subcategoría entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992.**  
País de Última Residencia Permanente - México.

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
9	0	7	11	8	19	66
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
20	11	5	9	11	0	176

#### 2.3.1.3.2.2. TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Un Trabajador Autónomo es una persona que tiene la intención y la capacidad de establecer una empresa que crearía un empleo para ella misma y que contribuiría de manera significativa a la economía o a la vida cultural y artística de Canadá.<sup>211</sup>

Dentro de esta subcategoría, 213 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, recibieron la autorización de entrar a Canadá a título de trabajadores autónomos, del primer día

<sup>210</sup> Immigration Statistics..., *Op.Cit.*

<sup>211</sup> Loi Canadienne..., *Op.Cit.*, p.11.

de enero de 1980 al 30 de junio de 1992. La aceptación de estas personas por años se desarrolló de la siguiente manera:<sup>212</sup>

**Trabajadores Autónomos. Personas Admitidas bajo esta Subcategoría entre lo de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
10	34	25	19	32	21	5
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
0	4	13	18	29	3	213

#### 2.3.1.3.2.3. INVERSIONISTAS.

Para ser admitido en Canadá a título de Inversionista, una persona debe disponer de un capital neto de al menos 500 000 dólares canadienses. Los inversionistas tienen la elección de hacer una inversión según una de las tres fórmulas siguientes:

- Invertir al menos 250 000 dólares canadienses por un periodo mínimo de cinco años en una provincia que cuente con menos de 10 por ciento de todas las Gentes de Negocios inmigrantes que hayan obtenido el derecho de establecimiento en Canadá;
- Invertir al menos 350 000 dólares canadienses por un periodo mínimo de cinco años en una provincia que cuente con 10 por ciento o más de las Gentes de Negocios inmigrantes que hayan obtenido el derecho de establecimiento en Canadá.

<sup>212</sup> Immigration Statistics..., Op. Cit.

- *Inversión garantizada de 500 000 dólares canadienses por un periodo mínimo de cinco años en no importa que provincia, en ese caso, el inversionista debe disponer con un capital neto de 700 000 dólares canadienses.*

*Todos los inversionistas deben hacer una inversión en un proyecto aprobado, que contribuiría de manera significativa en la economía de la provincia. El proyecto no puede concernir a proyectos de inmuebles residenciales y debe crear o mantener empleos para ciudadanos canadienses o residentes permanentes.<sup>313</sup>*

*En Canadá fueron aceptados de enero 1980 a junio 1992 a título de inversionistas, 18 personas cuyo país de última residencia permanente fue México. La distribución de estas personas por años fue la siguiente:<sup>314</sup>*

***Inversionistas. Personas Admitidas bajo esta Subcategoría entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.***

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
0	0	0	0	0	0	0
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
8	0	0	4	6	0	18

<sup>313</sup> *Loi Canadienne...*, *Op.Cit.*, pp.10-11.

<sup>314</sup> *Immigration Statistics...*, *Op.Cit.*

### 2.3.1.3.3. OTROS INMIGRANTES INDEPENDIENTES.

Se denomina *Otros Inmigrantes Independientes* a las personas que presentan una demanda para inmigrar a Canadá bajo su propia cuenta. Estos individuos son seleccionados únicamente en los términos del sistema de puntos de apreciación puesto en vigor en 1967 y revisado en 1974, 1978 y 1986.<sup>215</sup>

De enero de 1980 a junio de 1992, 1 836 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, inmigraron a Canadá a título de *Otros Inmigrantes Independientes*. La aceptación de estas personas por año se desarrolló de la siguiente manera:<sup>216</sup>

***Otros Inmigrantes Independientes. Personas Admitidas bajo esta Categoría entre lo. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.***

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
97	127	77	43	71	53	91
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
239	293	186	292	175	92	1 836

<sup>215</sup> *Profil de l'Immigration au Canada, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1987, p. 7.*

<sup>216</sup> *Immigration Statistics..., Op.Cit.*

## 2.3.1.3.4. JUBILADOS.

Eran personas que deseaban inmigrar a Canadá y que eran el objeto de una evaluación general más flexible fundada sobre sus fondos disponibles, y la presencia de amigos o de parientes en la región prevista de establecimiento en Canadá.<sup>217</sup> Los Jubilados no forman más parte de la categoría de los inmigrantes independientes después de agosto de 1991.<sup>218</sup>

Dentro de esta categoría, 87 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, recibieron la autorización de inmigrar a Canadá a título de Jubilados del primer día de enero de 1980 al 31 de julio de 1991. El arribo por años de estas personas se desarrolló de la siguiente manera:<sup>219</sup>

**Jubilados. Personas Admitidas bajo esta Categoría entre 1o. de enero de 1980 y 30 de junio de 1992. País de Última Residencia Permanente - México.**

1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
5	10	21	12	9	2	8
1987	1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
13	2	0	0	5	ND	87

<sup>217</sup> Estas personas no estaban sujetas al sistema de puntos de apreciación.

*L'Immigration au Canada...*, Op.Cit., p. 31.

<sup>218</sup> *Loi Canadienne...*, Op.Cit., p. 9.

<sup>219</sup> *Immigration Statistics...*, Op.Cit.

2.3.1.3.5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INMIGRANTES  
INDEPENDIENTES.

Unos criterios definidos de selección son aplicados para evaluar si los inmigrantes independientes pueden establecerse con éxito en Canadá. La naturaleza de esos criterios están concebidos para responder a las necesidades de Canadá en materia de población y de mano de obra.<sup>220</sup>

Un lugar importante es dado a la profesión que se piensa ejercer, a la formación práctica de la misma, a la experiencia de trabajo, al nivel escolar del solicitante, al conocimiento del francés o del inglés, y a la existencia de "apadrinaje" por un pariente en Canadá. Los factores ligados al empleo cuentan con alrededor de la mitad del número global de puntos de apreciación.<sup>221</sup> Además, la profesión que se piensa ejercer en Canadá debe ser una profesión en demanda y que pueda ser fácilmente absorbida por el mercado de trabajo. En la mayoría de los casos, los solicitantes deben también tener al menos un año de experiencia en la profesión que ellos piensan desempeñar.<sup>222</sup>

Los inmigrantes independientes no son todos evaluados en función de todos los criterios de selección. Los solicitantes son evaluados según en aquellos factores que influyen realmente en su aptitud de establecerse con éxito en Canadá.<sup>223</sup>

---

<sup>220</sup> *Loi Canadienne...*, *Op.Cit.*, p.12.

<sup>221</sup> *Idem.*

<sup>222</sup> *Ibid.*, p.13.

<sup>223</sup> *Ibid.*, p.12.

Para ser admitido en Canadá a título de residente permanente, los inmigrantes independientes deben obtener un número mínimo de puntos.<sup>224</sup>

### 2.3.2. PERSONAS ADMITIDAS A TÍTULO TEMPORARIO.

Una persona admitida a título temporario es aquella que temporalmente se encuentra legalmente en Canadá o busca entrar en el país, a excepción de los ciudadanos canadienses, los residentes permanentes y los poseedores de un permiso del Ministro de Empleo e Inmigración de Canadá.<sup>225</sup> A estos individuos se les autoriza a permanecer en Canadá por un periodo precisado por los agentes de inmigración.<sup>226</sup>

Las personas admitidas a título temporario pierden su estatus y sus privilegios:

- Si ellos no respetan las condiciones precisadas para su visita;
- Si ellas prolongan su estancia en Canadá sin autorización, o;
- Si ellas violan las condiciones de su permiso de trabajo o de su autorización de permanencia como estudiante.<sup>227</sup>

---

<sup>224</sup> 70 puntos para todas las categorías de los Inmigrantes Independientes, excepto en las subcategorías de Empresarios e Inversionistas, en donde la nota de aprobación es de 25 puntos.

Ibid., p.14.

<sup>225</sup> Ibid., p.41.

<sup>226</sup> Ibid., p.23.

<sup>227</sup> Idem.

Una vez admitidas en Canadá, las personas a título temporario no pueden normalmente cambiar su estatus. Por ejemplo, una persona admitida como turista no puede trabajar o volverse estudiante o residente permanente. Así mismo, los trabajadores temporales no pueden cambiar de empleo y ciertos estudiantes extranjeros no pueden cambiar de establecimiento educativo sin haber presentado una demanda de modificación de su permiso. Se puede solicitar en un centro de inmigración en Canadá, una prórroga del estatus de las personas admitidas a título temporario.<sup>220</sup>

Del 1o. de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1992, 47 238 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, entraron a Canadá como personas admitidas a título temporario. El arribo por años de estas personas fue el siguiente:<sup>221</sup>

**Personas Admitidas a Título Temporario  
entre 1o. de enero de 1988 y 31 de diciembre de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.**

1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
7 615	9 983	10 495	9 699	9 446	47 238

<sup>220</sup> Ibid., p.19.

<sup>221</sup> Immigration Statistics, JOB02 - VIDS1 (08), (10), (12).  
Visitor Documentation. Country of Last Permanent  
Residence - Mexico: By Province and Territories of  
Destination, Op.Cit.

### 2.3.2.1. TITULARES DE UN PERMISO DE TRABAJO.

Son las personas que poseen un documento emitido por un agente de inmigración o un agente de visas y que autoriza a una persona que no sea ciudadano canadiense o residente permanente, a trabajar temporalmente en Canadá.<sup>330</sup>

La mayor parte de los trabajadores temporales deben obtener una oferta de trabajo de un empleador canadiense. Ciertos empleos deben ser aprobados por un Centro de Empleo de Canadá antes que la demanda pueda ser examinada.<sup>331</sup>

Dentro de esta categoría, 29 187 personas cuyo país de última residencia fue México, obtuvieron un permiso de trabajo del primer día de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1992. La emisión de los permisos de trabajo por años se desarrolló de la siguiente manera:<sup>332</sup>

**Titulares de un Permiso de Trabajo  
entre lo de enero de 1988 y 31 de diciembre de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.**

1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
3 804	6 247	6 759	6 363	6 014	29 187

<sup>330</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p. 39.

<sup>331</sup> Ibid., pp.18-19.

<sup>332</sup> Immigration Statistics, JOB02 - VIDS1 (12), H-1, V-001. Employment Authorizations Issued. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Province and Territories of Destination, Op.Cit.

### 2.3.2.2. TITULARES DE UNA VISA DE ESTUDIANTE.

Se dice de las personas que poseen un documento emitido por un agente de inmigración o un agente de visas que autoriza a una persona a seguir una formación escolar o profesional en una universidad, un colegio o otro centro de enseñanza en Canadá.<sup>333</sup>

Las personas que presentan una demanda para obtener una visa de estudiante deben estar en medida de presentar una prueba de su aceptación por una universidad, un colegio o otro centro de enseñanza canadiense. Ellas deben igualmente, ser capaces de demostrar solvencia económica para asegurar su subsistencia durante sus estudios en Canadá.<sup>334</sup>

De acuerdo al Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, entre el 1o. de enero de 1988 y diciembre de 1992, 7 315 personas cuyo último país de residencia permanente fue México, recibieron una visa de estudiante. La distribución de las autorizaciones para estudiar en Canadá por años fue la siguiente:<sup>335</sup>

---

<sup>333</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p. 39.

<sup>334</sup> Ibid., p. 18.

<sup>335</sup> Immigration Statistics, JOB02 - VIDS1 (10), H-1, V-001. Student Documentation. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Province and Territories of Destination, Op.Cit.

**Titulares de una Visa de Estudiante  
entre 1o. de enero de 1988 y 31 de diciembre de 1992.  
País de Última Residencia Permanente - México.**

1988	1989	1990	1991	1992	TOTAL
1 497	1 442	1 512	1 380	1 484	7 315

### 2.3.2.3. VISITANTES.

Se designa a las personas que poseen un documento emitido por un agente de inmigración o un agente de visas, y que autoriza a una persona a visitar Canadá en calidad de turista o gente de negocios principalmente.<sup>336</sup>

Las personas aceptadas bajo esta categoría deben mostrar al funcionario canadiense solvencia económica y un boleto de cualquier medio de transporte que asegure su salida de Canadá.<sup>337</sup>

Del primer día de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1992, 10 726 personas cuyo país de última residencia permanente fue México, entraron a Canadá como visitantes. El arribo por años de estas personas se desarrolló de la siguiente manera:<sup>338</sup>

<sup>336</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.18.

<sup>337</sup> Idem.

<sup>338</sup> Immigration Statistics, JOB02 - VIDS1 (08), H-1, V-001. Visitors. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Province and Territories of Destination, Op.Cit.

**Titulares de una Visa de Visitante  
entre 1o. de enero de 1988 y 31 de diciembre de 1992  
País de Última Residencia Permanente - México.**

<b>1988</b>	<b>1989</b>	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2 314</b>	<b>2 294</b>	<b>2 224</b>	<b>1 956</b>	<b>1 948</b>	<b>10 726</b>

**CAPÍTULO III. LABOR CONSULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN**

**DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN MONTREAL,**

**QUÉBEC, CANADÁ., 1988-1992.**

**3. LABOR CONSULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL CONSULADO GENERAL DE MÉXICO EN MONTRÉAL, QUÉBEC, CANADÁ., 1988-1992.**

**3.1. PROTECCIÓN A NACIONALES MEXICANOS.**

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano estipula como obligación de primera importancia de los miembros de dicho Servicio, la de proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Para lo cual se prestarán buenos oficios, se impartirá asistencia y protección consular y, en su caso, se ejercerá protección diplomática (art. 86).

Esta clasificación que hace México de las categorías de la labor de protección a nacionales mexicanos en el exterior se aplica a diversos ámbitos, así como a situaciones específicas que no forman necesariamente parte de éstos. Los ámbitos más comunes que se presentaron dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal entre los años de 1988 y 1992, fueron:

- a) Migratorio.
- b) Penal.
- c) Laboral.
- d) Civil.

Además, hubo situaciones específicas que sucedieron y que por motivos prácticos se agruparon en:

- a) Defunciones.
- b) Casos de protección relacionados con refugiados.
- c) Otros casos:
  - Paraderos.
  - Ayuda económica a mexicanos.
  - Recuperación de pertenencias.
  - Solicitar información.

### 3.2. ÁMBITO MIGRATORIO.

#### 3.2.1 REPATRIACIÓN.

El autor Luis Wybo define a la repatriación como el regreso voluntario y definitivo de una persona a su país de origen, lo que implicaría un cambio de residencia.<sup>339</sup> Este tipo de protección a nacionales puede ser solicitada por todo mexicano, sin distinción de sexo, edad, religión, o estado civil, que por causas ajenas a su voluntad tenga que pedir ayuda a una oficina consular mexicana en el extranjero.<sup>340</sup>

Esta actividad consular es la que con mayor frecuencia ocurrió dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal del año de 1988 a 1992, presentándose desde 1990 un incremento muy significativo en comparación con años anteriores y con otras actividades consulares de protección.

Dentro de los diversos casos de repatriación que se presentaron en la oficina consular mexicana en Montréal, éstos no implicaron necesariamente la cobertura total del boleto de regreso a México, ya que cada uno presentó situación diferente. Por tal motivo, el personal del Consulado General mexicano entrevistó a cada nacional que solicitó ser repatriado o ayudado en su regreso a México. El trámite de repatriación se sujetó a las siguientes

---

<sup>339</sup> Wybo, Luis, Op.Cit., p. 46.

<sup>340</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p. 275.

condiciones:<sup>341</sup>

- a) Si el peticionario no estuviera matriculado, debería hacerlo en el consulado donde solicitara la repatriación.
- b) Se comprobaría su estado de indigencia.
- c) No se otorgaría a quienes hubieran hecho uso de la repatriación en una ocasión anterior.<sup>342</sup>

Ramón Xilotl con respecto a la repatriación, señala que todo trámite debe ser corroborado con la más amplia información sobre las circunstancias en que se encuentra la persona interesada, por dos propósitos:<sup>343</sup>

- a) Para justificar el trámite.
- b) Para facilitar el reintegro del importe de la repatriación que el Gobierno Federal se reserve recuperar en los casos que estime conveniente.

En los diversos casos en que la oficina consular mexicana en Montreal ayudó a nacionales mexicanos a repatriarse, ésta cubrió el importe de los pasajes parcial o totalmente. La cobertura parcial para los gastos de repatriación fue la más común, y los beneficiarios fueron en su mayoría turistas mexicanos, que por diversas razones ya no disponían de recursos económicos y era necesario ayudarles. Un gran número de ellos regresaron en autobús a México.

---

<sup>341</sup> El actual Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano no indica nada con respecto a las condiciones a las que debe sujetarse todo trámite de repatriación. Sin embargo se siguen utilizando las condiciones que especificaba el Reglamento de 1934 (artículo 237).

<sup>342</sup> Xilotl, Ramón, Op.Cit., p. 329.

<sup>343</sup> Ibid., p. 330.

Es menester señalar la ayuda que proporcionó en algunas ocasiones el Consulado General de nuestro país a becarios mexicanos, principalmente en Montréal, para retornar a México en casos de extrema urgencia, en que por la misma situación no pudieron solicitar ayuda a sus familiares o simplemente no disponían de suficientes recursos en ese momento para solventar su boleto de avión a la Ciudad de México.

Siempre que un nacional mexicano fue ayudado para cubrir los gastos de su repatriación por la oficina consular de México en Montréal, se firmó un documento en el que se especificó: el monto de la ayuda; las condiciones del documento; el medio de transporte a viajar; firma del interesado; y fecha.

Y por último, cabe mencionar que algunos nacionales mexicanos a los cuales se les apoyó en su repatriación, también se les ayudó en otros aspectos de protección como: recuperar objetos y valores,<sup>344</sup> o auxiliarlos para trasladarse al aeropuerto cuando su estado de salud fue inestable, etc.<sup>345</sup>

### 3.2.2. DEPORTACIÓN.

Deportación es la expulsión de una persona del territorio del Estado receptor, por parte de sus autoridades, por haber infringido alguna ley nacional.<sup>346</sup> Este concepto que aparece en el vocabulario elaborado por el Embajador Luis Wybo, es similar al que

<sup>344</sup> Exp. CGMH. 71-12/89°, #1182.

<sup>345</sup> Exp. CGMH. 71-12/90°.

<sup>346</sup> Wybo, Luis, Op.Cit., p. 23.

maneja la autora Cecilia Molina, quien apunta que "Deportado es el individuo al que las autoridades de un país extranjero hacen abandonar su territorio, después de enjuiciarlo por determinadas infracciones cometidas a sus leyes, y lo regresan a su país de origen".<sup>347</sup>

De acuerdo a la Ley Canadiense de Inmigración, toda persona que ha cometido una infracción grave a la ley debe ser deportada, lo cual implica la prohibición permanente para retornar a Canadá, a menos que esa persona obtenga una autorización del Ministro de Empleo e Inmigración de Canadá.<sup>348</sup>

Cuando fueron detenidos los nacionales mexicanos para ser sometidos a un proceso de inmigración, los oficiales de Inmigración Canadá dieron aviso de esta situación a la oficina consular mexicana en Montréal. Una vez terminado el juicio y si se determinó la deportación, los servicios migratorios canadienses pidieron a los funcionarios mexicanos la expedición de presunción de nacionalidad<sup>349</sup> o información para corroborar documentos mexicanos.

El Consulado General de México en Montréal, por su parte solicitó a las autoridades canadienses cualquier documento que

<sup>347</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p.280.

<sup>348</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., pp.30-31.

<sup>349</sup> "El Cónsul expide certificados de presunción de nacionalidad para la identificación o repatriación de sus presuntos nacionales que carecen de documentación probatoria de nacionalidad. La presunción se establece por testimonio o interrogatorio".  
Wybo, Luis, Op.Cit., p.42.

determinara la nacionalidad mexicana de los detenidos, y en su defecto, se realizó una entrevista con esas personas que determinó la expedición del documento de presunción de nacionalidad.<sup>230</sup> Además, los funcionarios consulares mexicanos verificaron si la falta que cometieron los mexicanos se debería castigar con la deportación o con el aviso de prohibición de estancia.<sup>231</sup>

Ya verificada la nacionalidad mexicana de las personas que iban a ser deportadas, y que la falta que cometieron se penaba con la deportación, se expidió la presunción de nacionalidad, en la cual se solicitó a las autoridades migratorias de nuestro país en el puerto de entrada correspondiente, el permiso de internación a México de los deportados.

En los casos en que Inmigración Canadá no mostró ningún documento y sólo se determinó la nacionalidad mexicana de las personas sujetas a deportación mediante interrogatorio, se especificó en la presunción de nacionalidad tal situación, para que las autoridades migratorias determinaran en última instancia la pertinencia del permiso de entrada a nuestro país.

La razón para que fueran deportados algunos mexicanos por los servicios migratorios canadienses entre 1988 y 1992, dentro de la

---

<sup>230</sup> En un caso no se pudo presumir la nacionalidad mexicana, por lo que fue necesario comunicarse a la SRE para que confirmara si se había expedido un pasaporte al detenido. La SRE confirmó la existencia de un pasaporte mexicano a nombre de nuestro connacional, y de esta manera se elaboró la presunción de nacionalidad.  
Exp. CGMM. 71-12/724-JH-"91".  
Exp. SRE. IV(71.2)7236/193.

<sup>231</sup> Ver el apartado de "Aviso de Prohibición de Estancia", pp. 147-148.

circunscripción del Consulado General de México en Montréal, fue principalmente estancia ilegal en Canadá después del vencimiento de su permiso migratorio.

### 3.2.3. ALTERNATIVAS A LA DEPORTACIÓN.

Así mismo, existen tres alternativas a la deportación, las cuales son reservadas para las personas que son consideradas inadmisibles en Canadá o que han cometido infracciones menores a la Ley Canadiense de Inmigración. Estas alternativas son:<sup>333</sup>

- a) Derecho de dejar Canadá (art. 20).
- b) Orden de exclusión (art. 23).
- c) Aviso de prohibición de estancia (art. 32).

#### 3.2.3.1. DERECHO DE DEJAR CANADÁ.

El derecho de dejar Canadá se aplica a los individuos que solicitan la admisión a Canadá en un puerto de entrada<sup>333</sup> y que no son admitidos por motivos tales como identificación inexacta o incompleta, no mostrar solvencia económica, etc. Ellos pueden dejar Canadá en lugar de ser el objeto de un interrogatorio.<sup>334</sup>

Bajo esta alternativa a algunos mexicanos se les impidió la

<sup>333</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.31.

<sup>333</sup> Los puertos de entrada son "Sitios de llegada para el tráfico fronterizo, marítimo o aéreo de un país, donde existen autoridades de sanidad, migración y aduana -mencionados en orden de prioridad para efectos de inspección- que atienden la internación de personas y la importación de mercancías".  
Wybo, Luis, Op.Cit., p.44.

<sup>334</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., pp.31-32.

admisión a Canadá entre 1988 y 1992, principalmente porque:

- a) Existieron anomalías en sus documentos de identificación;
- b) Declararon cantidades de dinero que no poseían;<sup>355</sup>
- c) No presentaron pruebas suficientes para demostrar solvencia económica;
- d) Existieron contradicciones en cuanto a la información que proporcionaron sobre personas que conocían en Canadá o que los estaban esperando;<sup>356</sup>
- e) Existieron sospechas de que querían trabajar o estudiar sin tener los documentos apropiados;
- f) No poseían un boleto de viaje que garantizara su salida del país.

Esta situación ocurrió con mayor frecuencia en el aeropuerto de Dorval, Québec, aunque también se presentaron casos en los puertos fronterizos de Blackpool y Champlain -los dos localizados en la provincia de Québec-.

Cuando sucedieron estos tipos de casos, los familiares o amigos de nuestros connacionales, se comunicaron con el personal del Consulado General de México en Montréal en busca de ayuda. Sin embargo cuando éstos hicieron contacto con los agentes de Inmigración Canadá, existieron pruebas suficientes que apoyaban las decisiones de los funcionarios migratorios canadienses, aunque en algunos casos debido a la intervención del Consulado General mexicano se revaloraron decisiones, lo que permitió que algunos nacionales mexicanos fueran admitidos en Canadá, principalmente a

---

<sup>355</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-R-"91".

<sup>356</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-CLL-"91".

título de turistas. El mayor índice de casos en que se aplicó la alternativa del derecho de dejar Canadá, correspondió a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

### 3.2.3.2. ORDEN DE EXCLUSIÓN.

La orden de exclusión se aplica a las personas cuyo caso es sometido a un interrogatorio y el agente o el arbitro de Inmigración Canadá concluyen que existen suficientes elementos para impedirles la estancia en Canadá, con lo cual se les declara no admisibles en ese país durante un año, a menos que el Ministro de Empleo e Inmigración Canadá indique por escrito su admisión antes del final del periodo de un año.<sup>237</sup>

Cuando los nacionales mexicanos fueron detenidos en los puertos de entrada canadienses para ser sujetos a un interrogatorio, los oficiales de Inmigración Canadá por lo regular informaron de lo sucedido al Consulado General de México en Montréal. En otras ocasiones -al igual que en los casos de derecho de dejar Canadá- fueron los familiares o amigos de los detenidos los que informaron de lo acontecido a las autoridades consulares mexicanas.

Las causas por las cuales nuestros connacionales fueron sujetos a un interrogatorio, fueron semejantes a las de la anterior alternativa. Lo mismo ocurrió con respecto a los puertos de entrada en donde fueron detenidos.

---

<sup>237</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p.32.

Algunos mexicanos optaron por regresar voluntariamente a México, antes de que se realizara su interrogatorio.<sup>290</sup> Esto pudo ser a consecuencia del lapso que existió entre su arribo al puerto de entrada canadiense y la fecha en que iban a ser sujetos a un interrogatorio, aunado todo a factores psicológicos y físicos.<sup>291</sup>

Fue muy reducido el número de mexicanos que no fueron objeto de una orden de exclusión, una vez que se sometieron a un interrogatorio. La participación de la oficina consular de México en Montréal en las decisiones favorables hacia nuestros connacionales influyó en buena manera.<sup>292</sup>

Así mismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores pidió, en algunas ocasiones, al Consulado General de nuestro país que investigara ante Inmigración Canadá casos de detenciones injustificadas y malos tratos a nacionales mexicanos por consecuencia de los interrogatorios,<sup>293</sup> por lo que la oficina consular mexicana interpuso quejas ante las autoridades migratorias

<sup>290</sup> Exp. CGNM. 71-12/724-P-91\*.

<sup>291</sup> Cuando se comparece ante un arbitro para revisión de los motivos de su detención, esto puede durar mas de:  
 - 48 horas, en los casos de las personas que representan un peligro para la seguridad pública o que son susceptibles de no presentarse en el momento de los procedimientos posteriores en materia de inmigración.  
 - Siete días, en los casos de las personas que son detenidas en los puertos de entrada por razones referentes a la identificación o la seguridad.  
Loi Canadienne..., Op.Cit., p.28.

<sup>292</sup> Exp. CGNM. 71-12/724-M-91\*.

<sup>293</sup> Exp. SRE. IV(71-1)742/127.

canadienses. El resultado de las investigaciones sobre dichas quejas fue que las molestias fueron propias de los interrogatorios, pero no se encontraron malos tratos ni detenciones injustificadas. <sup>302</sup>

Desde el año de 1989 se notó un claro crecimiento en lo que respecta a los casos de connacionales que fueron sujetos a una detención para interrogarlos. Este tipo de situaciones sucedieron principalmente durante las vacaciones de verano.

### 3.2.3.3. AVISO DE PROHIBICIÓN DE ESTANCIA.

El aviso de prohibición de estancia se aplica a las personas que cometen una infracción menor a la Ley Canadiense de Inmigración después de haber sido admitidas de manera temporaria en Canadá. Esta decisión es tomada por un árbitro de inmigración, el cual considera que la infracción que se cometió no debe penarse con una orden de deportación y que esas personas deben dejar Canadá en una fecha precisa. Una vez que las personas cumplen con las condiciones del aviso de prohibición de estancia, pueden presentar en cualquier momento, una nueva demanda de admisión en Canadá. <sup>303</sup>

En los casos en que las autoridades migratorias canadienses detuvieron a nacionales mexicanos después de que fueron admitidos a título temporario en Canadá, en la mayoría de los casos, los agentes de migración se comunicaron con nuestro Consulado General en Montréal, para:

---

<sup>302</sup> Exp. CGMM. 71-12/72\*90", #0435.

<sup>303</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p. 32.

- a) Informar sobre la detención;
- b) Pedir información sobre documentos pertenecientes a nuestros connacionales; o
- c) Solicitar entrevistar a los detenidos para que se determinara si su nacionalidad era mexicana.<sup>384</sup>

Los funcionarios consulares mexicanos por su parte verificaron:

- a) Si el delito del que se les acusaba se penalizaba con el aviso de prohibición de estancia;
- b) Si el Gobierno federal o el Gobierno provincial en Canadá, habían emitido visas de estudiante o de trabajador temporal.
- c) Si el detenido era nacional mexicano, en cuyo caso elaboraron presunción de nacionalidad.<sup>385</sup>

Este tipo de casos se presentaron principalmente en la provincia de Québec, en donde para poder estudiar -excepción hecha a ciudadanos canadienses y residentes permanentes- la persona interesada debió obtener un permiso del Gobierno provincial de Québec, y una visa de estudiante del Gobierno federal de Canadá. Esta situación provocó confusión entre las autoridades canadienses al momento de verificar si algún estudiante mexicano poseía la documentación necesaria para asistir a determinado establecimiento educativo.

---

<sup>384</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-QR-'91".

<sup>385</sup> Exp. CGMM. 71-12/731-AR-'92".

### 3.2.3.4. OTRAS ÁREAS MIGRATORIAS.

La labor de protección a nacionales mexicanos en el ámbito migratorio por parte del Consulado General de México en Montréal, también se manifestó en la ayuda que prestó a grupos de estudiantes que deseaban visitar Canadá, pero que carecían de pasaporte, o que, estando en este país no tenían visa ni pasaporte para poder abordar su avión de regreso a nuestro país en territorio de los Estados Unidos de América.<sup>206</sup>

Ante las autoridades canadienses, la oficina consular mexicana se hizo responsable de proveerles pasaportes o presunciones de nacionalidad,<sup>207</sup> y ante las autoridades migratorias estadounidenses, los funcionarios de México se comunicaron con el Consulado norteamericano en Montréal para que éste a su vez interviniera por los estudiantes ante el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos en la frontera, y además, se emitió a nuestros connacionales pasaportes y oficios para que los presentaran a las autoridades respectivas.<sup>208</sup>

El asesorar legalmente a nacionales mexicanos en el ámbito migratorio fue otra función de protección que realizó el Consulado General de México en Montréal. El número de consultas aumentó sistemáticamente en los últimos años, las cuales se refirieron principalmente a calidades migratorias.

<sup>206</sup> Este tipo de casos han sucedido, en los puestos fronterizos de Canadá y los Estados Unidos de América.

<sup>207</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-OC-<sup>o</sup>92<sup>a</sup>.

<sup>208</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-GA-<sup>o</sup>91<sup>a</sup>.

### 3.3. ÁMBITO PENAL.

Los miembros del Servicio Exterior de México, por disposición del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Exterior Mexicano (artículo 86), están obligados a proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero, por lo cual ejercerán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular, y llegado el caso, brindarán la protección diplomática. Para lo cual, en el ámbito penal, los miembros del Servicio Exterior de nuestro país deben visitar a nuestros connacionales que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia (artículo 88, inciso b).

Así mismo, el Entendimiento de Funciones Consulares que celebró el Gobierno de México con el Gobierno de Canadá, explica ampliamente cómo se desarrollará la protección a nacionales mexicanos y canadienses -en su caso- en el ámbito penal, ya que hace referencia a la comunicación, información, indagación, visitas y auxilio del detenido y su caso. Estas disposiciones son igualmente mencionadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (artículo 36) y de la cual Canadá y México son países signatarios. <sup>200</sup>

En los casos en que los miembros del Servicio Exterior Mexicano deban tratar ante las autoridades judiciales o policíacas

---

<sup>200</sup> Tanto el acuerdo bilateral sobre funciones consulares entre Canadá y México, como el acuerdo consular multilateral del que ellos son signatarios, explícitamente señalan que los derechos y atribuciones mencionados en ellos, deberán ser ejercidos conforme a las leyes y reglamentos del país receptor.

del país receptor, la autora Cecilia Molina señala que la intervención "debe ser directa, es decir, el funcionario debe comparecer personalmente ante las autoridades o tribunales y ejercer su representación para atenuar la pena que recaiga sobre el infractor o acusado, o para liberarlo de ella cuando se tratara de detención o arresto por violación a alguna disposición de carácter administrativo que pudiere ser perdonada o condonada, ya que la atenuación tiene por objeto disminuir el rigor de la sentencia".<sup>370</sup>

Además, la misma autora menciona que la labor de protección en el ámbito penal no debe emplearse para liberar a los delincuentes de la acción de la justicia, ya que esto implicaría contravenir principios morales y legales -toda falta amerita un castigo.<sup>371</sup>

Por su parte, Ramón Xilotl señala que cuando los funcionarios consulares mexicanos visiten a nuestros connacionales en las prisiones, se deberá redactar un informe mensual sobre dichas visitas, del cual una copia deberá ser remitida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y otra al Consulado General del que dependan. Dicho informe contendrá los siguientes datos:<sup>372</sup>

- a) Tratamiento del reo en la prisión.
- b) Alimentación en la prisión.
- c) Estado sanitario del lugar.

---

<sup>370</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p. 265.

<sup>371</sup> Idem.

<sup>372</sup> Xilotl, Ramón, Op.Cit., pp. 323-324.

- d) *Generales del reo.*
- e) *Personas que dependen de él, su residencia y dirección en el extranjero.*
- f) *Dirección de su familia en México.*
- g) *Sus antecedentes.*
- h) *Su situación económica y estado físico.*
- i) *Motivo de la detención.*
- j) *Tiempo de la reclusión.*
- k) *Autoridad que conoce o conoció de la causa.*
- l) *Estado del proceso, en su caso.*
- m) *Irregularidades en el proceso, en su caso.*

En el caso de que un mexicano no domiciliado en Canadá haya sido sentenciado en ese país, existe el "Tratado entre Canadá y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Ejecución de Sentencias Penales".<sup>272</sup> Este instrumento legal abre la posibilidad para que el reo mexicano sea trasladado a territorio nacional con el fin de cumplir su condena.

Las condiciones bajo las cuales se aplica este tratado son las siguientes:

- a) *Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también punible en el Estado receptor;*
- b) *Que el reo sea nacional del Estado receptor;*
- c) *Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante;*

---

<sup>272</sup> *Tratado celebrado en Ottawa, Canadá, el 22/nov./1977. Tratados Retificados..., Op.Cit., Tomo XXII, 1985, pp. 411-415.*

d) Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud a que se refiere el apartado 3 del artículo IV<sup>274</sup> sea de por lo menos seis meses;

e) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena que esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

La forma en que se pone en práctica el Tratado sobre Ejecución Penales entre Canadá y nuestro país, es la siguiente:

El reo eleva su solicitud de traslado al Ministerio de Justicia canadiense, enviando copia de la misma al Cónsul mexicano en Canadá que corresponda, el cual turnará dicha copia a la Embajada de México en Ottawa y, a la vez, enviará una fotocopia de la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, juntamente con un informe pormenorizado del caso, el cual debe contener todos los datos que se requieran para establecer la nacionalidad mexicana del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores turnará dicho informe al Procurador General de Justicia de México, el cual informará de esta situación a la Secretaría de Gobernación.

Si el Ministerio de Justicia de Canadá considera procedente el traslado del reo, lo comunicará a la Embajada mexicana en Ottawa, para que a su vez y por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo haga del conocimiento del Procurador General de

---

<sup>274</sup> "Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste, de su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor".

Justicia. Cabe señalar que si el reo fue sentenciado por los tribunales de una provincia canadiense, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicha provincia, como la del Ministerio de Justicia canadiense. No obstante el Ministerio de Justicia será responsable de la custodia del reo.

En caso que el Procurador General de Justicia de México considere que es de accederse a la petición de traslado -una vez recibidas las indicaciones al respecto por parte de la Secretaría de Gobernación- lo comunicaré tanto a la Embajada de México en Ottawa como al consulado en Canadá que recibió la copia de la solicitud y proporcionó los informes, para que se proceda al arreglo de los trámites para el traslado del reo.<sup>375</sup>

En la circunscripción del Consulado General de México en Montréal, se registraron entre 1988 y 1992, únicamente 5 casos de índole penal, lo que podría ser consecuencia del relativamente reducido número de nacionales mexicanos que residen en esa área. Estos casos se refirieron a:

- a) Nacional detenido con cargos en los Estados Unidos de América.<sup>376</sup>

---

<sup>375</sup> Para finales del presente año -1993-, están programados dos traslados de nacionales mexicanos de Canadá a territorio nacional con el fin de cumplir su condena bajo el amparo del "Tratado sobre Ejecución Penales entre México y Canadá". Información proporcionada por la Dirección General Legal Internacional de la Procuraduría General de la República Mexicana.

<sup>376</sup> Exp. CGHM. 71-12/70-"88".

b) Nacional detenido en Maryland, EUA., cuyos familiares en Montréal solicitaron presunción de nacionalidad.<sup>377</sup>

c) Nacional detenido en la Ciudad de Québec.<sup>378</sup>

d) Nacional interpuso una queja ante la Comisión de ética de la policía en Montréal para que se investigaran malos tratos durante detención.<sup>379</sup>

e) Nacional detenido, acusado de tráfico de estupefacientes.<sup>380</sup>

De estos cinco casos de nacionales mexicanos que tuvieron problemas en el ámbito penal, tres de ellos habían sido aceptados en Canadá a título temporal.

#### 3.4. ÁMBITO LABORAL.

La protección a nacionales en el ámbito laboral comprende dos aspectos: protección a mexicanos que obtienen trabajo en el país en donde residen y protección a nacionales mexicanos contratados en territorio nacional para ir al extranjero a desempeñar un trabajo, temporal o permanente.<sup>381</sup>

---

<sup>377</sup> Exp. CGMH. 71-12/70-724.  
Exp. SRE. IV(71-1)7605/190.

<sup>378</sup> Exp. CGMH. 71-12/731-V-92\*.

<sup>379</sup> Exp. CGMH. 71-12/742-CB-92\*.

<sup>380</sup> Exp. CGMH. 71-12/70-GR-91\*.  
Exp. SRE. IV(71-2)7219/185.

<sup>381</sup> Molina, Cecilia, Op. Cit., p. 276.

### 3.4.1. TRABAJO OBTENIDO EN CANADÁ.

Cecilia Molina menciona que los miembros del Servicio Exterior Mexicano tienen que conocer las leyes laborales del país receptor, al igual de que deben asesorarse de abogados conocedores de la materia para orientar y proteger a los trabajadores mexicanos en sus relaciones con su patrón. Para lo cual, los funcionarios consulares interpondrán sus buenos oficios, o en su caso representarán directamente a los nacionales mexicanos con objeto de evitarles daños a sus intereses. Si a pesar de estas acciones no obtienen resultados favorables, los miembros del Servicio Exterior de México podrán contratar los servicios de un abogado, para realizar el procedimiento judicial correspondiente, siendo los honorarios por cuenta de los interesados.<sup>382</sup>

Con respecto a los accidentes de trabajo, los funcionarios consulares deben procurar que los patrones proporcionen a los nacionales mexicanos heridos, los servicios médicos necesarios, así como que se les paguen las indemnizaciones correspondientes conforme al derecho del país receptor. Además, deben asegurarse de que personas ajenas a los asuntos no traten de aprovecharse de la situación y que los trabajadores no firmen documento alguno sin previa consulta.

Por otra parte, en los casos de defunciones por accidente de trabajo, los miembros del Servicio Exterior de nuestro país deben gestionar las indemnizaciones correspondientes que por derecho tienen las familias de las víctimas. En los casos en que los

---

<sup>382</sup> Idem.

beneficiarios residan en México, los beneficios se harán llegar vía la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>303</sup>

De las labores de protección que se llevaron a cabo en el Consulado General de México en Montréal, del año de 1988 al de 1992, se ejercieron principalmente los buenos oficios para proteger a nuestros connacionales que obtuvieron trabajo en Canadá.<sup>304</sup> Y además, en un caso se impartió asistencia consular a un nacional mexicano, por lo que esta oficina consiguió una cita en la Comisión de Normas de Trabajo de Québec con el objeto de presentar una reclamación y proteger sus derechos.<sup>305</sup>

### 3.4.2. TRABAJADORES CONTRATADOS EN TERRITORIO NACIONAL.

La Ley Federal Trabajo (artículos 25, 28 y 29)<sup>306</sup> contiene diversas disposiciones para garantizar y proteger los derechos de nacionales de México que son contratados en territorio nacional para trabajar en el extranjero.

Cuando el contrato se realiza a través de un convenio oficial entre México y otro país -en este caso Canadá-, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionan el convenio al cumplimiento de tales artículos. Bajo este precepto se celebró el "Memorandum de

<sup>303</sup> Idem.

<sup>304</sup> Exp. CGMM. 71-12/'89", #1184.

<sup>305</sup> Exp. CGMM. 71-12/741-HT-"92".

<sup>306</sup> Art. 25.- Condiciones de trabajo.  
Art. 28.- Observación de normas.  
Art. 29.- Menores de edad.

Entendimiento entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales\* de 1974.

De acuerdo a este Convenio intergubernamental, el Gobierno de México designó a los cónsules mexicanos comisionados en Canadá como sus agentes para supervisar que se respeten sus disposiciones.<sup>287</sup> Así, el Consulado General de México en Montréal ha tenido bajo su responsabilidad la protección de los trabajadores agrícolas mexicanos que han laborado en la provincia de Québec, ya que a las provincias canadienses de Nueva Brunswick, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y Terranova, que también corresponden a la circunscripción de esta oficina consular, no se han enviado nacionales mexicanos.<sup>288</sup>

En la temporada agrícola de 1992, el número total de trabajadores agrícolas mexicanos que se enviaron a Canadá fue de 4 778, de los cuales 717 laboraron en la provincia de Québec.<sup>289</sup>

Las funciones de protección que realizó el Consulado General de México en Montréal entre el año de 1988 y el de 1992, con respecto a nuestros connacionales que laboraron en el sector agrícola, variaron de buenos oficios a asistencia consular. La

<sup>287</sup> Xilotl, Ramón, *Op.Cit.*, p. 327.

<sup>288</sup> Excepto 1 trabajador agrícola que laboró en la provincia de Nueva Escocia en el año de 1980.  
Statistiques sur l'Immigration, AVBBI-2 (01), H1, V-001, Permis de Travail, Travailleurs Saisonniers Mexicains: Province de Destination, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1991.

<sup>289</sup> Reunión de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales con Canadá, SRE, México, 1993, p. 9.

intervención consular se ejerció principalmente en:

- a) Desavenencias entre mexicanos. 300
- b) Desavenencias con el empleador. 301
- c) Investigación de paraderos. 302
- d) Recuperación de valores. 303
- e) Obtención de beneficios. 304
- f) Auxilio en accidentes laborales. 305
- g) Asesoría en demandas colectivas. 306
- h) Representación legal. 307
- i) Ayuda en repatriaciones. 308
- j) Ayuda en deportaciones. 309

---

300 Exp. CGMM. 71-12/722-BT-'91".  
Exp. SRE. IV(71-1)762.3.

301 Exp. CGMM. 71-12/732-R-'91".

302 Exp. CGMM. 71-12/721-HS-'91".

303 Exp. CGMM. 71-12/762.3-'91".  
Exp. SRE. IV(71-1)762.3.

304 Exp. CGMM. 71-12/70-'91".  
Exp. SRE. IV(71-1)7611/182.

305 Exp. CGMM. 71-12/741-MC-'91".

306 Exp. CGMM. 71-12/742.P/V/71-12/666-'89".  
Exp. SRE. IV(71-1)762.3.

307 Exp. CGMM. 71-12/741-HA-'92".

308 Exp. CGMM. 71-12/721-HS-'91".

309 Evaluación del Programa de los Trabajadores Agrícolas en Québec, 1990, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1991, p.8.

k) *Visitas a las granjas.*<sup>400</sup>

En la aplicación del Memorandum sobre trabajadores agrícolas mexicanos temporales en Canadá, surgieron una serie de problemas que tienen estrecha relación con la labor de protección que desempeña el Consulado General mexicano en Montréal. Los principales problemas que esta oficina consular identificó entre los años de 1988 y 1992 fueron:

- a) Deficiencias en la comunicación debido al idioma.<sup>401</sup>
- b) Repatriaciones prematuras debido principalmente a diferencias laborales entre las provincias canadienses -en especial Québec y Ontario.<sup>402</sup>
- c) Deficiencias administrativas o de coordinación, y falta de información o de comunicación, lo que produce incidentes.<sup>403</sup>
- d) Inexistencia de un criterio uniforme en lo que se refiere a la duración de la jornada de trabajo.<sup>404</sup>

---

<sup>400</sup> Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales en la Provincia de Québec, 1992, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1993, p. 6.

<sup>401</sup> Informe de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos para la Temporada 1988, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1989, p. 3.

<sup>402</sup> Consideraciones sobre el Desarrollo del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales entre México y Canadá, en la Provincia de Québec en el Año de 1991, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1992, p. 2.

<sup>403</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>404</sup> *Idem.*

- e) Falta de reporte oportuno de los casos de enfermedad.<sup>405</sup>
- f) Deducciones indebidas.<sup>406</sup>
- g) Maltrato verbal de patrones y abuso de autoridad de capataces.<sup>407</sup>
- h) Insuficiencia de tiempo para preparar los alimentos.<sup>408</sup>
- i) Deficiencias en las viviendas.<sup>409</sup>
- j) Desconocimiento o interpretación errónea de algunas de las cláusulas del contrato de trabajo de los trabajadores agrícolas temporales mexicanos. Las cláusulas más frecuentes son:<sup>410</sup>
  - I. Ámbito y período de empleo.
  - II. Alojamiento y comidas.
  - V. Seguro de enfermedad y accidente.
  - VIII. Obligaciones del empleador.

### 3.5. ÁMBITO CIVIL.

El actual Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano no posee un articulado explícito que se relacione con la protección a nacionales mexicanos en asuntos del orden civil, a diferencia del anterior Reglamento de 1934 (artículos 218 y 219).<sup>411</sup> Sin embargo, los miembros del Servicio Exterior de

<sup>405</sup> Ibid., p. 4.

<sup>406</sup> Evaluación del Programa... 1990, Op.Cit., p. 6.

<sup>407</sup> Ibid., p. 8.

<sup>408</sup> Exp. CGNM. 71-12/732-R-"91".

<sup>409</sup> Consideraciones sobre..., Op.Cit., p. 4.

<sup>410</sup> Ibid., p. 2.

<sup>411</sup> Xilotl, Ramón, Op.Cit., pp. 322-323.

México cuando tienen conocimiento de casos de desavenencias de carácter civil entre mexicanos, o entre éstos y habitantes del país en donde residen, intervienen a petición de parte, como "amigables componedores".

Esto los lleva a jugar un papel de árbitros, en el que los funcionarios o empleados consulares resuelven los asuntos civiles en conciencia o mediante una amigable composición con el objeto de obtener un resultado justo.<sup>412</sup>

Si ni con su intervención se resuelve el conflicto y las partes deciden llevar el caso ante los tribunales, los miembros del Servicio Exterior deben abstenerse de patrocinar a cualquiera de ellos, mas sin embargo, podrán comunicar el resultado de su mediación a la autoridad judicial mediante oficio, teniendo en cuenta que esa acción favorecería a nuestros connacionales.<sup>413</sup>

Bajo estos patrones, el Consulado General de México en Montréal intervino dentro de su circunscripción, en varios asuntos de carácter civil entre los años de 1988 y 1992. Los más comunes fueron la mediación en problemas de índole conyugal,<sup>414</sup> y sobre la patria potestad de infantes.<sup>415</sup>

---

<sup>412</sup> Ibid., p. 322.

<sup>413</sup> Ibid., p. 323.

<sup>414</sup> Exp. CGMM. 71-12/524.9\*90\*, #507.

<sup>415</sup> Exp. CGMM. 71-12/524.9\*90\*, #0441.

En este apartado también es importante señalar la labor de protección a nacionales que desempeñó el Consulado General de México con respecto a la custodia de menores mexicanos que fueron tomados en adopción por ciudadanos canadienses bajo el amparo de la "Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" de 1980. El Tratado entró en vigor para Canadá el 10. de diciembre de 1983,<sup>416</sup> y para México desde el 10. de septiembre de 1991.<sup>417</sup>

Este instrumento jurídico da sustento legal a los funcionarios consulares de México comisionados en Canadá para que vigilen el desarrollo integral de los niños mexicanos que son dados en adopción.<sup>418</sup> Así, el personal acreditado en la oficina consular mexicana en Montréal realizó una serie de visitas a las familias canadienses que tienen a su cuidado niños nacidos en nuestro territorio nacional. En estas visitas se verificó que el niño gozara de buena salud tanto física como mental, que dispusiera de los recursos necesarios para su subsistencia, y que fuera tratado

---

<sup>416</sup> Treaties in Force for Canada, Op.Cit., p.2-14.

<sup>417</sup> México: Relación de Tratados en Vigor, 1993, SRE, México, agosto 1993, p.148.

<sup>418</sup> Al respecto, el artículo 5, inciso h, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares señala que los funcionarios consulares podrán:  
 "Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela y una curatela".

correctamente por sus padres adoptivos, entre otros puntos.<sup>419</sup> Una vez realizadas las visitas, los representantes consulares del Consulado General de México en Montréal levantaron las actas respectivas, las que mediante un oficio, se remitieron a México.<sup>420</sup>

### 3.6. DEFUNCIONES.

Con respecto a la protección de nacionales mexicanos en caso de defunción, el artículo 37, inciso a, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dispone que cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean información correspondiente en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, dichas autoridades estarán obligadas a informar sin retraso a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento.

A su vez, el "Entendimiento sobre Funciones Consulares entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de México" señala, en el inciso d), que los funcionarios consulares de ambos países tendrán el derecho de auxiliar a los nacionales de su país en casos de personas desaparecidas o en accidentes de los que resulten heridos o muertos.

Por su parte, el actual Reglamento de la ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano no dispone nada al respecto de defunciones, a diferencia del anterior Reglamento -aunque sus

---

<sup>419</sup> Exp. CGNM. 71-12/722-VC-"92".  
Exp. SRE. IV(72-71)722/30.

<sup>420</sup> Exp. CGNM. 71-12/722-PB-"92".  
Exp. SRE. IV(71-2)7507/230.

artículos 234 y 235 hicieran alusión específicamente a asesinato o muerte violenta de mexicanos, artículos que en la práctica siguen aún vigentes ante este tipo de hechos lamentables.

En los archivos del Consulado General de México en Montréal se tienen registrados entre 1988 y 1992, 6 casos de defunciones de nacionales mexicanos. En todos los casos esta oficina consular, una vez que fue informada de lo sucedido por las autoridades canadienses, trató de comunicarse con los familiares del occiso en Montréal y en su defecto, con sus parientes en México. Así mismo, a los familiares del fallecido se les asesoró legalmente respecto a derechos y obligaciones que ellos pudieran obtener al respecto, y además, a solicitud de los interesados, se les extendió un oficio dirigido a las autoridades aduaneras mexicanas para la importación de objetos y bienes a México.

En los casos en que los fallecimientos ocurrieron en forma violenta,<sup>421</sup> la Secretaría de Relaciones Exteriores pidió al Consulado General de México en Montréal que realizara las investigaciones correspondientes para deslindar responsabilidades, así como que anexara en sus informes, copia del reporte médico forense. Al respecto, Ramón Xilotl señala que el jefe de la oficina consular "debe hacer una minuciosa investigación recogiendo el mayor número posible de datos con el propósito de fundar la reclamación correspondiente (la cual puede constituir) una queja a las autoridades policíacas o bien la demanda de una indemnización

---

<sup>421</sup> Exp. CGMM. 71-12/731\*91".  
Exp. CGMM. 71-12/\*90".

para los deudos, aunque (en) situación de muerte violenta podría tratarse de una reclamación por falta de seguridad en contra de nuestros compatriotas en el extranjero en momentos de xenofobia o de ánimo en contra de los mexicanos".<sup>422</sup>

El autor que venimos citando señala además, que cuando el cónsul tenga problemas en la obtención de datos, él mismo o algún miembro de la oficina consular deberá trasladarse al lugar donde tuvieron lugar los hechos para realizar las pesquisas necesarias. Los datos que se deben recabar en cada caso son:<sup>423</sup>

- a) Las generales de la víctima.
- b) Las generales del asesino.
- c) Antecedentes de ambos.
- d) Móvil del crimen.
- e) Domicilio de la víctima.
- f) Personas que dependían de ella.
- g) Autoridades que hayan intervenido y su gestión para el esclarecimiento del crimen y castigo del culpable.

Por su parte, Cecilia Molina menciona que "cuando los culpables huyen a México antes de ser enjuiciados en el lugar en donde cometieron el delito o cuando las autoridades del mismo, en vez de juzgarles simplemente los deporten a territorio nacional, los miembros del Servicio Exterior deben poner todo ello en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que

---

<sup>422</sup> Xilotl, Ramón, Op. Cit., p. 328.

<sup>423</sup> Idem.

éste turne el asunto a la Procuraduría General de la República".<sup>424</sup>

En relación a lo anterior, el artículo 40. del Código Penal para el Distrito Federal estipula:<sup>425</sup>

Art. 40. - Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Así mismo, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos concluyeron, el 16 de marzo de 1990 en la Ciudad de México, un Tratado de Extradición,<sup>426</sup> por medio del cual, cada parte se compromete a entregar a la otra, conforme a las disposiciones de ese Tratado, a toda persona que se encuentre sobre su territorio y que sea reclamada por el país que solicita, con fines de persecución, o de imposición y/o de ejecución de una sentencia.

---

<sup>424</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p. 274.

<sup>425</sup> Idem.

<sup>426</sup> Tratado que entró en vigor el 21 de octubre de 1990. Treaties in Force for Canada, Op.Cit., Treaties Series, 1990, No. 35.

### 3.7. CASOS DE PROTECCIÓN RELACIONADOS CON REFUGIADOS.

En este apartado se mencionarán algunos de los casos de protección de personas cuyo país de alegada persecución fue México, y que tuvieron relación con el Consulado General de México en Montréal, al brindarles esta oficina consular alguna de las labores de protección que otorga a nacionales mexicanos.

Como ya se mencionó en el segundo capítulo<sup>427</sup> dentro de la Ley Canadiense existen dos categorías de personas cuya demanda puede ser aceptada en Canadá por motivos de orden humanitario.

La primera categoría es la de los "Refugiados en el Seno de la Convención" y son las personas que se encuentran fuera de su país de origen o de residencia habitual y que, en razón de una sospecha fundada de ser perseguidas por el hecho de su raza, de su religión, de su nacionalidad, de sus opiniones políticas o de pertenecer a un grupo social particular, no pueden o no quieren retornar a su país de origen.<sup>428</sup>

Y la segunda categoría es la de los "Miembros de las Categorías Designadas" y que son las personas que se encuentran en una situación parecida a la de un refugiado y que tienen necesidad de ser restablecidas, incluso si ellas no corresponden a la definición estricta de Refugiado en el Seno de la Convención.<sup>429</sup>

---

<sup>427</sup> Ver en la sección de "Personas Aceptadas a Título Permanente", el apartado de "Refugiados Políticos", pp. 104-120.

<sup>428</sup> Loi Canadienne..., Op.Cit., p. 16.

<sup>429</sup> Idem.

Estas disposiciones de la Ley Canadiense de Inmigración confirman las obligaciones internacionales que tiene Canadá de proteger a los refugiados, en virtud de ser país signatario tanto de la Convención como del Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatus de Refugiado,<sup>420</sup> condición loable para cualquier país que defiende los derechos humanos en todo el mundo.

Sin embargo, algunos individuos abusando de esta institución humanitaria y de la buena fe del sistema canadiense de inmigración -que ofrece amplios beneficios para las personas que presentan una demanda de refugiado, así como para aquéllas cuya demanda es aceptada-, han alegado sin razón alguna en Canadá, ser el objeto de persecución por su país de origen o residencia habitual.

De esta manera, algunos nacionales mexicanos han presentado sus respectivas demandas de refugiados políticos ante las autoridades canadienses, para beneficiarse del sistema de vida de Canadá. El número de reivindicaciones concluidas en la primera etapa de la audición por la Comisión de Inmigración y del Estatus de Refugiado (CISR) de personas cuyo país de alegada persecución fue México, aumentó considerablemente en los últimos dos años. De 58 y 43 reivindicaciones concluidas en los años de 1989 y 1990 respectivamente, la Comisión de Inmigración y del Estatus del Refugiado concluyó 134 reivindicaciones en 1991 y 220 en 1992.<sup>421</sup>

---

<sup>420</sup> Treaties in Force for Canada, Op.Cit., pp. 2-75-2-77.

<sup>421</sup> Consultar las páginas 114 y 117 para ver el desarrollo y conclusión de las reivindicaciones estudiadas.

Las razones para un incremento en el número de demandas de refugiados políticos por parte de nacionales mexicanos son variadas. Parecería ser que las más importantes son:

- a) Problemas económicos en México.
- b) Dificultad para obtener el estatus de residente permanente en Canadá.
- c) Mayor difusión en lo que respecta a cómo obtener el estatus de refugiado político en Canadá y sus beneficios.
- d) Inestabilidad migratoria en los Estados Unidos de América.

Las formas en que estos nacionales mexicanos solicitaron la reivindicación del estatus de refugiado fueron principalmente:

- a) Declarándose perseguidos en algún puerto de entrada ante un agente de inmigración.
- b) Ingresando a Canadá en calidad de personas admitidas a título temporario,<sup>433</sup> y para permanecer en este país después del vencimiento de su permiso migratorio, optaron por este medio.
- c) Una vez detenidos por las autoridades migratorias canadienses por haber realizado alguna infracción a la Ley Canadiense de Inmigración,<sup>434</sup> se declararon perseguidos para escapar a una posible deportación.<sup>435</sup>

Bajo estas situaciones, muchos mexicanos se beneficiaron del proceso de reconocimiento del estatus de refugiado y algunos otros

<sup>433</sup> Exp. CGMM. 71-12/'89".

<sup>433</sup> Exp. CGMM. 71-12/'89", #0392.

<sup>434</sup> El derecho de realizar una reivindicación del estatus de refugiado mientras una persona se encuentra en Canadá a título de visitante, si se tiene un permiso del Ministro de Empleo y Inmigración Canadá, o durante un interrogatorio migratorio, está establecido en la Ley Canadiense de Inmigración. Loi Canadienne..., Op.Cit., p.25.

fueron el objeto de rechazo. Ante esta realidad, el Consulado General de México en Montréal impartió -aunque parezca paradójico- protección a estos mexicanos.

Entre los aspectos de la labor de protección que con más frecuencia se presentaron dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal entre los años de 1988 y 1992, con relación a las personas que alegaban persecución en México fueron:

- a) Repatriación.
- b) Deportación.
- c) Paraderos.
- d) Ayuda para la obtención de documentos.

a) Repatriación.

Se proporcionaron actas de nacimiento; pasaportes; oficios dirigidos a las autoridades canadienses -cuando hubo menores de edad-; oficios dirigidos a las autoridades aduanales mexicanas para la introducción a nuestro país de sus pertenencias; y se les ayudó en el pago de sus pasajes a México.<sup>422</sup>

b) Deportación.

Se expidieron documentos de viaje o presunciones de nacionalidad, mediante interrogatorio a los interesados.<sup>423</sup>

c) Paraderos.

Se trató de localizar a connacionales cuyo paradero se desconocía, y por este medio se verificó que habían

---

<sup>422</sup> Exp. CGMM. 71-12/70.724.  
Exp. SRE. IV(71-1)7605/190.

<sup>423</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-RH-"91".

solicitado el estatuto de refugiado.<sup>437</sup>

d) Ayuda para la obtención de documentos.

Se proporcionó información sobre importación o exportación de bienes,<sup>438</sup> así como documentos mexicanos, principalmente pasaportes y actas de nacimiento.<sup>439</sup>

### 3.8. OTROS CASOS.

#### 3.8.1. PARADEROS.

Cecilia Molina señala que para "gestionar la localización de una persona cuyo paradero se ignora, los solicitantes deben aportar el mayor número de datos, a cuyo efecto las oficinas del Servicio Exterior les proporcionan un cuestionario que deben llenar".<sup>440</sup>

El trámite usual en estos casos dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal una vez que se recibieron las peticiones, fue el de corroborar los datos que se le proporcionaron sobre el nacional mexicano, y en los casos en que estas acciones no fueron fructíferas, se solicitó la cooperación de las autoridades migratorias canadienses y en algunas ocasiones se recurrió a las autoridades policíacas.

El principal problema para localizar a nuestros connacionales

<sup>437</sup> Exp. CGMM. 71-12/72\*89".  
Exp. SRE. IV(71-2)762.3.

<sup>438</sup> Exp. CGMM. 71-12/\*89", #0177.

<sup>439</sup> Exp. CGMM. 71-12/\*89", #0566.

<sup>440</sup> Molina, Cecilia, Op.Cit., p. 279.

por parte de esta oficina consular mexicana entre los años de 1988 y 1992, fue que cuando se intentó compilar los datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o por alguna otra oficina del Servicio Exterior Mexicano, la persona ya no se encontraba viviendo en ese lugar ó simplemente el número telefónico había sido dado de baja.

Posteriormente se solicitó el apoyo del Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, en donde se corroboró en sus archivos si el nombre de la persona cuyo paradero se estaba buscando, se encontraba registrado. Mediante este procedimiento se verificó si nuestro connacional había ingresado a Canadá, en qué calidad migratoria, y en qué fecha expiraba su permiso de estancia. Esta situación fue importante de conocer, ya que en algunas ocasiones los solicitantes declararon no estar seguros si su familiar se dirigió a Canadá, ya que él les había comentado sobre la posibilidad de visitar este país.<sup>441</sup> En algunas ocasiones, las autoridades migratorias informaron al Consulado General mexicano que la persona buscada había solicitado el estatus de refugiado político a Canadá, lo cual fue informado a sus familiares.<sup>442</sup>

En otros casos, las autoridades canadienses se comunicaron con los funcionarios consulares mexicanos en Montréal para localizar a algún nacional mexicano que eventualmente se encontrara dentro de

---

<sup>441</sup> Exp. CGMM. 71-6/721\*88.  
Exp. SRE. IV(71-2)721/70.

<sup>442</sup> Exp. CGMM. 71-12/721-MA-"92".

su circunscripción, para tratar algún asunto.<sup>443</sup>

Por último, es importante señalar que la labor de protección en la localización de paraderos de connacionales que desempeñó el Consulado General de México en Canadá se presentó constantemente entre los años de 1988 y 1992.

### 3.8.2. AYUDA ECONÓMICA A MEXICANOS.

La oficina consular mexicana en Montréal atendió también casos de mexicanos que se encontraban en una situación económica difícil, ya sea porque:

- a) fueron el objeto de un robo;
- b) perdieron su dinero;
- c) no contaban con recursos en efectivo;
- d) se excedieron en sus gastos;
- e) no pudieron hacer efectivo algún título de crédito, entre otros motivos.

Ante estas diversas situaciones los funcionarios consulares de México en Montréal comprobaron las declaraciones de los nacionales mexicanos y que las causas que motivaron su situación fueron ajenas a su voluntad. Una vez que se comprobó la veracidad de los hechos, el Consulado General de México en Montréal solucionó estos casos de protección de varias formas. La más usual fue ser el enlace entre nuestros connacionales y sus familiares -vía la Dirección General

---

<sup>443</sup> Así sucedió en 1992, cuando el Centro de Investigaciones de Québec solicitó el auxilio de la oficina consular mexicana para localizar a un connacional, ya que el era heredero de una importante suma de dinero.  
Exp. CGMM. 71-12/721\*92".

de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores- para que les enviarán recursos económicos.<sup>444</sup>

En otras ocasiones, los funcionarios consulares mexicanos proporcionaron recursos económicos a nacionales de México para su alimentación y hospedaje por unos días, hasta que su avión salió para México.<sup>445</sup> Los recursos económicos que se canalizaron para ayudar a connacionales, corresponden a la Partida de Ayuda a Mexicanos que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores a cada oficina del Servicio Exterior Mexicano en todo el mundo. Cabe señalar que becarios mexicanos se beneficiaron de este tipo de protección a nacionales que otorgó nuestro país en el periodo estudiado.<sup>446</sup>

### 3.8.3. RECUPERACIÓN DE PERTENENCIAS.

Otro tipo de labor de protección que realizó el Consulado General de México en Montréal entre 1988 y 1992, fue la recuperación de pertenencias que nuestros connacionales por diversas razones extraviaron u olvidaron en Canadá. Las más frecuentes fueron las tres situaciones siguientes:

« La primera tuvo efecto cuando alguna autoridad canadiense<sup>447</sup> encontró pasaportes u objetos de nacionales

<sup>444</sup> Exp. CGMH. 71-12/70\*90\*, #0464.

<sup>445</sup> Exp. CGMH. 71-12/70\*90\*, #0467.

<sup>446</sup> Exp. CGMH. 71-12/70\*91\*.

<sup>447</sup> Communuté Urbaine de Montréal, Societé Canadienne des Postes, y Immigration Canada principalmente.

mexicanos, y los entregó a la oficina consular mexicana, la cual a su vez los retornó a sus propietarios.<sup>440</sup> Los mexicanos fueron localizados en Canadá o sus pertenencias fueron remitidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la valija diplomática.<sup>441</sup>

La segunda situación se presentó cuando el Consulado General de México tuvo que recuperar pertenencias de connacionales que olvidaron en Canadá o que alguna persona retuvo tales objetos.<sup>450</sup>

Y la última ocurrió, cuando nacionales mexicanos trataron de recuperar valores que prestaron con anterioridad a algún canadiense o residente permanente de nacionalidad mexicana.<sup>451</sup>

#### 3.8.4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

La oficina consular de México en Montréal prestó sus buenos oficios para proporcionar información sobre México o Canadá entre los años de 1988 y 1992.

Con respecto a nuestro país, tanto personas físicas como morales solicitaron se les proporcionaran determinados datos sobre leyes, domicilios, instituciones, etc., de México.<sup>452</sup>

---

<sup>440</sup> Exp. CGMM. 71-12/723.1/VL.

<sup>441</sup> Exp. CGMM. 71-12/724-GA-"91".

<sup>450</sup> Exp. CGMM. 71-12/72"89", #1016.

<sup>451</sup> Exp. CGMM. 73-12/723"89", #157.

<sup>452</sup> Exp. CGMM. 71-12/72"89", #0671.

Y en relación a Canadá, la representación consular mexicana recibió correspondencia o la visita de connacionales para pedir información con respecto a productos y empleos en este país, así como, información sobre requisitos para poder residir o estudiar en la provincia de Québec, para lo cual se les canalizó a la representación de esta provincia canadiense en la Ciudad de México.\*\*\*

## CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

*Una vez expuestas las distintas partes que conforman el presente trabajo, se pueden desprender las siguientes conclusiones y recomendaciones:*

- 1. La evolución de la institución consular mexicana en Canadá ha estado sujeta a tres factores principalmente. El primero de ellos lo constituyeron, a finales del Siglo XIX y principios del presente Siglo, las relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, ya que Canadá anteriormente en su calidad de Dominio, tenía que seguir los lineamientos del Gobierno inglés. El segundo factor lo encontramos en el deseo canadiense, durante el Siglo XX de independizarse de alguna manera del Gobierno Británico, expresado mediante la aceptación más flexible de oficinas consulares en Canadá. Y el último factor y más importante, lo ha constituido la búsqueda de mercados y productos para nuestro país.*
- 2. Dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal se concentra la segunda más grande conglomeración de connacionales en Canadá y esta situación no variará en un futuro inmediato, toda vez que la Ciudad de Montréal seguirá conservando su importancia económica y política en ese país.*

3. *A causa de que aumentó paulatinamente la emigración de nacionales mexicanos en la circunscripción de la oficina consular mexicana en Montréal, ya sea a título de residente permanente o de residente temporario, entre el año de 1988 y el de 1992, se dio un incremento en las actividades de protección.*
  
4. *Las actividades de protección que realizó el Consulado General de México en Montréal entre los años de 1988 y el de 1992, se desarrollaron principalmente en la Ciudad de Montréal, a consecuencia de que en esa Ciudad se concentra el mayor número de mexicanos que emigran a Canadá dentro de esa circunscripción.*
  
5. *En las provincias del Atlántico, la oficina consular de México en la Ciudad de Montréal únicamente ejerció buenos oficios, por el escaso número de connacionales que residen permanente o temporalmente en esa área.*
  
6. *El mayor porcentaje de labores de protección que el Consulado General de México en Montréal realizó entre el año de 1988 y el año de 1992, fue a mexicanos que ingresaron al país a título temporario. Esas actividades de protección fueron de diversas índoles.*

7. En cambio, la labor de protección en el ámbito migratorio -repatriaciones, deportaciones, alternativas a la deportación, y otras áreas migratorias- es la que mayor número de casos presentó en la oficina consular mexicana en Montréal entre 1988 y 1992.

8. Aunque el tamaño de la comunidad mexicana que reside permanentemente y habita temporalmente dentro de la circunscripción del Consulado General de México en Montréal fluctúa aproximadamente cada año en 3 000 personas -incluyendo los trabajadores agrícolas- no debe menospreciarse la labor de protección que realiza esta oficina consular mexicana, ya que las diferencias de distancia, clima, costumbres y lengua entre nuestro país y Canadá, son factores fundamentales para proporcionar apoyo a nuestros connacionales, especialmente para los becarios y trabajadores agrícolas mexicanos.

9. La prevención constituye un punto muy importante de la labor consular del Consulado General de México en Montréal, en especial en lo referente a los trabajadores agrícolas mexicanos. Esta actividad podría ejercerse por ejemplo, haciendo una amplia explicación del cuerpo del convenio agrícola a los patrones canadienses y señalando muy bien las diferencias laborales entre las provincias de Canadá. Con esto se podrían evitar los malos

entendidos que suscitan problemas.

10. Es necesario que la oficina consular mexicana en la Ciudad de Montréal actué más adecuadamente, en lo referente a los malos tratos que reciben los trabajadores agrícolas mexicanos por parte de los empleadores, ya que estas situaciones desprestigian la participación del Consulado General como supervisor del programa agrícola y al programa en sí, lo que podría repercutir en un futuro en la firma de otros posibles convenios agrícolas.
  
11. Para coadyuvar a las actividades de protección del Consulado General de México en Montréal, es necesario un mayor apoyo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual no debe traducirse en el establecimiento de una oficina consular de carrera en la Ciudad de Québec, sino en la destinación de mayores recursos económicos, materiales y humanos, los cuales ayudarían en buena medida al desempeño laboral de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en esa circunscripción.
  
12. La apertura de una oficina consular de carrera en la Ciudad de Québec no sería viable por dos razones: Los nacionales mexicanos que residen permanentemente dentro de las cuatro provincias canadienses del Atlántico y de

la provincia de Québec, se concentran en la Ciudad de Montréal y su zona metropolitana, al igual que los connacionales que son aceptados a título temporario -turistas, becarios y trabajadores agrícolas-. Y ya existe un Consulado Honorario en la Ciudad de Québec, el cual es suficiente para desempeñar actividades de protección a connacionales, entre otras actividades consulares.

13. Es necesario que se destine más personal al Área de protección y al Área de Apoyo al Programa de Trabajadores Agrícolas para que se atiendan adecuadamente todos los casos de protección.
14. Con respecto a las personas de nacionalidad mexicana que han solicitado el estatus de refugiado entre los años de 1988 y 1992, no son en su mayoría elegibles para obtener dicho estatus, ya que ellos son más bien refugiados económicos que buscan de cualquier forma obtener la residencia permanente en Canadá.
15. Es menester, que el Gobierno de México y el Gobierno de Canadá apoyen la creación de mecanismos para detectar aquellos casos de pseudo-refugiados. De otra manera, la institución humanitaria de otorgar refugio se está descreditando.

## ANEXO I

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS FUNCIONES CONSULARES.**

Concluido por Canje de Notas fechadas en Ottawa, Canadá, el 2 de abril de 1973, y en vigor desde la misma fecha. El texto referente a las funciones consulares es el siguiente:

a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con sus nacionales personalmente, por escrito o por teléfono y tendrán acceso a ellos. Las autoridades competentes del Estado receptor cooperarán para facilitar tal comunicación y evitar obstáculos a la misma.

b) Si un nacional del Estado acreditante es arrestado, puesto en prisión o bajo custodia en espera de proceso, o es detenido de cualquier otra manera y así lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar al respecto a la representación consular del Estado acreditante sin tardanza alguna. Asimismo, si el funcionario consular competente del Estado acreditante así lo solicita, las autoridades del Estado receptor le informarán si un nacional del Estado acreditante se encuentra arrestado, puesto en prisión, bajo custodia, en espera de proceso, o detenido de cualquier otra manera.

c) Los funcionarios consulares podrán indagar ante las autoridades competentes del lugar donde ejercen sus funciones, acerca de todo asunto que afecte los intereses de los nacionales de su país.

d) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado acreditante que se encuentre en prisión, bajo custodia o detenido a fin de conversar y comunicarse con él, de ver que sea representado por un abogado y de auxiliario de cualquier otra forma apropiada. También tendrán el derecho de auxiliar a los nacionales de su país en casos de personas desaparecidas o en accidentes de los que resulten heridos o muertos.

e) Queda entendido que lo anterior constituye solamente algunos de los puntos sobresalientes que comprenden las funciones consulares ejercidas por los funcionarios respectivos de ambos países conforme al derecho y a las prácticas internacionales establecidas y que existen muchas otras que éstos pueden y deben legítimamente ejercer.

f) En vista de la creciente importancia de las relaciones en esta campo, sería deseable mantener la comunicación sobre este asunto y llevar a cabo consultas, según se requiera, a fin de facilitar el incremento, mutuamente ventajoso, de visitantes. Queda entendido que los derechos y atribuciones mencionados en los incisos a, b, c y d, deben ser ejercidos conforme a la Constitución, las leyes y los Reglamentos del Estado receptor.

**ANEXO 2****TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.**

*El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá,*

*ANIMADOS por el deseo de facilitar la rehabilitación de los reos permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales,*

*Han convenido lo siguiente:*

**ARTÍCULO I**

1. *Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de Canadá podrán ser extinguidas en Canadá de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.*

2. *Las penas impuestas en Canadá a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en México de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.*

**ARTÍCULO II**

*El presente Tratado se aplicará bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también punible en el Estado receptor;*
- b) *Que el reo sea nacional del Estado Receptor;*

- c) *Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante;*
- d) *Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud a que se refiere el apartado 3 del artículo IV sea de por lo menos seis meses;*
- e) *Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena que esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.*

### **ARTÍCULO III**

*Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.*

### **ARTÍCULO IV**

1. *Cada Parte deberá explicar el contenido del presente Tratado a cualquier reo que quede comprendido dentro de lo dispuesto por él.*

2. *Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.*

3. *Si la Autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste, de su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.*

4. Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.

5. Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la indole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

6. Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado o Provincia de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado o Provincia, como la de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia del reo.

7. No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

8. El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Trasladante también proporcionará toda la información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

9. Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para permitir la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

10. Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

## ARTICULO V

1. La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. El Estado receptor se hará cargo de los gastos del trasladante desde el momento en que el reo quede bajo su custodia.

2. Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

3. Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin embargo, su facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

4. Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la pena más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado trasladante.

5. El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.

6. A solicitud de una de las Partes, la otra Parte proporcionará un informe sobre el estado que guarde la ejecución de la sentencia de cualquier reo trasladado conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo.

7. El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueda afectarlos, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus entidades federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.

#### ARTÍCULO VI

El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. En consecuencia, el Estado Receptor no tendrá jurisdicción respecto de tales procedimientos. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

**ARTÍCULO VII**

*Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercitará acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiere sido impuesta por uno de sus tribunales, federales, estatal o provincial.*

**ARTÍCULO VIII**

1. *El presente Tratado será también aplicable a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.*

2. *Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.*

## ARTÍCULO IX

Para los fines del presente Tratado,

- a) "Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado;
- b) "Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado;
- c) Un "nacional" significa, en el caso de Canadá, un ciudadano canadiense;
- d) "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarado responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia;
- e) Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

## ARTÍCULO X

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de Instrumentos de ratificación tendrá lugar en México, Distrito Federal.

2. El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años.

3. Si ninguna de las Partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del período de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, éste continuará en vigor por otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en duplicado en español, inglés y francés, siendo cada versión de dichos idiomas igualmente fehacientes, en Ottawa, el día 22 de noviembre de 1977.

Por el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos

(Rúbrica)

Por el Gobierno de Canadá

(Rúbrica)

## BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

1. - Boyd, Monica., Les Immigrantes au Canada - Profils et Politiques, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1989.
2. - Bulletin Mensuel du Ministère des Affaires Extérieures - Janvier 1951-, Núm. 1, Vol. 3, Ministère des Affaires Extérieures, Canada, 1951.
3. - Canadian Representatives Abroad and Representatives of Other Countries in Canada, Department of External Affairs, Ottawa, 1963.
4. - Careless, J.M.S., Canada: A Story of Challenge, MacMillan, Canada, 1988.
5. - Communiqué, Commission de l'Immigration et du Statut de Réfugié du Canada, Ottawa, 1989, 1990, 1992.
6. - Consideraciones sobre el Desarrollo del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales entre México y Canadá, en la Provincia de Québec en el Año de 1991, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1992.
7. - Diplomatic, Consular and Other Representatives in Canada, External Affairs and International Trade Canada, Ottawa, 1992.
8. - Diplomatic Corps and Consular and Other Representatives in Canada -November 1980-, Department of External Affairs, Canada, 1980.
9. - Documents on Canadian External Relations 1919-1953, Department of External Affairs, Tomo III, Canada, 1973.

10. - Evaluación del Programa de los Trabajadores Agrícolas en Québec, 1990, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1991.
11. - Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales en la Provincia de Québec, 1992, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1993.
12. - Gómez Arnau, Remedios., México y la Protección de sus Nacionales en los Estados Unidos, UNAM, México, 1990.
13. - Informe de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos para la Temporada 1988, Consulado General de México en Montréal, Montréal, 1989.
14. - Immigration Statistics, JOB02 - VIDS1 (08), (10), (12). Visitor Documentation. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Province and Territories of Destination, Employment and Immigration Canada, Ottawa, 1993.
15. - Immigration Statistics, MJ229 (02), H-1, V-O. Permanent Residents. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Province or Territory of Destination, Employment and Immigration Canada, Ottawa, 1992.
16. - Immigration Statistics, MJ229 (06), H-1, V-O. Permanent Residents. Country of Last Permanent Residence - Mexico: By Immigration Class, Employment and Immigration Canada, Ottawa, 1992.
17. - La Presse, Montréal, Canadá. De 15 de septiembre de 1991, p. B1.

18. - La Presse, Montréal, Canadá. De 17 de octubre de 1991, pp. D1-D2.
19. - La Presse, Montréal, Canadá. De 22 de octubre de 1991, p. A12.
20. - Le Devoir, Montréal, Canadá. De 9 de abril de 1991, p. A1.
21. - L'Immigration au Canada. Statistiques, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1989.
22. - Loi Canadienne sur l'Immigration, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1992.
23. - Manual de Organización del Consulado General de México en Montréal, P.Q., Canadá, 1986, SRE, México, 1986.
24. - Manual de Organización del Consulado General de México en Montréal, P.Q., Canadá, 1988, SRE, México, 1986.
25. - Maresca, Adolfo., Las Relaciones Consulares, Aguilar, Madrid, 1974.
26. - Méndez Torres, Roberto., "La Protección a Mexicanos en Estados Unidos y Canadá", Revista PROA, Año IV, Núm. 12, México, 1985.
27. - Malina, Cecilia., Práctica Consular Mexicana, Porrúa, México, 1978.
28. - News Release, Immigration and Refugee Board, Ottawa, 1991, 1992.
29. - Núñez, Ángel., Los Primeros Consulados de México 1829-1872, SRE, México, 1974.

30. - Ogelsby, J.C.M., *Gringos from the far North - Essays in the History of Canadian-Latin American Relations, 1866-1968*, MacMillan of Canada, Canada, 1976.
31. - Potemkin, V.P. Y OTROS., *Historia de la Diplomacia*, Grijalbo, Tomo I, México, 1966.
32. - *Profilo de l'Immigration au Canada, Emploi et Immigration Canada*, Ottawa, 1987.
33. - *Provincias del Atlántico, Ficha de Información, Relaciones Exteriores y Comercio Internacional Canadá, Canadá, 1987.*
34. - *Québec, Ficha de Información, Relaciones Exteriores y Comercio Internacional Canadá, Canadá, 1987.*
35. - *Rapport Annuel Déposé au Parlement - Plan d'Immigration 1991-1995, Emploi et Immigration Canada, Ottawa, 1991.*
36. - *Rapport du Ministère des Affaires Extérieures, Ministère des Affaires Extérieures, Ottawa, 1949.*
37. - *Rapport du Secrétaire d'Etat aux Affaires Extérieures pour l'année terminée le 31 Décembre 1947, Ministère des Affaires Extérieures, Ottawa, 1947.*
38. - *Refugee Determination - What It Is and How It Works, Immigration and Refugee Board, Ottawa, 1989.*
39. - *Representatives of Other Countries in Canada, Department of External Affairs, Ottawa, 1969.*
40. - *Représentants Diplomatiques, Consulaires, et Autres au Canada, Ministère des Affaires Extérieures du Canada, Ottawa, 1983.*

41. - Reunión de Evaluación del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales con Canadá, SRE, México, 1993.
42. - Rousseau, Charles., Derecho Internacional Público, Ariel, Barcelona, 1966.
43. - Seara Vázquez, Modesto., Derecho Internacional Público, Porrúa, México, 1971.
44. - Seara Vázquez, Modesto., La Política Exterior de México, Esfinge, México, 1969.
45. - Traitement de l'Arrière - Le Processus, Commission de l'Immigration et du Statut de Réfugié, Ottawa, 1989.
46. - Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República, México.
47. - Treaties in Force for Canada, External Affairs Canada, Hull, 1988.
48. - Xilotl Ramírez, Ramón., "La Acción Consular de México en el Mundo", Revista PROA, Año VII, Núm. 16, México, 1988.
49. - Xilotl Ramírez, Ramón., Derecho Consular Mexicano, Porrúa, México, 1982.
50. - Varios Autores, El Servicio Exterior Mexicano, SRE, México, 1987.
51. - VIII Reunión de la Comisión Ministerial México-Canada, SRE, México, 1991.
52. - Wybo Alfaro, Luis., Terminología Usual en las Relaciones Internacionales - V. Asuntos Consulares, SRE, México, 1981.

DOCUMENTOS DE ARCHIVO.

1. - Legajos Encuadernados y Expedientes pertenecientes al acervo documental del Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

## a) Legajos Encuadernados.

- LE-1156 (1a. parte).
- LE-1170.
- LE-1821 (1a. parte).
- LE-1975 (21a. parte).
- LE-1979 (9a. parte).

## b) Expedientes.

- Exp. 1-16-38.
- Exp. 1-19-62.
- Exp. 3-17-33.
- Exp. 4-10-27.
- Exp. 4-17-55.
- Exp. 4-18-52.
- Exp. 4-20-13.
- Exp. 4-27-59.
- Exp. 4-28-18.
- Exp. 4-30-100.
- Exp. 5-10-9.
- Exp. 5-12-62.
- Exp. 5-14-72.
- Exp. 5-14-73.
- Exp. 5-19-32.
- Exp. 5-19-45.
- Exp. 9-19-301.
- Exp. 14-10-5.
- Exp. 14-10-8.
- Exp. 14-16-8.
- Exp. 14-29-2.
- Exp. 14-30-1 (4a. parte).
- Exp. 18-22-88.
- Exp. 19-8-1 (1a. parte).
- Exp. 20-27-32.
- Exp. 20-27-69.
- Exp. 20-29-82.
- Exp. 24-23-58.
- Exp. 25-4-7.
- Exp. 26-11-88.
- Exp. 27-12-29.
- Exp. 35-11-25.
- Exp. 36-1-3.

- Exp. 36-1-5.
- Exp. 38-13-13.
- Exp. 38-11-133.
- Exp. IV-18-24.
- Exp. IV-25-35.
- Exp. IV-26-21.
- Exp. IV-27-43.
- Exp. IV-28-39.
- Exp. IV-178-19.
- Exp. IV-286-31.
- Exp. IV-326-8.
- Exp. IV-333-13.
- Exp. IV-333-23.
- Exp. IV-571-50.
- Exp. IV-571-51.
- Exp. IV-573-32.
- Exp. IV-644-5.
- Exp. IV-657-16.
- Exp. IV-1143-2 (1a. parte).
- Exp. IV-1144-1 (3a. parte).

2.- Expedientes pertenecientes al área de protección del  
Consulado General de México en Montreal (CGMM) 1988-1992.

- Exp. 71-6/721\*88\*.
- Exp. 71-12/70-GR\*91\*.
- Exp. 71-12/70.724.
- Exp. 71-12/70\*90\*, #0464.
- Exp. 71-12/70\*90\*, #0467.
- Exp. 71-12/70\*91\*.
- Exp. 71-12/72\*89\*.
- Exp. 71-12/72\*89\*, #0671.
- Exp. 71-12/72\*89\*, #1016.
- Exp. 71-12/72\*90\*, #0435.
- Exp. 71-12/72\*91\*, #932.
- Exp. 71-12/\*89\*.
- Exp. 71-12/\*89\*, 0177.
- Exp. 71-12/\*89\*, #0392.
- Exp. 71-12/\*89\*, #0566.
- Exp. 71-12/\*89\*, #1184.
- Exp. 71-12/\*89\*, #1182.
- Exp. 71-12/\*90\*.
- Exp. 71-12/524.9\*90\*, #441.
- Exp. 71-12/524.9\*90\*, #507.
- Exp. 71-12/721\*92\*.
- Exp. 71-12/721-NA\*92\*.
- Exp. 71-12/721-HS\*91\*.
- Exp. 71-12/722-BT\*91\*.

- Exp. 71-12/722-PB-"92".
- Exp. 71-12/722-VC-"92".
- Exp. 71-12/723.1/VL.
- Exp. 71-12/723"89", #157.
- Exp. 71-12/724-CLL-"91".
- Exp. 71-12/724-GA-"91".
- Exp. 71-12/724-JH-"91".
- Exp. 71-12/724-M-"91".
- Exp. 71-12/724-OC-"92".
- Exp. 71-12/724-P-"91".
- Exp. 71-12/724-QR-"91".
- Exp. 71-12/724-R-"91".
- Exp. 71-12/724-RH-"91".
- Exp. 71-12/731"91".
- Exp. 71-12/731-AR-"92".
- Exp. 71-12/731-V-"92".
- Exp. 71-12/732-R-"91".
- Exp. 71-12/741-HA-"92".
- Exp. 71-12/741-HT-"92".
- Exp. 71-12/741-MC-"91".
- Exp. 71-12/742-CB-"92".
- Exp. 71-12/742.P/V/666"89".
- Exp. 71-12/762.3"91".

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

1. - *Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Funciones Consulares (1973), Senado de la República, 1975.*
2. - *Carta Canadiense de Derechos y Libertades.*
3. - *Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Québec.*
4. - *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), Senado de la República, 1970.*
5. - *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), Senado de la República, 1970.*
6. - *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Porrúa, 1992.*
7. - *Ley Canadiense de Inmigración (1976), Ministerio de Empleo e Inmigración de Canadá, 1992.*
8. - *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 1976.*
8. - *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982), SRE, 1982.*
9. - *Ley del Servicio Exterior Mexicano (1994), SRE, 1994.*
10. - *Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (1982), SRE, 1982.*
11. - *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1989), SRE, 1990.*
12. - *Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (1977), Senado de la República, 1985.*

TESIS QUE SE CONSULTARON.

1. - Celis Pineda, José María., Aspectos de la Migración Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá, FCPS, UNAM, 1982.
2. - Nava Gutiérrez, Irene Guillermina., La Protección Consular de México en los Angeles, California, E.U.A., 1980-1988, FCPS, UNAM, 1989.
3. - Trujillo Quezada, Jorge Alejandro., Las Actividades de Protección del Consulado de México en Miami, Florida de 1988 a 1990, FCPS, UNAM, 1991.